

4072/
139

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
“ CAMPUS ARAGON ”**

**“ LOS MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL COMO
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO
MEXICANO ”**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

“EJEMPLAR UNICO”

**P R E S E N T A :
RAFAEL FABIAN FABIAN**

**ASESOR:
LIC. JUÁREZ ROJAS JUAN JESÚS**

MEXICO 2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN
DIRECCIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL
SISTEMA DE
MEXICO

RAFAEL FABIÁN FABIÁN
PRESENTE.

En contestación a la solicitud de fecha 14 de agosto del año en curso, relativa a la autorización que se le debe conceder para que el señor profesor, Lic. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS pueda dirigirle el trabajo de tesis denominado "LOS MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL COMO FUNDAMENTO JURIDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO", con fundamento en el punto 6 y siguientes, del Reglamento para Exámenes Profesionales en esta Escuela, y toda vez que la documentación presentada por usted reúne los requisitos que establece el precitado Reglamento; me permito comunicarle que ha sido aprobada su solicitud.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
San Juan de Aragón, México, 27 de agosto de 1968.
LA DIRECTORA

L. Turcott
ARQ. LILIA TURCOTT GONZÁLEZ



- Cp Secretaría Académica.
Cp Jefatura de la Carrera de Derecho.
Cp Seminario de Derecho.
Cp Asesor de Tesis.

LTG/AIR/ila
R

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN
SECRETARÍA ACADÉMICA

Mtro. FERNANDO PINEDA NAVARRO
Jefe de la Carrera de Derecho,
Presente.

En atención a la solicitud de fecha 19 de julio del año en curso, por la que se comunica que el alumno RAFAEL FABIAN FABIAN, de la carrera de Licenciado en Derecho, ha concluido su trabajo de investigación intitulado "LOS MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL COMO FUNDAMENTO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO", y como el mismo ha sido revisado y aprobado por usted, se autoriza su impresión; así como la iniciación de los trámites correspondientes para la celebración del Examen Profesional.

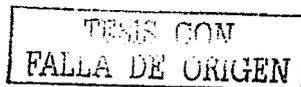
Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
San Juan de Aragón, México, 19 de julio del 2002
EL SECRETARIO

Lic. ALBERTO IBARRA ROSAS

C p Asesor de Tesis.
C p Interesado.

AIR/vr



C

SEMINARIO DE CIENCIAS
JURIDICO-PENALES

RECIBIDO

JUN 27 2002



U.N.A.M. CAMPUS ARAGON

LOS MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL COMO
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO
MEXICANO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D

AGRADECIMIENTOS

A mis padres: Brigida y Rafael

Por enseñarme a luchar en la vida y a ganarme la cosas con mi propio esfuerzo, pero sobre todo por un gran valor que jamás olvidare, -la honestidad-.

-¡Gracias!

A mis queridos Hermanos: Angélica, Angel, Saúl, Mary y Guicho

Que siempre juntos me han ayudado a seguir adelante mostrándome, siempre el significado de la unión, amistad y hermandad, por siempre gracias.

In Memoriam:

A MI QUERIDO TIO AURELIO

Te agradezco tus valiosos y sabios consejos que en vida me enseñaste y que me han servido mucho para seguir adelante.

A mis tios: Catalina y Alvaro

Con un infinito agradecimiento por su gran apoyo que en su momento me brindaron y también a mis primos por el buen ejemplo que me inculcaron que es la dedicación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E

A mi asesor:

Lic. Juárez Rojas Juan Jesús

Le agradezco sinceramente su colaboración y paciencia, brindándome sus valiosos consejos y conocimientos para la elaboración del presente trabajo.

Al Ing. Noé González y a su apreciable familia

Por su gran apoyo desinteresado y ayuda en todo momento en que lo necesite y sobre todo por brindarme su amistad y esperando perdure por siempre.

Al los Lics. Rogelio García Laguna

Por haber despertado en mí, la fuerza interior y la seguridad para mi desarrollo profesional y también por tenerme confianza.

**Federico García Rodríguez y
Miguel Ángel Nuñez Gutiérrez**

Por su gran apoyo moral y por haberme ofrecido su amistad y por su buenos consejos.

**A mi querida UNAM,
ENEP- ARAGÓN**

Por que en dicha institución y gracias a todos los conocimientos en ella recibidas me fue posible la culminación del presente trabajo.

A todos mis amigos

Por el deseo de que se cumplan todas sus metas que se propongan.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

F

***La crítica, cuando es constructiva,
cuando tiene como finalidad
superarnos, es el mejor regalo
que alguien nos puede dar.***

Luis castañeda.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPITULO I. HISTORIA DE LA PRISIÓN Y EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.	
1.1. Concepto de la pena.....	3
a) fines de la pena.....	4
b) clasificación.....	7
1.2. Concepto y finalidad de la Prisión.....	8
1.3. Precedentes del Sistema Penitenciario en México.....	10
a) Época Prehispánica.....	10
b) Época Colonial.....	13
c) Época Independiente.....	14
d) Época Actual.....	16
1.4. Breve Historia de los sistemas penitenciarios.....	17
a) sistema celular o pensilvánico.....	18
b) sistema auburniano.....	19
c) sistema progresivo.....	20
d) sistema de reformatos.....	22
e) Régimen All'aperto.....	23
f) Prisión Abierta.....	23
CAPITULO II. NORMATIVIDAD JURÍDICA DE LA EJECUCIÓN PENAL EN MÉXICO.	
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	28
2.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	39
2.3. Código Penal Federal.....	40
2.4. Código Federal de Procedimientos Penales.....	46
2.5. Ley que establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados.....	47
CAPITULO III. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y SUS ELEMENTOS.	
3.1. El Consejo Técnico Interdisciplinario y sus objetivos.....	56
3.2. El Tratamiento Progresivo Técnico.....	58
3.3. El tratamiento de estudio y Diagnóstico.....	60
3.4. El tratamiento en Clasificación.....	61
3.5. El tratamiento preliberacional.....	62
3.6. El personal penitenciario.....	64
a) El director.....	66
b) El personal Técnico.....	66
c) El personal administrativo.....	67
d) Personal de Seguridad y Custodia.....	68
3.7. Establecimientos Penitenciarios adecuados.....	69
3.8. Necesidad de crear una carrera penitenciaria.....	71
3.9. El problema penitenciario en México.....	72

CAPITULO IV. LOS MEDIOS ELEMENTALES PARA LA EJECUCIÓN PENAL EN NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO.

4.1. El derecho a la readaptación social del sentenciado.....	80
4.2. Los medios básicos del tratamiento.....	81
4.3. el trabajo como medio del tratamiento.....	83
a) el trabajo del interno debe obedecer a su capacidad para desempeñar arte u oficio.....	84
b) el trabajo asignado al interno deberá ser atendiendo a las necesidades y posibilidades de la institución.....	85
c) distribución efectiva de las retribuciones que percibe el interno por su trabajo.....	86
d) el trabajo como remisión parcial de la pena.....	87
e) protección a los internos en materia de higiene y seguridad laboral.....	88
f) el trabajo obligatono para los internos como una medida para abatir la ociosidad.....	89
4.4. La capacitación para el trabajo deberá ser atendiendo a las aptitudes y habilidades del interno.....	91
4.5. La educación en la Institución Penitenciaria.....	94
a) educación académica.....	96
b) educación civico, social, higiénico, artístico, físico y ético.....	97
c) programas de educación abierta a nivel media superior y nivel superior para el interno que reúna el perfil idóneo para cumplir con dichos programas.....	99
d) contar con biblioteca que contenga suficiente material académico.....	99
e) organización de actividades culturales y recreativas.....	100
4.6. Asistencia a los liberados.....	101
CONCLUSIONES.....	104
PROPUESTAS.....	106
BIBLIOGRAFIA.....	108

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación trata sobre el tema de los medios de readaptación social para los sentenciados, como son: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y que dichos medios son piedra angular de nuestro sistema penitenciario por que así lo establece nuestra Carta Magna, y que tiene como finalidad preparar a los individuos que cometieron una conducta antisocial, a reingresar nuevamente a la sociedad a la cual le hicieron un daño, con ello nuestro sistema penitenciario se identifica no como un sistema de venganza sino como un sistema de humanismo. Así mismo, una de las metas de nuestro sistema penitenciario es alejar lo más que se pueda al delincuente a la reincidencia, dándole una buena preparación en la institución

Sin embargo, esta situación dista mucho de la realidad por que basta con ir a alguno de los centros de reclusión para percatarnos de la realidad en las que las instituciones penitenciarias solamente son lugares de detención y custodia, en los que existen corrupción a todos los niveles, teniendo como consecuencia una subcultura carcelaria, y que se diga que la readaptación social es una entelequia que sólo excepcionalmente puede alcanzarse. Además es alarmante ver la improductividad de hombres con aptitudes y facultades suficientes para trabajar, estudiar o para capacitarse para algún trabajo u oficio, y que dicha función no cumple la finalidad porque no hay una verdadera vocación por parte del personal que labora en dichas instituciones.

Ante todo, quiero reconocer que este tema es de una magnitud enorme, de múltiples implicaciones y requiere de un tratamiento más amplio y profundo, sin embargo en esta ocasión, me limitaré a hacer un planteamiento muy general con el propósito de arrojar algunas ideas que podrían ser materia de discusión y objeto de mayor detenimiento en posteriores reflexiones.

En el primer capítulo se trata sobre los antecedentes históricos de las diferentes instituciones penitenciarias que surgieron en el mundo y que nos sirve para tomar un punto de partida, al revisar la evolución que tomo nuestro sistema penitenciario.

En el capítulo segundo se hace una revisión de la legislación de la ejecución penal en lo que se refiere a nuestro sistema penitenciario, y se analiza la fundamentación legal a partir de la normatividad constitucional y posteriormente comentando las leyes secundarias que auxilian al cumplimiento del tratamiento penitenciario dándole así la validez a la decisión tanto legislativa como procesal de la materia penal, sin la cual carecería de sentido y eficacia.

En el capítulo tercero trataremos el tema del tratamiento penitenciario así como sus elementos que conforman dicho tratamiento, que comienza con el estudio de la personalidad del delincuente desde el momento en que ingresa a la prisión con el objeto de asignarle un tratamiento individual que corresponda a su personalidad, y así le permita su rehabilitación, para que pueda estar en condiciones de poder reintegrarse a la sociedad.

Por último, en el capítulo cuarto abordaremos el tema de la ejecución penitenciaria y que es a través de los medios de readaptación social para los sentenciados y que básicamente son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, lo que con dichos medios se busca darle un instrumento al sentenciado para que tenga posibilidades de éxito al reingresar a la sociedad; y una vez analizados dichos medios estar en aptitudes de hacer nuestras conclusiones respecto de sus ventajas y desventajas, así como algunas aportaciones que no son suficientes pero que considero que son de importancia para llevar a cabo los objetivos del sistema penitenciario mexicano, que es la readaptación social del delincuente.

CAPITULO I

**HISTORIA DE LA PRISIÓN Y EVOLUCIÓN DE
LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS**

HISTORIA DE LA PRISIÓN Y EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

La pena de prisión apareció como sustituto de la pena de muerte y otras sanciones crueles, inhumanas o degradantes; entonces la pena de prisión pasó a ocupar el primer lugar entre las consecuencias jurídicas del delito.

Por otra parte, una vez suprimida la pena de muerte, la pena de prisión pasa a cumplir una doble función: primero, la de disuadir en forma suficiente la comisión de ilícitos, y, en segundo lugar proteger en forma eficiente a la sociedad al reducir la libertad de los infractores.

Las prisiones han sido centro de represión o castigo y datan de muy lejanos tiempos, aunque los sistemas han venido variando a medida que los estudios y observaciones han tratado de aplicar métodos adecuados para corregir defectos humanos y reeducar a quienes por error, ignorancia, accidente u otras circunstancias, han cometido actos ofensivos para la sociedad y el orden.

A través del tiempo las corrientes humanitarias cobraron fuerza y obligaron a la profunda revisión de las leyes y las costumbres penales. Lo mismo ocurrió en el dominio de las prisiones. Hombres notables, verdaderos revolucionarios, movidos por un eficaz espíritu de piedad y renovación, pugnaron por mejorar la suerte de los presos. En este sentido pronto surgirían cárceles de otras características, en Europa y en América, especialmente en Estados Unidos de América, que dio pasos adelante en la modificación de la vida carcelaria, en la cual las novedades penitenciarias se concretaron en sendos sistemas.

En tales condiciones, la vida interior en las prisiones en todo el mundo se ha venido configurando cada vez más claramente como un espacio abierto a la discusión. Los problemas de la vida en encierro han emergido a la opinión pública mostrando los límites y las carencias del propio sistema.

A continuación haremos un breve estudio acerca de la evolución de las prisiones, que reinaron tanto en nuestro país, así como de los sistemas penitenciarios que surgieron en territorios del continente Europeo y de Estados Unidos de América principalmente, que fueron lugares donde surgieron las ideas humanizadoras, hacia las personas que se encuentran recluidas en prisión.

1.1. CONCEPTO DE LA PENA.

El hombre, al igual que otros animales que viven en grupos, procuran el respeto de ciertos lineamientos de conducta, de convivencia pacífica que permitan la mejor satisfacción de sus necesidades.

Conforme la sociedad evoluciona, va perfeccionando sus sistemas normativos de convivencia reaccionando ante su puesta en peligro de diversas formas.

Estas diversas formas de reacción se encuentran denominadas en razón de la categoría social que las produce.

Se dan así diferentes tipos de reacción: "social, casi siempre entendida como género religiosa, jurídica, de acuerdo con el tipo de normas e intereses que la actividad humana lesione y el sector social que experimenta y aplica las consecuencias de la reacción. Las reacciones sociales se suelen clasificar como informales y formales, siendo las primeras espontáneas y no sujetas a ningún procedimiento jurídico o legislativo o en general, de autorización que las reglamente. Las segundas, serán aquellas que sí están reglamentadas y que para su ejecución, tiene que pasar por un procedimiento normativo muy formal".¹

Constancio Bernaldo de Quirós nos dice que la pena "es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito".²

"Esta reacción podrá, ciertamente, variar, siendo unas veces bárbara y cruel; otras, inteligente y humana. Pero siempre será la manera de reaccionar cada sociedad, en cada instante, según su propia sensibilidad, al dolor, a la irritación que en ella produzca el delito. En todo caso, no obstante, la reacción ha de ser social y ha de estar organizada jurídicamente. Decimos que ha de ser reacción "social", para que no confundamos la pena con la venganza personal del ofendido directamente por el delito o con la venganza familiar, cuando el grupo social en que se produce sea plurifamiliar. Decimos que, además de ser social, la reacción contra el delito para que pueda merecer el nombre de pena, ha de estar jurídicamente organizada, a fin de excluir del correcto sentido de la penalidad el linchamiento, la ejecución por la multitud del malhechor sorprendido en flagrante delito".³

¹ Mendoza Brennaurutz, Emma. Derecho Penitenciario, 1º ed., Edit. Mc Graw Hill, México, 1999, p.34.

² Citado por Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 34º ed., Edit. Porrúa, México, 1994, p.317.

³ Bernaldo de Quirós, Constancio. Criminología, 2º ed., Edit. José M. Cajica JR., S.A., Puebla, Pue., México, 1957, p.322.

Si bien es cierto que la pena es un hecho universal, y lo que cambia con el tiempo y los lugares es la forma de considerarla y la dureza de aplicarla.

En tales condiciones, la pena es caracterizada como castigo si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas consideradas como gravemente antisociales; si a pesar de la advertencia el individuo delinque vendrá la aplicación de la pena con el objeto de ejemplificar a los demás e intimidar al mismo criminal y, si la naturaleza de la pena y la personalidad del criminal le permiten, se procurará, reintegrarla a la comunidad como un ser útil y sociable.

Maggiore define a la pena y señala que: "la palabra pena (del latín *poena* y del griego *poine*) denota el dolor físico y moral que se impone al transgresor de una ley. Esta noción puede precisarse más, pero ya contiene lo necesario para definir la pena desde el punto de vista jurídico, es decir, el elemento de la sanción".⁴

En cambio para Eugenio Cuello Calón la pena es "el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal".⁵

Estas definiciones coinciden en señalar en la imposición de una sanción al sujeto que ha transgredido la ley, encontrándose como principios fundamentales de la pena lo que es la retribución y la prevención general, de modo que al ser impuesta por la autoridad competente se esta resarciendo el daño ocasionado por quien cometió una conducta antijurídica, es decir, un delito.

En la actualidad existe una propensión humanista, para la aplicación de sanciones en donde, además de la retribución por el daño causado o mal infligido, se busca la rehabilitación del delincuente y su convencimiento de comportarse con respeto dentro del grupo social que lo rodea.

a) Fines de la pena.

Tradicionalmente, se ha considerado que la pena debe cumplir un fin, ya sea el de castigar al criminal, el proteger a la sociedad, el garantizar los intereses de la misma, el intimidar para evitar que se sometan conductas antisociales.

Para Eugenio Cuello Calón la pena debe aspirar a los siguientes fines "obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables,

⁴ Citado por López Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. 5ª ed., Edit Porrúa, México, 1997, pp 240 y 241.

⁵ Citado por Castellanos Tena, Fernando Ob cit., pp 317 y 318.

entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además, debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley".⁶

En estas condiciones, es importante conocer la naturaleza jurídica de las penas así como su finalidad, creándose para esto diversas teorías. Respecto a las teorías de la pena, se presentan siempre dos extremos, el de las teorías absolutas y el de las relativas, pero aún dentro de ellas mismas también surgen disputas teóricas. Las teorías de la pena se clasifican en: absolutas, relativas y mixtas.

Teorías absolutas.

Estas teorías son conocidas porque consideran a la culpabilidad como el fundamento de la pena, a esta como un fin en sí misma y que al imponer una pena no se buscan fines prácticos, sino realizar la justicia, la pena será legítima siempre y cuando la retribución de una lesión sea cometida culpablemente. "El fundamento de la pena sólo será la justicia a la necesidad moral. La pena necesaria para estas teorías será la que produzca al autor un mal que compense en que él ha causado libremente".⁷

En estas teorías observamos que la retribución es un elemento fundamental, tomando en consideración que la pena necesaria es la que produzca al autor un mal que compense los daños que él ocasionó, por esta razón no puede comprenderse cómo se va a borrar un mal cometido, añadiéndose un segundo mal, el de sufrir la pena.

Teorías relativas.

Las denominadas teorías relativas justifican el castigo por su utilidad esto es, por los objetivos de prevención a los que debe estar dirigido.

Estas teorías "probarán legitimar la pena mediante la obtención en un determinado fin o la tendencia a obtenerlo. Su criterio legítimamente es la utilidad de la pena. Si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se tratará de una teoría preventiva general de la pena. Si por el contrario el fin consiste en hablar sobre el autor

⁶ Ibidem., p. 319.

⁷ Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. La pena de Prisión, Propuestas para Sustituirla o Abolirla, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, pp. 41 y 42.

del delito cometido para que no reitere su hecho, estaremos ante una teoría relativa especial o individual de la pena".⁸

"Las teorías relativas, atribuyen a la pena un fin independiente, señalándole un objetivo político y utilitario. Se castiga *ut ne peccetur*, para que no se delinca, y la pena se impone porque es eficaz, teniendo en cuenta sus resultados probables y sus efectos".⁹

Esta teoría considera que más que una retribución se debe proteger a los individuos y a la sociedad mediante una intimidación general dirigida a que se elimine el delito y el prevalecimiento del orden jurídico para que los individuos tengan paz y seguridad.

Teorías mixtas.

Las teorías mixtas combinan los principios de las teorías absolutas con las de las teorías relativas para dar origen a una sola teoría. "Las teorías mixtas probarán justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo. En este sentido, la pena será legítima en la medida en que sea a la vez justa y útil a los valores de justicia y utilidad, que en las teorías absolutas resultan excluyentes, y que en las teorías relativas son contempladas sólo a través de la preponderancia de la utilidad, resultan unidos a estas teorías".¹⁰

El tema de la pena esta plenamente identificada en la dogmática penal porque toda la teoría del delito desemboca en el problema de la sanción y ésta repercute gravemente en los hombres y en la sociedad.

Dentro de los fines de la pena es causar alicuidad psicológica a efecto de que el hombre recapacite acerca de su error pasado y acepte el pago de la culpa.

También el fin principal que persigue la aplicación de las penas es la readaptación social del delincuente para reintegrarlo a la vida social. Además lo que se pretende con la aplicación de las penas, es de que el sujeto no vuelva a delinquir y al mismo tiempo que sirva de ejemplo para la prevención de los hechos considerados como delictuosos, dentro de la sociedad.

⁸ *Ibidem.*, p.48.

⁹ Rico, José M. *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea*, 1ªed., Edit. Siglo XXI, México, 1979, p.10.

¹⁰ Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. *Ob cit.*, p.53.

b)Clasificación.

En lo que se refiere a la clasificación de la pena nos inclinamos por lo que proporciona Maggiore quien ha clasificado la pena en tres grupos que son los siguientes:

- I. Por el bien jurídico injuriado por el delincuente.
- II. De acuerdo a los delitos por los que se impone.
- III. Por los efectos que se produce.

En lo que se refiere al bien jurídico injuriado por el delincuente se tiene cinco clases de penas:

- a) Capitales. Son las que privan de la vida al reo.
- b) Aflictivas. También llamado corporales porque implican algún sufrimiento al delincuente tal es el caso como la marca, la mutilación, los azotes, las cadenas, etc.
- c) Infamantes. Son las que causan daño en el honor del delincuente como por ejemplo el estigma, la obligación de llevar vestido oficial.
- d) Pecuniarias. Son los que privan de algunos bienes patrimoniales como la multa y la reparación del daño.
- e) Restrictivas de la libertad. Limita ir a un lugar determinado.

Por lo que se refiere a la calidad de los delitos las penas se pueden clasificar en:

- a) Criminales. Se aplica a individuos que han cometido delitos muy graves.
- b) Correccionales. Se impone a personas que han cometido delitos de mediana gravedad que los sentenciados tienen esperanzas de corregirse.
- c) Las de policía. Se aplican a sujetos que han cometido infracciones a los reglamentos de policía o violaciones de tipo administrativo.

Según por los efectos producidos, las penas pueden ser:

- a) Eliminatorias. Son las que excluyen totalmente al delincuente de la sociedad como es la pena de muerte y la prisión perpetua.
- b) Semieliminatorias. Recluyen al culpable separándolo de la sociedad durante un tiempo determinado por ejemplo la prisión temporal.
- c) Correccionales. Tienden a obtener la rehabilitación social del delincuente pero sin segregarlo como puede ser el caso de apercibimiento.

De la clasificación anterior podemos afirmar que la sanción que se impone a los delincuentes, se observa una prevención de los ilícitos, siempre y cuando el castigo sea oportuno, beneficiando de esta manera a la sociedad con la imposición de las penas, así

lo plantearon algunos de los autores clásicos como Séneca al decir "la pena tiene como finalidad hacer mejor a los demás", y también Platón expone "no castigamos porque alguien haya delinquido, sino para que los demás no delinca".¹¹

1.2. CONCEPTO Y FINALIDAD DE LA PRISIÓN.

La prisión constituye hoy en día el núcleo de los sistemas penales del mundo es decir constituye de criterio sancionador del hombre delincuente y ocupa el centro de todos los sistemas actuales del derecho Penal.

Eugenio Raúl Zaffaroni advierte "la prisión o jaula es una institución que se comporta como una verdadera máquina deteriorante: genera una patología cuya característica sobresaliente es la regresión, lo que no es difícil de aplicar. El preso o prisionero es llevado a condiciones de vida que nada tiene que ver con las del adulto; se le priva de todo lo que usualmente hace el adulto o no conoce. Por otra parte, se lesiona su autoestima en todas las formas imaginables: pérdida de privacidad de su propio espacio, sometimiento a requisas degradantes".¹²

Raúl Carrancá y Rivas define a la prisión y dice "proviene del latín *prehensio-onis* e indica acción de prender. Por extensión es igualmente una cárcel o sitio dónde se encierra y asegura a los presos".¹³

Por otra parte para Jaime Cuevas Sosa el término cárcel proviene del vocablo "latino *coercendo* que significa restringir, coartar; otros dicen que tiene su origen en la palabra *carcar*, término hebreo que significa meter una cosa".¹⁴

La prisión es la pena más frecuente, en este sentido la prisión apareció como una esperanza para los hombres de ciencia al proponerla como un sustituto de la pena de muerte, porque permite la conservación de la vida humana y asimismo establece un mínimo y un máximo conforme a la gravedad de la ofensa cometida.

¹¹ Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión, 2ª ed., Edit. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México, 1993, p.41.

¹² Citado por Barroa Leal, César. Prisión: Crepúsculo de una Era, Edit. Porrúa, México, 2000, p.9.

¹³ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, 3ªed., Edit. Porrúa, México, 1986, pp. 11 y 12.

¹⁴ Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas, Irma. Derecho Penitenciario, Edit. Jus, México 1977, p.25.

Finalidad de la prisión.

La prisión debe ser, por una parte al menos controlado y tomado a cargo de un personal especializado que puede ser la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación de los individuos; y así cumplir con su finalidad impuesta.

En tales circunstancias, la función de la prisión varía de acuerdo a la punibilidad, a la punición y a la pena.

a) Punibilidad. En cuanto a la punibilidad se tiende básicamente a la prevención general, es decir a través de la amenaza de privación de bienes va dirigida a todos y cada uno de los súbditos pretende que por medio del convencimiento se respete los bienes penalmente tutelados.

b) Punición. Tiene como fin reforzar la prevención general e iniciar la prevención especial, reafirmando la prevención general en cuanto se demuestra a la colectividad que la advertencia contenida en la punibilidad no era en vano.

La finalidad de la prisión como punición es reforzar la prevención general, ya que el juez al dictar la sentencia en primer lugar reafirmará la fuerza y la autoridad de la norma jurídica y en segundo término descalificará pública y solemnemente el hecho delictuoso.

c) Pena. Por último la prisión como pena tiene como fin primordial la prevención especial sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la prevención general en el sentido de ejemplaridad al demostrar que la punibilidad no era en vano.

Por lo que se refiere a la prevención especial cumple la función al aislar al delincuente de la sociedad, impidiendo la reincidencia y además tiene la función resocializadora en que se intente hacer del reo una persona socialmente apta para la convivencia en la sociedad.

La pena de prisión persigue varios fines, que en gran parte dependen del papel asignado a cada una de las autoridades encargadas de su aplicación. Así, el legislador busca en general la intimidación colectiva, mientras que el juez, al intervenir únicamente en casos concretos, persigue la prevención especial mediante la individualización de la sentencia, y la administración penitenciaria busca esencialmente la reeducación o reforma del individuo condenado.

1.3. PRECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

Es importante conocer brevemente la evolución de la prisión en nuestro país para poder comprender nuestro sistema penitenciario; en este sentido haremos referencia a las costumbres que operaron en las civilizaciones prehispánicas, así como las ideas traídas del viejo continente a través de los españoles en la época colonial y como consecuencia las ideas que se creó por la fusión de estas dos culturas y posteriormente lo que fue en la época independiente, hasta llegar al sistema penitenciario actual.

a) Época Prehispánica.

Es remoto el origen de las prisiones, pero la privación de la libertad no es una sanción antigua. En esta época la cárcel fue muy rudimentaria lo que se reflejaba en sus penas llenas de crueldad tal es el caso como la pena de muerte, el destierro, la cárcel, los azotes, y las mutilaciones.

Civilización Azteca.

La prisión en esta época fue rudimentaria entendida "como un lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conoció también como forma de castigo a sí mismo para los delitos menores, y en la imposición se observaron casos en que parecen aceptarse el talión y la indemnización".¹⁵

Entre los aztecas la pena debía afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales, entre las penas predominantes en la época fueron: la pena de muerte principalmente, la esclavitud, el destierro, confiscación de bienes, multas, prisión, los azotes, penas infamantes y destitución de oficio.

Cabe advertir que la prisión apenas ocupa sitio en medio de sanciones tan inhumanas, por lo que el cúmulo de éstas últimas absorbía cualquier posible reglamentación carcelaria. Sin embargo lo importante es que se le tenía en cuenta aunque cueste un poco de trabajo admitirlo dada la mentalidad que sobre el castigo penal tenían los aztecas.

¹⁵ Misio Carnacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No.5, México 1979, pp.12 y 13.

El pueblo azteca tuvo una serie de avances sobre el derecho penal y el sistema penitenciario existiendo ya desde esa época las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, la figura del indulto y la reincidencia, además se puede observar la existencia de cuatro tipos de prisiones,¹⁶ a saber:

- a) Teilpiloyan. Estaba destinado para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que habían cometido faltas leves.
- b) El Cuauhcalli. Estaba destinado a los cautivos que se debían sacrificar y a los reos de pena capital por haber cometido delitos graves.
- c) Malcalli. Se destinó a los cautivos de guerra en el cual se les daba un trato especial y se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el trato en relación con las otras cárceles.
- d) El Pentlacalli o Petlalco. En este tipo de cárcel se encerraban a los reos que habían cometido faltas leves.

En general, "la costumbre de la sociedad azteca, dictaba y regulaba la conducta humana. Pertenecer a la comunidad traía consigo seguridad y subsistencia, el ser expulsado de ella significaba la muerte a manos de los enemigos o el aislamiento como un vagabundo solitario, presa de las fieras".¹⁷

La sociedad azteca actuaba en beneficio de la comunidad más que la del individuo, mientras más alto era el rango social, mayores eran las obligaciones y responsabilidades.
Civilización Maya.

La civilización maya tiene un perfil totalmente diferente en comparación con la civilización azteca, es decir una delicadeza connatural que ha hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia.

El pueblo maya utiliza a sus penas una reposición menos brutal, con un nivel superior en cuanto a sus principios morales lo que se reflejaba en tener alternativa en repercusión de las penas como por ejemplo se aplicaba frecuentemente la pena de la libertad en lugar de la pena de muerte.

Debido al avance del derecho punitivo maya no tenían cárceles bien construidas atendiendo a la sumaria averiguación y rápido castigo a los delincuentes por lo que "el

¹⁶ Mora Mora, Juan Jesús. Diagnóstico de las Prisiones en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Serie de folletos, México, 1991, p.11.

¹⁷ Vaillant, George C. La Civilización Azteca: Origen, grandeza y decadencia. 2ª ed., en español. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1973, p.104.

pueblo maya no usó como pena ni la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles. Las sentencias penales eran inapelables".¹⁸

"Los mayas practicaban la impartición de justicia en forma pronta, expedita y oral, ya que los acusados eran llevados de inmediato ante el *Batab* o Cacique, el que tenía la función de juzgar y aplicar como penas principales la muerte y la esclavitud, eran ejecutadas por los tupiles sin pérdida de tiempo, sólo en el caso de que fuera a morir en el campo sagrado, era retenido preso hasta que dicha sentencia se ejecutara".¹⁹

En el código penal maya solamente había tres tipos de penas: "la de muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño que se causaba. La primera se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía a una virgen. La segunda al ladrón, al deudor y según ya hemos dicho al extranjero y al prisionero de guerra. Se condenaba el resarcimiento de perjuicios al ladrón que podía pagar el valor del hurto y también probablemente al matador de un esclavo que se libraba de la pena del talión pagando el muerto o entregar otro siervo en su lugar".²⁰

Como se puede apreciar los mayas, lo mismo que los aztecas, carecían de cárceles en lo que se refiere al sentido moderno de la palabra ya que consideraban a la prisión como lugar de retención hasta antes de aplicar la pena que se había impuesto al reo.

Los Zapotecos.

La delincuencia era mínima entre los zapotecos, las cárceles de los pueblos son auténticos jacales sin seguridad alguna, a pesar de ello los indígenas presos no solían evadirse.

Los principales delitos que existían entre los zapotecos eran los siguientes: el adulterio, robo, embriaguez entre los jóvenes y desobediencia a las autoridades.

"Las cárceles de los zapotecos únicamente se utilizaban para los jóvenes que se embriagaban y desobedecían a las autoridades y con flagelación en caso de reincidencia".²¹

¹⁸ Castellanos Tena, Fernando. Ob cit., pp. 40 y 41.

¹⁹ <http://www.universidadabierta.com.mx>

²⁰ Carranca y Rivas, Raúl. Ob cit., p.34.

²¹ *Ibidem.*, p.45.

Los tarascos.

Los tarascos empleaban las cárceles para esperar el día de la sentencia, durante el "ehuataconcuaro", en el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor (petamutli)interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día y acto continuo dictaba la sentencia.

"Entre los tarascos también se utilizó la prisión como estancia temporal en tanto se cumplía con la sentencia de muerte, que siendo ciertamente un pueblo bastante primitivo, aplicaban gran variedad de métodos, desde la extracción de las entrañas por el ano, hasta desangrar mediante el vaciamiento de los ojos".²²

"De las leyes penales de los tarascos se sabe mucho menos que respecto a las de otros núcleos; más se tiene noticia cierta de la crueldad de las penas. El adulterio habido con alguna mujer del soberano o *Calzontzi* se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados".²³

En la famosa fiesta de los tarascos el "ehuataconcuaro" el número principal lo constituía el relato que el *petamutli* hacía al pueblo de los gloriosos antecedentes de su raza; después el sacerdote interrogaba a los acusados y dictaba su sentencia, para demostrar que ni los peores crímenes podían empañar la gloria de su raza, por eso se castigaba con la muerte y se quemaban los cadáveres, por lo tanto, las cárceles entre los tarascos, servían exclusivamente para esperar el día de la ejecución, igualmente que entre los mayas.

En este sentido podemos afirmar que durante la época prehispánica la prisión fue utilizada de manera rudimentaria y en ningún pueblo nativo se utilizó con la finalidad de readaptar al delincuente, sino que se utilizó como represión y freno para disminuir la comisión de delitos.

b) Época Colonial.

En la época colonial se descubre que se marcó la pauta de la actividad legislativa en México, puesto que la colonia representó el transplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio mexicano.

²² Mendoza Bremauntz, Emma. Ob cit., p.169.

²³ Castellanos Tena, Fernando. Ob cit., p.41.

Durante la colonia existían diversas recopilaciones de leyes, de las cuales la principal fue la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias del año de 1860, del cual se compone de nueve libros, dividido cada uno de ellos en títulos integrados de diversas Leyes. "En el libro VII nos encontramos con un tratamiento más o menos sistematizado de policía, prisiones y derecho penal y el libro VIII que se denomina de los delitos, penas y su aplicación, que señala: penas de trabajos personales para los indios, por excusarles los de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la República y siempre que el delito fuere grave".²⁴

Por otra parte está recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria, encontrando así el régimen penitenciario, "se basa en la partida VII, título 29, ley 15 donde se declara que el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas".²⁵

La época colonial representó en un principio el trasplante de las instituciones jurídicas españolas en el territorio mexicano, empezando a consolidarse un derecho penitenciario que contaba con bases jurídicas incipientes, a pesar de existir una desorganización en materia legislativa. En lo que se refiere a la cárcel es utilizada como un castigo y no como un lugar de custodia, aplicándose también diversos tormentos, descuartizamientos, marcas con hierro candente sobre la espalda o enfrente; destacándose una marcada diferencia en la aplicación de las penas hacia la clase marginada: indígenas, esclavos, mulatos y mestizos que culminaron con el México independiente.

c) Época Independiente.

En esta época debido a la magnitud de los problemas con los que se enfrentaba la legislación en las primeras horas de la independencia el gobierno federal hubo de reconocer expresamente la vigencia de la legislación colonial siempre y cuando no contradecieran al sistema de la nueva nación o si no se encontraban derogadas por otra disposición anterior. Las principales leyes vigentes eran: "como derecho principal, la Recopilación de Indias complementada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de

²⁴ Carranca y Rivas, Raúl. Ob cit., p.62.

²⁵ Malo Camacho, Gustavo. Ob cit., p.51.

Minería, de intendentes, de tierras y aguas y de Gremios, y como derecho supletorio la Novísima Recopilación, las partidas y las Ordenanzas de Bilbao (1737), constituyendo éstas el código mercantil que regía para su materia, pero sin referencias penales".²⁶

La nueva nación, requería de una nueva legislación, habiendo adoptado el sistema Federal. Cabe señalar, que el Estado de Veracruz, tomando como modelo próximo el código penal español de 1822 y haciéndole algunas modificaciones, promulgo su código penal en abril 28, de 1853, por lo que fue el primero de los códigos penales mexicanos.

Es necesario resaltar que a pesar de la Independencia política y aún del federalismo Constitucional, México siguió viviendo en la unidad legislativa representada por el derecho colonial. En 1857 fueron los constituyentes, con los legisladores de diciembre 4 de 1860 y diciembre 14 de 1864, los que sientan las bases del derecho penal.

En 1871, se crea un código penal a instancias del presidente Juárez, quien designó al licenciado y ministro Antonio Martínez de Castro como presidente de la comisión que le dio origen y el cual, aunque se designó provisional, mantuvo su vigencia hasta 1929.

El código penal de Martínez de Castro por el año de 1871 que se incluye un sistema penitenciario propio, desprendiéndose de sus artículos los siguientes principios: las penas prevén el arresto y la prisión, deben descontarse en lugares separados; la creación de reclusorios de corrección para muchachos de nueve a dieciocho años; se establece un sistema celular para los condenados a prisión simple; viene reconociendo como elemento de tratamiento penitenciario al trabajo, la instrucción y la religión; además viene estableciendo un sistema de clasificación de los condenados, asignando prisiones para hombres y mujeres; los reclusorios para menores de edad, sordomudos y enfermos mentales.

Este ordenamiento establecía la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al estado para atenderlo, prohibiendo las penas humillantes y explotadoras.

Por otro lado, el sistema penitenciario fue impugnado de inoperante en los congresos penitenciarios de la época, donde se expresaba: "desde hacia tres siglos las

²⁶ Carranca y Rivas, Raúl. Ob cit., p.197.

prisiones de otros países habían sido reformadas y organizadas para corregir al delincuente con la participación del trabajo y del estudio".²⁷

Ya desde esa época se puede apreciar la necesidad de una reforma penitenciaria que se daría posteriormente al consumarse el movimiento social de la Revolución Mexicana.

d)Época Actual.

Los ideales de la revolución mexicana se manifestaron y plasmaron en diversas actividades del país especialmente en materia legislativa, sobre todo en la constitución de 1917, que es salvaguarda de la vida, la seguridad, la libertad y la propiedad de las personas, junto con otros derechos que hoy gozamos; dando la pauta para que en código penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el consejo supremo de defensa social para hacer cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas del tratamiento técnico y progresivo.

Entonces se da un gran movimiento de reformas al sistema penitenciario, iniciando con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento de Readaptación Social de Sentenciados, publicada el 19 de mayo de 1971 en el Diario Oficial, tras lo que señaló el presidente Luis Echeverría en su primer informe de gobierno: "la finalidad de la ley que establece las Normas Mínimas era hacer posible la regeneración del delincuente por medio de la educación y el trabajo y a través de un sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que facilite su reincorporación que avala la comunidad. Estas normas permitirán transformar en pocos años las cárceles, cuyas deficiencias bien conocemos".²⁸

En nuestros días el derecho penal cuenta con la responsabilidad de crear centros de confinamiento para los delincuentes, personas que no encuentran un camino productivo entre la sociedad. Hombres y mujeres que necesitan de una readaptación para lograr convivir en sociedad y hacerla en forma práctica y lucrativa. Las prisiones actuales no desean crear tan sólo una forma de represión del delincuente, sino más bien un camino u opción para el delincuente, estos establecimientos reciben el nombre

²⁷ Masió Camacho, Gustavo. Ob cit., p.114.

²⁸ Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No.3, México, 1979, p.103.

de centros de prevención y readaptación social. De igual manera su objetivo, es la estabilidad de la sociedad previniendo las faltas de conducta de los individuos, proporcionando los medios adecuados como son: códigos, leyes e instituciones preparadas para medir la vida en sociedad, y salvaguardar la paz y protección para los intereses de ésta.

El sistema penitenciario actual representa gran dilema social, que firmemente se propone readaptar, capacitar para el trabajo, educar, dignificar a la persona y lo más importante: propiciar a la reparación de daños causados a las víctimas, y a la sociedad, y esto es un gran reto. Se abusa de la prisión preventiva y se genera sobrepoblación en los penales. Para las personas detenidas esto se convierte en una larga pesadilla y en jugosas ganancias para quienes se aprovechan de la situación. Replantea que las penas se encaminen a resarcir los daños a las víctimas; el canje de las penas por trabajo a la comunidad, y la vigilancia en la reparación de daños y sobre estas concepciones la reeducación, debería ser la orientación del sistema penitenciario en un futuro no muy lejano.

1.4. BREVE HISTORIA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Es de gran importancia conocer el desarrollo histórico de los sistemas penitenciarios que han utilizado los diferentes países tanto del continente europeo como del continente americano principalmente.

Los sistemas penitenciarios surgieron como principios básicos para llevar a cabo la readaptación social del delincuente producto de las reformas carcelarias.

"Todos los antecedentes históricos señalan que las sanciones iban directamente a la inutilización o la eliminación del delincuente. Por ello las penas eran corporales y en forma gradual terminaban con la pena de muerte, todo esto ocurría en la antigüedad y en la Edad Media".²⁹

A continuación describiremos brevemente las características de cada uno de los sistemas penitenciarios que han existido.

²⁹ Marcó del Pont, Luis. *Penología y Sistemas Carcelarios*, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1962, p.34.

a) Sistema Celular o Pensilvánico.

Este sistema fue creado en el siglo XVIII y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la Colonia Pennsylvania; y consistió básicamente en el aislamiento absoluto del delincuente en el cual la readaptación del interno no se le pide un ejercicio de una ley común, sino a la relación del individuo con su propia conciencia y a la que puede iluminarlo desde el interior. "Sólo en su celda, el detenido queda entregado a sí mismo; en el silencio de sus pasiones y en el mundo que lo rodea, desciende a lo profundo de su conciencia, la interroga y siente despertarse el sentimiento moral que no parece jamás por completo ni en el corazón del hombre".³⁰

En este sistema cada individuo se transformará, necesariamente en el instrumento de su propia pena que su conciencia lo hará reflexionar sobre los errores de su vida, a escuchar sus remordimientos.

En la prisión Pensilvana, las únicas operaciones de la corrección son la conciencia y la muda arquitectura con la que se enfrenta. "Los muros de las celdas son instrumentos eficaces de castigo: ponen al preso delante de sí mismo; está obligado a entrar a su conciencia; de ahí el hecho de que el trabajo de la prisión sea más bien un consuelo, que una obligación".³¹

La reacción contra el Estado de las prisiones descrito, en especial en lo que se refiere al hacinamiento, fue el de ir al aislamiento en sus dos formas: física y moral. De esta forma, se quiso llevar al individuo a la meditación y a la regeneración moral, por medio de las prácticas religiosas. Sin embargo se ha dicho, con razón, que el aislamiento puede ser camino de perfección para un espíritu superior pero no para el delincuente a quien generalmente le produce embotamiento y perturbación mental".³²

Entre las ventajas que tenía este sistema son: evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, evitar el problema sexual por la inexistencia del contacto personal entre los reclusos, y el aislamiento continuo de día y noche que según era el mejor medio para que la pena alcanzare su objetivo con el arrepentimiento del reo, reflexionando sobre el error de su vida.

Estas ideas fueron muy bien vistas por algunos europeos que muy pronto se implantaron en países como Alemania, Inglaterra, Bélgica, Países Escandinavos,

³⁰ Focault, Michel. Vigilar y Castigar, 19ª ed., en español, Edit. Siglo XXI, México, 1991, p.241.

³¹ Idem., p.241.

³² Mercó del Pont, Luis. Ob. cit., p.59.

Francia, entre otros que "creyeron haber hallado un curallotodo para todos sus problemas".³³

Por su parte México previó el sistema en el código penal de 1871 a la que el artículo 130 decía: que los condenados a prisión la sufrirían día y noche, absoluta o parcial; el artículo 131 sólo les permitía comunicación con un sacerdote o un ministro de su religión, el director del establecimiento y sus dependientes.

Entre los aspectos negativos que tuvo este sistema fue en que produce una acción nefasta contra la salud física y mental, la gente se suicidaba o quedaban locos, embrutece moralmente y lo agota intelectualmente y no lo educa con el trabajo, es un régimen muy costoso, en definitiva se pasó al hacinamiento total. Lo que faltó a los ideólogos de este sistema fue, la idea de mejoramiento social, al pensar sólo en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio social. Por ello Enrico Ferri confirmó que "el sistema celular es una aberración del siglo XIX".³⁴

b) Sistema Auburniano.

El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente; se impuso en la cárcel de Auburn, Nueva York, y en 1820 y después en la de Sing-Sing.

El sistema auburniano estaba fundado en el trabajo en común durante el día, bajo un estricto rigor disciplinario y el silencio más absoluto y por la noche regía el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales.

"Es precisamente la regla del silencio, por ajena a la naturaleza humana, la más criticada de este régimen, ya que estando en contacto con otros hombres, el preso estaba impedido de hablar, generando rencor e hipocresía en vez de readaptación".³⁵

"La infracción de esta regla se castigaba con pena corporal, con azotes o con el famoso gato de las nueve colas, algunas veces eran azotados grupos de reclusos para que el culpable no se escapara al castigo, hasta los locos e imbéciles eran azotados".³⁶

Es el llamado régimen del silencio por que los "presos están obligados a guardar silencio, no deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto palabra alguna. No deben

³³ Marcó del Pont, Luis. Derecho Penitenciario, Edit. Cárdenas, México, 1984, p.140.

³⁴ Ibidem., p. 143.

³⁵ Mendoza Breamuntz, Emma. Ob cit., p.101.

³⁶ Ojeda Velazquez Jorge. Derecho de Ejecucion de Penas, Edit. Porrúa, México, 1984, p.78.

comunicarse por escrito, no deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular, no está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión".³⁷

En lo que se refiere al trabajo carcelario en el proyecto de Auburn, escapa tanto en su original dimensión ideológica (el trabajo como única solución para la satisfacción de las necesidades de los propietarios), como la pedagógica (el trabajo formado como modelo educativo del trabajo alienado) para definirse de términos más económicos: el trabajo como actividad productiva digna de explotarse empresarialmente. Que dicho proyecto se fue al fracaso por varios factores.

"La regla del silencio ininterrumpido se presenta como el único medio posible para impedir la comunicación y los procesos osmóticos y contaminantes, de otro modo inevitables entre los internados de una *Congregate prison*: todo el sistema disciplinar – se afirma – se funda sobre el impedimento de toda relación entre los presos. Su unión (la de los presos) es estrictamente material o, para hablar con mayor exactitud, sus cuerpos están juntos pero sus almas están separadas, y no es la soledad del cuerpo la que es importante sino la del espíritu".³⁸

La obligación del silencio en el interior de una institución fundada en la vida asociativa, plantea inmediatamente el problema de la obediencia a las normas y a las órdenes.

Este sistema fue adoptado por algunos países de América Latina como por ejemplo en Venezuela con la Ley de 1937 la cual tuvo 24 años de vigencia.

c) Sistema Progresivo.

El sistema progresivo consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico porque está fundado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica.

El sistema fue implantado por el coronel español Manuel Montesinos en el año de 1835, la cual dividió en tres etapas que son: de los hierros, del trabajo y de la libertad

³⁷ Marcó del Pont, Luis. Ob cit., p.145.

³⁸ Meoissi, Dario y Pavanni, Massimo. *Cárcel y Fábrica: los orígenes del sistema penitenciario*, 1ª ed., en español, Edit., siglo XXI, México, 1990, p.206.

intermedia. En la primera etapa se caracterizaba porque los reos llevaban todo el tiempo cadena al pie, cuya finalidad era hacerles patente su condición; puede decirse que la cadena venía a sustituir al aislamiento celular; en la etapa del trabajo se iniciaba al reo al trabajo bien desarrollado y entendido; por último el periodo de la libertad intermedia en la que los reos que habían cumplido regularmente sus ciclos pasaban el día en la ciudad, en diversos menesteres regresando al penal de noche.

Existieron dos penitenciarios que vinieron a perfeccionar el sistema progresivo: Alejandro Maconochie y Sir Walter Crofton.

En 1845, Alejandro Maconochie fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk, lugar donde eran destinados los condenados más peligrosos, acostumbrados a un régimen severo existiendo frecuentemente fugas y motines. El método de Maconochie, se desenvuelve tres periodos diversos a través del cumplimiento de la pena.

El primer periodo era de tipo filadelfico, el aislamiento celular continuo, diurno y nocturno en la celda; el segundo periodo, vencido el anterior con buen éxito se pasaba aislamiento celular nocturno y trabajo diurno en común, con la estrecha regla del silencio de tipo auburn; el tercer periodo es la invención de Maconochie, denominado el *ticket of leave* que "consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo de buena conducta impuesta al condenado. Dicha suma se hallaba representada por cierto número de marcas o vales, de tal manera que la cantidad de vales de cada condenado necesitaba obtener, antes de su liberación, estuviera en proporción con la gravedad del delito. Día por día, según la cantidad de trabajo producido, se le acreditaba una o varias marcas; en caso de una mala conducta se le impondría una multa".³⁰

Más adelante Sir Walter Crofton implantó el sistema progresivo en Irlanda en el cual lo perfecciono y que consistía en establecer cárceles intermedias entre la prisión en común en local cerrado, y la libertad condicional. Se les concedieron varias ventajas, la pérdida del uniforme carcelario y la comunicación con la población libre; "tanto es así que el condenado, puede elegir el trabajo que más se adapte a su vocación o aptitud, alentándoseles, sobre todo, en las faenas de carácter agrícola, para lo cual se les logra ubicación en el exterior del penal. Podían disponer de una parte del peculio que se les pagaba por dichos trabajos. La finalidad altamente moralizadora y humanitaria del

³⁰ Ojeda Velázquez, Jorge. Ob cit., p.91.

régimen quedó probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle sin reticencias, siempre que demuestre hallarse enmendado".⁴⁰

Las naciones Unidas han adoptado este sistema en sus recomendaciones en la mayoría de los países del mundo, y en los países en vías de desarrollo penitenciario como por ejemplo Costa Rica, Argentina, Perú, Venezuela y México. En México se adoptó el sistema denominado progresivo técnico con la publicación de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados en el año de 1971.

d) Sistemas de Reformatorios.

Este sistema surge en Estados Unidos de Norteamérica en la ciudad de Detroit, y su creador fue Zebulon R. Brockway quien fue "director de una prisión para mujeres en el año de 1876. Fue designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York)".⁴¹

Las características del sistema fueron: que la edad de los delincuentes debía de oscilar entre los dieciséis y entre los treinta años y además debían de ser primarios; se basaban en la sentencia indeterminada donde la pena tenía un mínimo y un máximo en el que según la readaptación del reo podía recuperar su libertad antes de cumplir la sentencia; otro aspecto importante es la clasificación de los internos que consistía de un período de observación a través de un fichero que contenía sus datos y también se les aplicaba un examen médico; el director les explicaba a los reclusos al ingresar a prisión las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc.

El tratamiento se basaba en cultura física, trabajo industrial y agrícola, enseñanzas de oficios y estaba dedicado principalmente a jóvenes delincuentes siendo significativo su aporte con la sentencia y la libertad condicional y bajo palabra.

El sistema fracasa por falta de establecimientos adecuados, además de que la disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales) por ejemplo a los reclusos que pretendían fugarse o que se les observará mala conducta, se les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comida en la propia celda, tampoco había rehabilitación social ni educación, y existía una grave sobrepoblación.

⁴⁰ Neuman, Elias. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios, Edit. Pannadille, Buenos Aires, Argentina, 1971, p.135.

⁴¹ Marcó del Pont, Luis. Ob cit., p.149.

e) Régimen all'aperto.

Este régimen aparece en Europa a fines del siglo pasado incorporándose paulatinamente a las legislaciones de aquel continente y también llega a América del Sur.

Este sistema se desarrolla al aire libre y se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos; por ello se decía "es cierto que este régimen es beneficioso económicamente y permite, concomitantemente, una mejor captación de la opinión pública. Tal vez por ese hecho debe prestarse suma atención a fin de no recaer en una penalidad en la que predomine el interés económico".⁴²

Entre sus aspectos negativos radica en que "el trabajo en obras y servicios trae reminiscencia de la explotación a la que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza".⁴³

f) Prisión Abierta.

Es el régimen más novedoso, con buenos resultados que sin duda constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por coacción física.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social del interno mediante el régimen de autogobierno sin vigilancia, con control administrativo de alimentos, trabajan en actividades extrainstitucionales, en la que será su futura actividad laboral. "El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se ofrecen sin abusar de ellas. Éstas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspira en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente".⁴⁴

También la prisión abierta se define como "un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, y la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, la enseñanza ágil,

⁴² Neuman, Elías. Prisión Abierta, 2ª ed., Edit. Depalma, Buenos Aires, 1964, p.139.

⁴³ Marcó del Pont, Luis. Ob cit., p.153.

⁴⁴ Neuman, Elías. Ob cit., p.146.

el trabajo profundo y el consejo inteligente son artifices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido".⁴⁵

Este sistema requiere un riguroso criterio de selección de los internos, auxiliándose de las diferentes ciencias de la conducta como son: la criminología, la sociología criminal, la psicología criminal, el trabajo social, etc., esto es, para aquellos individuos que tengan aptitud para adaptarse al sistema y no ofrezcan peligro de evasión; concediendo un régimen de libertad a los presos dentro de los límites de la prisión además de inculcar un sentimiento de responsabilidad personal al detenido mediante la confianza.

En estas condiciones la institución abierta representa un alentador futuro no sólo como una etapa del tratamiento al delincuente, sino como una evaluación de la prisión que puede sustituir en un momento a la prisión cerrada.

En lo que se refiere a la ubicación de estas instituciones debe ser estudiada muy estratégicamente, se prefiere en una zona rural que no este muy alejada de las poblaciones. En el Congreso de la Haya se recomendó que de ser posible deben de estar situados en el campo, pero no en un lugar aislado, o cerca de un centro urbano para ofrecer comodidades al personal y contactos con los organismos educativos y sociales que colaboren en la reeducación de los presos.

Entre las ventajas que podemos mencionar de este sistema son: mejoramiento de salud física y mental de los internos, atenúa las tensiones de la vida penitenciaria y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias, las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal; resultan más económicos tanto por su construcción como en el personal; existe más facilidad para procurar trabajo a los presos en las instituciones abiertas, realizando trabajos al aire libre o en fábricas cercanas, también descongestionan las cárceles que por lo general están sobrepobladas.

En México se adoptó este sistema de prisión abierta en 1968 con la inauguración del centro penitenciario en el Estado de México en el poblado de Almoloya de Juárez. "Fue el primer establecimiento donde surgió el primer Consejo Técnico Criminológico en penitenciarías mexicanas. Se esforzaba por preparar al recluso para la libertad desde el mismo momento de su ingreso. Cuando le quedan dos años de pena y el Consejo

⁴⁵ Marcó del Pont, Luis. Ob cit., p. 156.

Técnico, en virtud de sus informes y estudios, ha adquirido la convicción de que el recluso tiene sentido de responsabilidad, se le otorgaba salidas de fin de semana para iniciar su transición con el mundo externo. La institución preparaba el camino evitando encuentros que pudieran ser negativos, por medio de sus asistentes sociales que ayudaban en múltiples casos a las víctimas de determinados delitos o a su familia a buscar la paz y la concertación con el delincuente, ya liberado, o próximo a ser liberado y que debía volver a la misma comarca, o al mismo barrio donde se hallaba la víctima y sus familiares".⁴⁶

Es importante el análisis de los sistemas penitenciarios que adoptaron los diferentes países, sobre todo del continente Europeo y el continente Americano, como una muestra humanista del progreso por mejorar lo que es la pena de prisión, que no debe de ser un centro de marginación social, ni hacinamiento, sino que más bien sea una etapa en la vida del sentenciado donde se le prepare para su futura reinserción hacia la sociedad en que se envuelve a través de métodos y tratamientos más eficaces, sin dejar de proteger a la comunidad social.

⁴⁶ Neuman, Elías. Ob cit., pp.510 y 511.

CAPITULO II
NORMATIVIDAD JURÍDICA DE LA EJECUCIÓN
PENAL EN MÉXICO

NORMATIVIDAD JURÍDICA DE LA EJECUCIÓN PENAL EN MÉXICO.

Como ya hemos mencionado en el capítulo que antecede, dedicado a la historia de la prisión, así como también a los sistemas penitenciarios; la época antigua de la prisión no tuvo otro fin que la simple custodia de los delincuentes, pero sin embargo con el paso del tiempo se ha predefinido y ahora se busca la readaptación social del individuo.

En nuestro país se han creado diversos ordenamientos teniendo como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y libertades.

En este sentido, los individuos que no se ajustan a la normatividad en la convivencia social, se hacen acreedores a una sanción que en muchas ocasiones consiste en la privación de la libertad. En estas circunstancias sociedad y estado pretenden evitar y sancionar el delito, al igual que otras conductas indeseables para el orden y la paz públicas y privadas, para ello se valen de ciertos medios de control social. En esta situación podemos entender como principio de legalidad al conjunto de ordenamientos jurídicos vigentes en materia de procuración, impartición y administración de justicia que permiten la determinación, aplicación y desarrollo de la pena privativa de libertad. De tal suerte que la pena de prisión debe estar determinada para ciertas conductas dentro de un ordenamiento penal; la aplicación de la pena debe tener un objetivo basado en el derecho y, finalmente, deben existir las leyes que señalen expresamente los lineamientos para llevar a cabo la ejecución penal. Así las cosas el quehacer penitenciario cotidiano, es decir, todas las actividades que se desarrollan para y con el interno deben estar regidas por un ordenamiento jurídico.

Con base a lo anterior, podemos decir que el marco legal es condición indispensable y razón de ser del sistema penitenciario mexicano.

Para tener una idea más completa acerca de la legislación penitenciaria realizaremos un estudio detallado de las leyes que componen nuestro sistema penitenciario mexicano.

2.1.COSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Entendemos a la Constitución como punto de partida sobre el que se establece el orden normativo de un Estado, que contiene el conjunto de aspiraciones de una comunidad jurídica respecto del *status* de los ciudadanos y las facultades y límites de la actividad estatal, como una fórmula que concilia la legitimación externa y justificación interna del orden normativo, tenemos que decir que es referencia obligada, tanto formal como materialmente, al momento de evaluar la garantía de los derechos establecidos, tanto en su ejercicio como en su protección.

Artículo 18.

El artículo en comento ha sufrido vanas reformas a través de la historia la cual últimamente ha sido reformada dos veces en sucesivas ocasiones, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Febrero de 1965 y el 4 de Febrero de 1977, para quedar con el texto de la forma siguiente:

"Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

"Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

"Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

"La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su

origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

"Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social".

Del texto transcrito concluimos que el citado artículo en su primer párrafo establece que habrá lugar a decretar la prisión preventiva cuando el delito de que estén conociendo los tribunales se castigue con pena privativa de libertad. De aquí se infiere que la Constitución únicamente autoriza a recluir a un ciudadano en alguna institución penitenciaria cuando se trate de la preventiva, decretada por auto de formal prisión, así como de la ejecución de la pena privativa propiamente dicha, obligada por sentencia firme ejecutoriada. Por otro lado dispone como medida profiláctica que los que se encuentren bajo custodia preventiva (procesados), estén separados de aquellos que estén compurgando una pena (sentenciados).

"En la actualidad se discute la desaparición de la prisión preventiva porque, sus abolicionistas, identifican al indiciado como culpable y choca con el principio liberal democrático de presunción de inculpabilidad que todo imputado tiene como garantía procesal; sin embargo otros admiten su carácter excepcional para los casos en que el gobernado cometa delitos graves así señalados por la ley. Empero los procesalistas y la jurisprudencia insisten y justifican su utilización, fundamentalmente para lograr tres objetivos: en primer lugar, por su estrecha conexión con las exigencias procesales de carácter probatorio; para garantizar la presencia del imputado e impedir al mismo tiempo, que destruya o enturbie las pruebas. En segundo lugar, por exigencia del proceso el cual mira a un resultado: garantizar la ejecución de la pena, respecto a la cual la prisión preventiva puede desarrollar la función que, en el proceso civil es desarrollada por las medidas cautelares. En tercer lugar, por finalidad de defensa social: evita que el imputado, al encontrarse libre, cometa otros delitos o sea víctima de uno de

ellos, además de aplacar la eventual ira que se desarrolle en su confrontación por los familiares que sufrieron los resultados del delito".⁴⁷

Algunos de estos criterios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo ha sostenido en las siguientes tesis jurisprudenciales:

"PRISIÓN PREVENTIVA. SU NO CONTRADICCIÓN CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DERIVA DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y NO DE SU CARÁCTER CAUTELAR.

Independientemente de que la prisión preventiva sea una medida cautelar y provisional no está en contradicción con la garantía de audiencia; en efecto, debe advertirse que su no contradicción con dicha garantía y con el principio de presunción de inocencia deriva más bien de los fines que persigue y no de su carácter provisional. Fines que son preservar el desarrollo adecuado del proceso y asegurar la ejecución de la pena, además de evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad. No puede atenderse únicamente a que la prisión preventiva es una medida provisional porque aquí, a diferencia de las medidas cautelares de carácter real, se afecta un bien de alta jerarquía axiológica, como es la libertad, y no obstante que, en efecto, a veces tiene ese carácter - cuando no se impone pena- debe reconocerse que su ejecución afecta de manera inmediata y directa al derecho sustantivo de la libertad. Además, esa privación provisional puede convertirse en parte de la pena, como lo reconoce el propio legislador constitucional en el artículo 20, fracción X, párrafo tercero, de la Ley Fundamental, es decir que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Es decir, en esta hipótesis la prisión preventiva pierde su carácter provisional; se reconoce que ésta y la prisión preventiva son idénticas.

⁴⁷ Ojeda Velazquez, Jorge. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación social, Secretaría de Gobernación, No.6, México, 2000, pp. 39 y 40.

"PRISIÓN PREVENTIVA. ES UNA EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA PREVIA, ESTABLECIDA CONSTITUCIONALMENTE.

Si bien el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la privación de la libertad de una persona sin previo juicio, también lo es que el artículo 18 de la misma Ley Suprema autoriza la prisión preventiva de quienes se encuentran procesados por delitos que merezcan pena privativa de libertad; por tanto, dado que ambos preceptos son de igual jerarquía y que conforme al artículo 1° de la propia Carta Magna las garantías que ella otorga no podrá restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, la regla de que nadie puede ser privado de su libertad sino mediante juicio, se encuentra restringida en el caso de los procesados por delitos sancionados con pena privativa de libertad. Así, la prisión preventiva constituye una excepción justificable a las garantías de libertad y de audiencia previa, previsto en el mismo artículo 14 Constitucional, porque tiende a preservar el adecuado desarrollo del proceso y a garantizar la ejecución de la pena, así como también a evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad.

Amparo en revisión 1028/96. Carlos Mendoza Santos. 13 de enero de 1998. Unanimidad de diez votos (Ausente Mariano Azuela Guitrón). Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Manuel Rojas Fonseca⁴⁰.

Asimismo el párrafo segundo fundamenta el sistema penitenciario mexicano y que han permitido definir y precisar cada vez más el régimen de la readaptación social y la forma en cómo ha de desarrollarse la ejecución penal. Asimismo se hace referencia a la capacitación para el trabajo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente, agregándose la mención expresa de la separación entre hombres y mujeres.

⁴⁰ Ibid. p. 40.

También habla sobre la posibilidad del llamado intercambio de sentenciados entre México y otros países, para que en los casos en que se encuentren sentenciados a pena de prisión de uno o de otro país, puedan éstos presos, en razón de una mejor readaptación, compurgar sus penas en sus lugares de origen, cercanos a sus familias y costumbres, con mejores posibilidades de reinserirse socialmente.

Artículo 14, párrafo segundo.

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"De lo anterior se desprende que todo acto de autoridad que pretende privar de sus derechos o la libertad a un individuo debe estar regido por un juicio o procedimientos en el que sea escuchado, esto es, se le debe notificar previamente permitiéndole formular su defensa y hacer valer todos los recursos que la ley aplicable al caso le otorga".⁴⁹

Por otro lado, el principio de legalidad está recogido por el derecho mexicano en el más alto nivel normativo. El tercer párrafo de éste artículo ordena:

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata".

"El principio *nullum crimen sine previa lege*, que consagra el artículo 14 Constitucional trae consigo diversas exigencias que forman parte de la cultura penal, que supone la formulación rigurosa y agotadora de los tipos penales. La norma legal -ley en ambos sentidos estrictos: material y formal- debe prever todos los datos que concurren a establecer el carácter delictivo de una conducta humana".⁵⁰

"La existencia de este principio da vida a la exigencia de tipicidad, esto es, que toda conducta merecedora de pena debe estar definida en una ley dada con anterioridad a la realización del hecho criminal; que el procedimiento, tiene que ajustarse

⁴⁹ Forte Pettit, Celestino. Hacia una Reforma del Sistema Penal, 1ª ed., Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1985, p.8.

⁵⁰ García Ramírez, Sergio. El Foro, Revista Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., No.1, México, Distrito Federal, 2001, p.25.

a una normatividad que, según el texto del precepto en cita, debe establecer las formalidades esenciales del proceso”.⁵¹

Aclaremos el alcance de esta disposición Constitucional. Sucede que para integrar el sistema jurídico, cuando se plantean situaciones no previstas exactamente por una ley, el juez puede crear la norma necesaria mediante los procedimientos llamados de analogía y de mayoría de razón, entre otros. La analogía significa que cuando la situación no regulada se parece o asemeja a otra que si lo está, se podrá aplicar a la primera la solución provista para la segunda.

En cuanto a la mayoría de razón, el procedimiento es similar, hay un caso resuelto por la ley en determinada forma, según ciertas razones que pueden ser conocidas por el juez; hay otro caso en cambio, que no se halla considerado por la ley, a pesar de que en él concurren las mismas razones que en aquél, aún más evidente que en el caso legalmente regulado. Por ello se habla de “mayoría de razón”, que permite trasladar soluciones de casos que se hallan considerados por la ley a otros que no lo están.

Esos métodos de integración —creación judicial de normas— son inaplicables en el derecho penal. En éste, las hipótesis delictivas y sus consecuencias punitivas han de estar contempladas en una norma con categoría de ley.

Artículo 16.

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

“No podrá librarse orden de aprehensión, sino por la autoridad judicial, y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado”.

“La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal”.

⁵¹ Larios Valencia, Roberto. Penitenciaria, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p. 83.

"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a la disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud a la del ministerio público".

"Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder".

"En caso de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de la ley".

"Ningún indiciado podrá ser detenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos en que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal..."

"La garantía de legalidad consiste en fundamentación de la causa legal del procedimiento, significa que los actos de autoridad que causan molestias a las garantías o derechos, familia, domicilio, papeles o posesiones, no deben rebasar las facultades que la ley les permite o sea, deberán actuar dentro del marco competencial y conforme a las leyes prescritas para sus actuaciones".⁵²

En este artículo se contempla la garantía de seguridad jurídica por lo que regula y limita la privación de la libertad. En este sentido para que una autoridad pueda afectar a un gobernado aunque no se trate de privación de derechos, debe hacerlo mediante algún documento en que se le dé a conocer al afectado que la autoridad tiene facultades legales para realizar la afectación y además debe establecer claramente los motivos por los que se afecta al gobernado.

⁵² Porte Petit, Celestino. Ob cit., p.13.

Artículo 19, párrafo primero.

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indicado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado".

De esta transcripción encontramos unas de las determinaciones que emite el juzgador al momento de resolver sobre la primera actuación jurídica del probable responsable. A ello, nuestro ordenamiento constitucional no advierte sobre otras consideraciones que de esta naturaleza pueda realizar el órgano jurisdiccional, posición que creemos correcta, ya que la Constitución solo se limita a otorgar garantías al enjuiciado que puede estar sometido a prisión preventiva.

Artículo 21, párrafo primero.

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas".

"En el artículo 21 se prevé una limitación expresa a la aplicación de las llamadas sanciones administrativas por competir a estas autoridades su aplicación, expresándose que no deberán, en ningún caso, durar más de treinta y seis horas. En cuanto a las multas de naturaleza administrativa, es decir, derivadas de una falta a los reglamentos gubernativos y de policía, se señala un límite protector a las personas de ingresos bajos,

poniendo como tope superior el del salario de un día, o bien tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso".⁵³

Este artículo establece que sólo los jueces penales pueden sentenciar a los procesados y que la averiguación de los delitos y la acusación ante el juez, es correspondiente del ministerio público.

Por otra parte el Ministerio Público "representa a la sociedad, el ministerio público se estima como representante de los intereses sociales y es el encargado de defenderlos ante los tribunales. Así pues, actúa independientemente de la parte ofendida. También es parte en los procesos, el Ministerio Público, en cuanto representante de la sociedad; además tiene a sus órdenes a la Policía Judicial. A partir de la Constitución de 1917, el Ministerio Público deja de ser un miembro de la Policía Judicial y, desde ese momento, es la institución a cuyas órdenes se encuentra la propia Policía Judicial".⁵⁴

El mismo precepto permite a la autoridad administrativa a aplicar sanciones por las infracciones a las normas de reglamentos de gobierno y policía, pero tales sanciones sólo pueden consistir en la imposición de una multa o de arresto del infractor, que no debe de exceder de treinta y seis horas.

Artículo 22.

Este precepto contiene algunos elementos de los principios de personalidad y de humanidad o humanización de las penas. En este sentido el primer párrafo dispone:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

La mutilación, que está prohibida como pena en la Ley Suprema, significa "cercenamiento de algún miembro o parte del cuerpo humano. Por lo que toca a la infamia, se le concibe como la pérdida del honor, la deshonra o el descrédito o desprestigio público. Por lo que se refiere a la marca, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie son penas crueles, inhumanas o degradantes que también prohíbe

⁵³ Mendoza Bressmuntz, Emma. Ob cit., p.211.

⁵⁴ Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, 23ª ed., Edit. Porrúa, México, 1994, pp. 62 y 63.

el citado artículo y lo que busca es proteger al individuo en su integridad física, psíquica y moral”.⁵⁵

En este artículo también trata sobre la confiscación de bienes, que es también otra de las penas prohibidas por la Constitución, pero aclarando que no se considerará como tal, a

“...la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen a favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se siga por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transendidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe”.

Artículo 23.

Se contemplan tres garantías fundamentales a favor de los gobernados que se encuentran sometidos a proceso penal. El precepto establece que toda persona sometido a proceso será juzgada en un plazo razonable, por una sola vez y en forma definitiva, por tal motivo, prohíbe más de tres instancias en los juicios penales y por la misma razón señala que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito y establece la prohibición de absolver de la instancia, ya que de no existir esta última garantía como aconteció en otras épocas, el procesado quedaba siempre frente a una causa indefinidamente abierta ya que al no absolversele de la instancia, el proceso quedaba pendiente y en cualquier momento se podía reiniciar.

Este artículo contiene tres garantías de seguridad jurídica: a) la primera, de que “ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias”; b) la segunda, de que “nadie

⁵⁵ Lara Espinoza, Saul. Las Garantías Constitucionales en Materia Penal, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1999, pp. 346 y 347.

puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene"; y, c) la tercera, al establecer de que "queda prohibida la práctica de absolver de la instancia".

Dentro de la primera garantía existen dos conceptos que es necesario definirlos para comprender su contenido y alcance. Dichos conceptos son: uno, el de "juicio" y el otro, el de "instancia".

En materia penal, juicio, "es la etapa final del proceso criminal, en la cual el juez declara cerrada la instrucción y ordena poner los autos a la vista de las partes a fin de que se celebre la audiencia de fondo en la cual se desahoga los elementos de convicción que se consideran necesarios, se formula alegatos y se dicta sentencia de primer grado. Y por esa sentencia de primer grado, se agota lo que se conoce procesalmente como primera instancia. Resolución que, si no están de acuerdo las partes, puede ser impugnada a través del recurso de apelación, por medio del cual el asunto se somete al tribunal de alzada, el que deberá revocar, modificar o confirmar la resolución que se combate, poniendo fin con ello a la segunda instancia".⁵⁶

Para mayor sustento se transcriben las siguientes jurisprudencias:

***ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL.**

Dicho precepto prohíbe de modo terminante, que se juzgue a alguien dos veces por el mismo delito".⁵⁷

***ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL.**

La garantía concedida por el artículo 23 constitucional implica que, fenecido un juicio por sentencia ejecutoria, no se podrá intentar de nuevo la acción criminal por el mismo delito y contra la misma persona, ya sea que el fallo correspondiente absuelva o condene al reo; de modo que sólo existe la transgresión del repetido artículo 23 constitucional, en el caso que se haya dictado sentencia irrevocable; pero si tal sentencia no se dictó, nada

⁵⁶ Lara Espinoza, Saul, Ob cit., p. 359.

⁵⁷ Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tesis 121, Apéndice al Tomo XXXVI, p. 243.

impide que se abra nuevo proceso en donde se dicte resolución firme".⁵⁸

2.2. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

En México la ejecución de las sentencias penales es competencia del Poder Ejecutivo, y es por ello que se hace referencia a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pues en ella se señalan las bases de la organización de ésta.

Esta ley establece la competencia a cargo de la Secretaría de Gobernación, respecto a la creación y manejo de las cárceles y establecimientos penitenciarios a su jurisdicción, en este sentido el artículo 27 señala:

"A la secretaria de gobernación corresponde el derecho de los siguientes asuntos:

XXVI. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el distrito federal un consejo tutelar para menores infractores de más de seis años en instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los estados de la federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal".

"Se le asigna a la Secretaría de Gobernación las funciones de prevención y defensa social contra la delincuencia en los casos de delitos federales y en los delitos del fuero común cometidos en el Distrito federal.

Al señalársele como medios para cumplir con esta función, la creación de colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios, podemos entender que el criterio del legislador en cuanto a lo que denomina la ley –prevención social-, no estaba en ese momento refiriéndose a la prevención del delito en el sentido criminológico, sino en el lenguaje penal tradicional que entiende como prevención del delito la llamada prevención general, contenida en la amenaza de castigo previsto en la ley penal y la contemplación de la aplicación de la pena a los violadores de la ley".⁵⁹

⁵⁸ Samanano Judicial de la Federación. Quinta época. Tesis 137, Primera Sala, Apéndice al Tomo XCVII, p. 311.

⁵⁹ Mendoza Breamuntz, Emma. Ob cit., p.220.

De acuerdo a este artículo la ley consigna a la secretaria de gobernación la facultad para organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia; y señala como medios para cumplir con esta función, la creación de colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios; por otro lado también señala el manejo jurisdiccional y administrativo de los consejos tutelares para menores infractores.

2.3. CODIGO PENAL FEDERAL.

Este ordenamiento contiene las figuras de los delitos tradicionalmente considerados como principales. Tutelan bienes básicos del individuo o del grupo humano: familia, nación; en lo que respecta a aquél: paz y seguridad, vida e integridad, honor, libertad en general, libertad y seguridad sexuales.

En él se regula la sustitución de sanciones, así como los requisitos para la condena condicional y para la obtención de la libertad preparatoria.

El código penal federal regula dentro de sus artículos a la materia penitenciaria, observándole un progreso inminente del código vigente en relación con sus predecesores. En este orden el artículo 24 define claramente las penas y medidas de seguridad, que son las siguientes:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad en inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Se deroga. (D.O.F. del 13 de enero de 1984).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercebimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Estas penas y medidas de seguridad buscan sancionar o evitar las conductas antisociales, cabe hacer mención del avance tan importante que contiene el texto actual y que es la desaparición de la pena de muerte.

El artículo 25 describe a la prisión, que consiste en: "la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Las penas de prisión impuestas se compurgarán de manera sucesiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención".

"Se repite de nueva cuenta la tendencia equivocada de creer o suponer que mediante el aumento cuantitativo de la pena se logrará abatir los índices alarmantes de criminalidad. Se ignora o se pretende ignorar que la cárcel está en crisis y que hay que ir cediendo paso poco a poco, a los sustitutivos penales —entre éstos siguen destacando el perdón judicial y la sentencia indeterminada— que en nuestro derecho penal son, aún, fórmulas tibias o intermedias, sin largo alcance".⁶⁰

Además este ordenamiento contempla el tratamiento en libertad, semilibertad y el trabajo a favor de la comunidad.

I. Por cuanto al tratamiento en libertad, consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizados por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora.

"También se conoce por libertad bajo tratamiento (así lo denomina el código penal de Veracruz en su artículo 37). Esta pena aparea la realización de labores por

⁶⁰ Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas Raúl. Código Penal Anotado, 23ª ed., Edit. Porrúa, México, 2000, p.175.

parte del sentenciado y las demás medidas conducentes a su readaptación social, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora. La institución no consiste simplemente en el trabajo a favor de la comunidad sino que deberá complementarse con otras medidas para su readaptación social, aconsejadas por los mismos técnicos que trabajan en readaptación social u otros designados y adiestrados por el Poder Judicial. Se trata de observar las dificultades individuales y sociales (familiares y laborales fundamentalmente) auxiliarnos o colaborar con ellos e implementar un tratamiento".⁶¹

II. La semilibertad implica alternación de periodos de privación de la libertad y tratamiento en libertad. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

"Esta pena implica la alternación de periodos breves de reclusión y de libertad bajo tratamiento. Las modalidades son diferentes, puede ser, conforme a las circunstancias, que el condenado trabaje en libertad durante el día y se recluya nocturnamente o que se encuentre en libertad en el transcurso de la semana y se recluya los fines de semana o viceversa (que esté en libertad durante el fin de semana y se recluya durante ésta)".⁶²

III. El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad. Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Por trabajo en beneficio de la comunidad se entiende aquel prestado a instituciones públicas o entidades privadas de carácter asistencial, benéfico, cultural o recreativo. La variedad de trabajos que pueden realizarse es enorme: limpieza de áreas, reforestación, ayuda en centros de ancianos o de huérfanos, en hospitales públicos, de compañía a enfermos, restauración de excavaciones arqueológicas o edificios históricos, arreglos de jardines públicos, trabajos de reparación o mantenimiento en instituciones de asistencia social.

⁶¹ <http://www.boletinmexicanoderechocomparado.com.mx>
⁶² *Ibidem*.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

"PENA SUSTITUTIVA DE LA PRISION. JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Conforme al antepenúltimo párrafo del artículo 27 del Código Penal Federal, corresponde una jornada de trabajo a favor de la comunidad para cada día de prisión, por lo tanto, cuando se conceda el beneficio de sustitución en tales términos, la cantidad de jornadas que constituyen la pena sustitutiva será igual al total de días de prisión impuestos en la sentencia definitiva, sin perjuicio de que se descuenten los días que el sentenciado haya permanecido privado de su libertad".⁶³

Como se aprecia, esta sanción se presenta de forma original con base en su operatividad ante la criminalidad de poca magnitud o, en su caso, ante una criminalidad media. Siendo esto así, en diferentes naciones se ha contemplado como un sustitutivo o pena alternativa de la pena principal y solo en casos muy contados, como nuestro propio ordenamiento penal lo establece, se le otorga el carácter de sanción principal. Ejemplo de ello es el artículo 173, que se refiere a la violación de correspondencia, la cual presenta una sanción de tres a 180 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, entre otros.

IV. Condena condicional es un sustitutivo penal de las penas cortas de prisión y sus accesorias, para delinquentes primarios que al juicio del juez, no representan mayor peligro de reincidencia, se otorga a petición de parte interesada o de oficio; consiste en que el órgano jurisdiccional suspende la ejecución de las penas, tanto de prisión, es decir, privación de libertad corporal no mayor de cuatro años, y de multa, la cual implica el pago de una cantidad de dinero al Estado que se fija por el sistema denominado días multa. Dicha suspensión procederá cuando concurren determinados requisitos a parte del legal, circunstancias personales, y que se impongan ciertas obligaciones.

Se invoca la siguiente tesis de jurisprudencia:

⁶³ Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo: XV-II, Tesis: V.2º.No.de Registro: 208, segundo tribunal colegiado del quinto circuito, p. 443.

***CONDENA CONDICIONAL, EN QUE CONSISTE LA BUENA CONDUCTA PARA OBTENER LA.**

La condena condicional debe aplicarse con la mayor amplitud, por los beneficios sociales que reporta, en cuanto proporciona a los que por primera vez infringen la ley, la oportunidad de regenerarse, al margen de los inconvenientes que entrañan los regímenes penitenciarios o de segregación, que en las más de las veces, resultan defectuosos e inadecuados para obtener tal finalidad. De ahí que, aun cuando el reo no se haya preocupado durante la instrucción de ambas instancias de justificar de manera directa, los extremos que exija el Código Penal aplicable, para el otorgamiento del beneficio de la condena condicional, empero, debe concederse si hay en autos elementos bastantes que lo justifique; y si bien es verdad que la buena conducta no se identifica con la carencia de antecedentes penales, también lo es que sólo acciones moral o socialmente punibles, constituyen la mala conducta, de tal suerte que mientras no se comprueba la existencia de esa clase de acciones, debe presumirse la probidad de cualquier individuo".⁶⁴

Asimismo se contempla la revocación de la condena condicional como una parte sustancial de dicha alternativa de sustitución, ya que el dilema funcional preventivo especial que muestra la condena condicional no es una privación de libertad, sino una abdicación de ella.

Además el Código Penal Federal establece los beneficios a que puede recurrir una persona cuya sentencia ha causado ejecutoria y que son:

I. Libertad preparatoria. El artículo 84 establece la posibilidad de obtener la libertad de manera anticipada, como un derecho del interno cuando ha satisfecho los requisitos que este mismo artículo establece, como son: el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (60 % aproximadamente), cuando se trata de delitos intencionales o la mitad de la condena (50%) en el caso de delitos imprudenciales; siempre y cuando haya observado buena conducta durante la ejecución de la condena, el dictamen del consejo

⁶⁴ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época, tomo: XIII, junio de 1994, No. de Registro: 212,193, segundo tribunal colegiado del quinto circuito, p. 542.

en el que se presume la readaptación social del interno, así como la presunción de no volver a delinquir y que se repare o se comprometa a reparar el daño causado.

"Pero la libertad preparatoria, del mismo modo que todas las instituciones que pertenecen a un grado de cultura y desenvolvimiento social alto y perfeccionado, exige para que su aplicación pueda dar resultados, que el medio corresponde a ella; en otros términos, la libertad preparatoria exige que haya prisiones organizadas cuya administración esté confiada a un personal de alta ilustración y gran rectitud, para poder apreciar el estado moral de cada delincuente".⁶⁵

"Debemos observar que si la finalidad de esta institución consiste en dar la libertad a los delincuentes que se encuentran resocializados, era necesario hacer hincapie en que para obtenerla, debía ser presupuesto necesario la resocialización. Si el legislador concediera la libertad sin esta exigencia tomando en cuenta un criterio cronológico regulado únicamente por la buena conducta del reo, no se obtendría el fin perseguido. Por eso es certera la opinión de Concepción Arenal al decir: que buen preso no significa delincuente corregido y que es muy común que los grandes criminales sean buenos presos; que no debe fijarse de los buenos presos ni desesperar de los malos. Sentencia que ha dado lugar a que Constanco Bernaldo de Quiroz, exclame: No hay que olvidar nunca esta paradoja penitenciaria".⁶⁶

También es importante mencionar que a quien corresponde otorgar este beneficio es a la autoridad ejecutora; resulta que en la práctica, aunque el interno cumpliera con todos los requisitos que establece este ordenamiento, es dicha autoridad la que tiene la prerrogativa arbitraria de decidir, en última instancia, si este beneficio se otorga o no.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

"LIBERTAD PREPARATORIA, CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO RESOLVER SOBRE LA.

La facultad de conceder o negar a los reos sentenciados el beneficio de la libertad preparatoria corresponde al Poder Ejecutivo y no al órgano jurisdiccional".⁶⁷

⁶⁵ Gonzalez de la Vega Francisco. El Código Penal Comentado, 6ª ed., Edit., Porrúa, México, 1982, p.167.

⁶⁶ Porte Petit, Celestino. Ob cit., pp.150 y 151.

⁶⁷ Semanario Judicial de la Federación, sexta época: primera Sala, tesis 1117, Apéndice 1988, segunda parte, p.1792.

II. Reconocimiento de inocencia e indulto. Se aplica básicamente al sentenciado que tiene una sanción impuesta en sentencia irrevocable, en este sentido el artículo 96 señala: " cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia". Cabe señalar que el indulto se aplica al sentenciado cuando la conducta observada refleja un alto grado de readaptación social y su liberación no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad pública, y quien es el facultado para concederlo es el Ejecutivo Federal.

III. Conmutación de sanciones. Las sanciones pueden ser sustituidas o conmutadas a juicio del juzgador, pero con las limitaciones y en los casos que el código penal federal señala. La sustitución como la conmutación de sanciones constituyen un modo de combatir las penas cortas de privación de la libertad.

"Tanto los jueces como el Ejecutivo Federal están capacitados para sustituir o para conmutar las sanciones, pero con las limitaciones y en los casos que el propio Código Penal establece. Tanto la sustitución como la conmutación de las sanciones miran a la individualización de las mismas, Judicial o Administrativa, y constituya en algunos casos, un modo de combatir las penas cortas de privación de la libertad, consideradas modernamente como más contraproducente que útiles para la resocialización del delincuente".⁶⁶

2.4. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Este Código, vigente desde el 30 de agosto de 1934, ha sufrido también reiteradas modificaciones que han reducido su carácter inquisitorio original, con lo cual se ha intentado adecuarlo al sistema acusatorio previsto en la Constitución.

El Código Federal de Procedimientos Penales comprende los procedimientos de averiguación previa y preinstrucción que estará a cargo del Ministerio Público, también regula la fase de instrucción ante los tribunales de primera instancia, tribunal de alzada y por último el procedimiento de ejecución que comprende desde el momento en que causa ejecutoria la sentencia hasta la extinción de las sanciones.

⁶⁶ Carrancá y Rivas Raúl y Carrancá y Trujillo Raúl. Ob cit., p.269.

También regula las atribuciones del Ministerio Público que representa a la sociedad y que es el encargado de ejercitar la acción penal, además regula las formalidades del procedimiento como son: la competencia jurisdiccional, regula plazos y términos, prevé las audiencias, regula los medios de prueba, etc.

En el Código Federal de Procedimientos Penales se contienen siete capítulos, en el título decimotercero se refiere a la ejecución, y contempla las normas que regulan la condena condicional, la libertad preparatoria, conmutación de sanciones, el indulto y la rehabilitación.

Bastantes de estas opciones no institucionales, que permiten sustituir el encierro en prisión por oportunidades de vida en libertad, sujetas a cierta vigilancia por parte de las autoridades responsables de la ejecución penal, en nuestro caso la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y además sujetas a condiciones que obligan al liberado y cuyo incumplimiento puede dar por resultado la revocación de la libertad.

2.5. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

La primera ley de ejecución de sanciones privativas de libertad en México, se expidió en Veracruz, seguirían las del Estado de México en 1966; Puebla en 1968 y Sinaloa en 1971. Para el ámbito federal y el Distrito Federal fueron elaborados varios proyectos; finalmente el vacío se resolvió con la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados de 1971, que vino a satisfacer la vieja necesidad de contar con un ordenamiento, con rango de ley, que fijara los principios del régimen penitenciario moderno. Además este ordenamiento ha sido el eje para la construcción del sistema penitenciario mexicano y asimismo constituye el cimiento de dicho sistema.

Esta ley acoge, íntegramente, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y que esta vigente desde el 19 de mayo de 1971.

Los problemas que crea la aplicación de la pena de prisión hizo necesaria la posibilidad de contemplar otro tipo de sanciones que la sustituyesen. Es así como, en materia de ejecución de sanciones y acorde con las reformas que en el ámbito penitenciario se llevaron a cabo en 1971, sobre todo, en la Ley que establece las

Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (LNM), se prevé la posibilidad de aplicar los llamados tratamientos preliberacionales, entre los que destaca el permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. Esta figura más tarde se incorporaría, como semilibertad en el catálogo de sustitutivos a la pena de prisión, al Código Penal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal".⁶⁹

Cabe señalar que esta ley está compuesta por dieciocho artículos, que tienen como finalidad readaptar a los reclusos, así como organizar el sistema penitenciario en todo el país. Teniendo como ámbito de validez territorial toda la República, demostrando en la práctica ser una ley tipo al ser adoptada casi a la letra por algunas entidades federativas e inspirando a muchas otras leyes.

El primer artículo establece la finalidad principal de este ordenamiento siendo la de organizar el sistema penitenciario en toda la República mexicana, en los términos precisados en los artículos que le siguen.

El artículo segundo señala "el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, en la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". Este artículo advierte como organización base del sistema de ejecución penal, la misma que establece el artículo 18 Constitucional al señalar estos tres elementos.

El artículo tercero se habla de los convenios de coordinación que el Ejecutivo federal podrá celebrar con los gobiernos de los estados para la orientación en cuanto a las tareas de prevención social de la delincuencia. También señala la posibilidad de firmar convenios multilaterales con varias entidades para inclusive crear sistemas penitenciarios regionales en caso de considerarse adecuado.

Los artículos cuarto y quinto reúnen las cualidades que deben reunir el personal penitenciario basándose en cuatro criterios basados sobre la educación, la aptitud, la preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. El artículo quinto

⁶⁹ Valdés Osorio, Guadalupe A. El trabajo a favor de la comunidad, en *Iter Criminis, Revista de Derecho y Ciencias Penales*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1999, p.123.

señala la obligación del personal penitenciario de tomar, antes de la asunción del cargo y durante su desempeño, los cursos de formación y actualización que serán impartidos en las escuelas expresamente creadas para tal fin.

El artículo sexto señala que el tratamiento será individualizado con la aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del delincuente. Se hace referencia a la clasificación de los reos en instituciones especializadas como las de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos, e instituciones abiertas.

En el párrafo tercero del citado precepto, se reitera también lo previsto en el artículo 18 Constitucional en cuanto a la ubicación de los sujetos en lugares distintos a la prisión preventiva, para las mujeres y para los menores infractores y para los sentenciados. Esta separación que debe existir entre procesados (prisión preventiva), y condenados (reclusión penitenciaria), resulta sumamente acertada, pues a favor de los primeros existe la presunción de inculpabilidad, toda vez que no existe una condena definitiva en su contra, a diferencia de los condenados, en cuya confrontación existe una sentencia ejecutoriada, pues resultaría contrario a los fines del tratamiento de readaptación, tener una misma celda a un presunto responsable de un delito, y a un delincuente reincidente, habitual o profesional.

El artículo séptimo determina el régimen penitenciario que tendrá carácter progresivo y técnico, que constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional, este tratamiento se fundará en los resultados en los estudios de personalidad que se practiquen al individuo al ingresar a un establecimiento penitenciario.

El aludido artículo establece en esquema natural de progresividad: fases de estudio y diagnóstico en primer lugar, y de tratamiento, después. Durante la primera fase realizada en el centro de observación y clasificación, se analiza a fondo la personalidad del reo. Esto permite formular un diagnóstico y un pronóstico y establecer el tratamiento que se deberá aplicar al sujeto, teniendo en cuenta sus aspectos médicos, psiquiátricos, sociológicos, psicológicos, laborales y pedagógicos.

**FALTA
PAGINA**

50 |

podrá sugerir a la autoridad ejecutiva de la institución, medidas de alcance para la buena marcha del mismo dentro de las instituciones carcelarias. Se dice que el Consejo Técnico Interdisciplinario estará presidido por el director del establecimiento o el funcionario que lo sustituya, en su caso, y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia y además de un médico y un maestro normalista, aun cuando no sean estos últimos adscritos al reclusorio, sino de la localidad o bien designados por el Ejecutivo del estado.

El artículo décimo confirma el trabajo como medio de readaptación social considerando el deseo, vocación, las aptitudes, la capacitación laboral, así como las posibilidades del establecimiento, ha de hacerse el estudio de las características de la economía local para organizar el trabajo y se refiere al mercado oficial con el que hay que buscar la correspondencia, ya que se debe entender que el trabajo que requieran las oficinas gubernamentales pueden ser canalizados a las instituciones carcelarias, de manera que exista siempre para los internos esta posibilidad de tener trabajo. En el supuesto de que todos los internos de la institución tuvieran trabajo, se prevé la posibilidad de establecer un monto porcentual con cargo a sus percepciones para su propio sostenimiento dentro de la institución, lo cual también tiene el carácter formativo en el sentido de aprender a cumplir con una obligación, la de su propio sostenimiento aun en el caso de encontrarse privados de la libertad, se prevé que de su ingreso que perciba por su trabajo se haga una distribución por porcentajes.

El artículo décimo primero se refiere a la educación, que deberá ser no sólo académico sino también cívica, higiénica, artística, física y ética, y estar orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva, que será impartida por maestros especializados. La educación es otro elemento fundamental para el manejo de los internos y que, desafortunadamente, no logra el apoyo que su calidad requeriría, pues se atiende más a las cuestiones laborales que a las educativas.

En el artículo décimo segundo, se encuentran las referencias a las relaciones del interno con personas convenientes en el exterior; sin lugar a dudas, uno de los mejores incentivos de la readaptación es el contacto continuo con la familia del interno, por lo que la visita familiar debe promoverse y protegerse, con apoyo en el servicio social

penitenciario a cargo del personal de trabajo social para auxiliar a los internos en su contacto con estas personas.

Por ello el control de las visitas debe estar en manos del área de trabajo social y no como frecuentemente sucede, en las del personal de custodia, que tiene características e intereses diferentes. En el mismo artículo se encuentra lo relativo a la visita íntima, que tiene la finalidad de mantener relaciones maritales del detenido en forma sana y moral. En México se instauró la visita íntima desde 1924. A ella tienen acceso tanto hombres como mujeres, pero salvo los cerros de las grandes ciudades, muy pocas instituciones cuentan con las instalaciones adecuadas. En los centros que no cuentan con ellas, la visita se lleva a cabo en los dormitorios.

En cuanto al artículo décimo tercero, establece que desde su ingreso el interno debe recibir información escrita sobre el régimen del reclusorio, la clasificación en la que se le haya incluido, los medios autorizados para informarse y formular quejas y cualquier otro dato necesario para conocer sus derechos y obligaciones. No obstante, muchos internos desconocen las más elementales reglas de funcionamiento de los centros.

Además también el citado artículo prevé que todo recluso puede presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarlo.

El artículo décimo cuarto, establece la posibilidad de hacer uso de los adelantos técnicos y científicos que favorezcan al desarrollo del penitenciarismo mexicano, ya que si la ley fuera rígida en este aspecto, sería obsoleta en breve tiempo.

El artículo décimo quinto, se refiere a la asistencia a los liberados, para lo cual dispone que se promueva en cada entidad federativa se creen patronatos para liberados para prestar asistencia moral y material a los excarcelados por cumplimiento de condena o por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria. Se dispone que el patronato tenga agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad brindando además asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en su sede, vinculándose entre sí los patronatos para el mejor cumplimiento de sus objetivos, formando una sociedad de Patronatos para Liberados creada por la Dirección General de Servicios Coordinados,

de la Secretaría de Gobernación, a la cual estará sujeta en cuanto a control administrativo y técnico.

Artículo décimo séptimo, se hace mención de que en los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal con los gobiernos de los estados, se fijarán las bases reglamentarias de la ley que analizamos y que serán las que deberán regir en la entidad federativa, expidiendo en su caso, los reglamentos correspondientes. Asimismo se señala que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los ejecutivos locales la verificación de las reformas legales para las normas, en especial lo relativo a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a los sujetos a condena de ejecución condicional y se propugnará por lograr la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

El artículo décimo octavo, ordena su aplicación a los procesados, en lo conducente, de manera coherente con las provisiones de la Organización de las Naciones Unidas que como ya se mencionó, genera sus propuestas para el manejo de todas las personas reclusas con motivos de actividades delictivas, sean detenidos, indiciados, procesados o sentenciados. El párrafo final del citado artículo hace alusión a que la autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer en ningún caso, medidas de preliberación provisional de procesados, ya que se deberá estar exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a cuya disposición se encuentra el procesado, en los términos de la legislación aplicable a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

CAPITULO III

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y SUS

ELEMENTOS

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y SUS ELEMENTOS.

El sistema de justicia penal establece que al transgresor de la norma penal se le aplique una sanción determinada, así, al hombre que por acción u omisión no cumpla con lo estipulado por las normas penales vigentes, será sancionado con alguna de las penas que contienen los diversos catálogos punitivos de nuestra República.

Dentro de las sanciones contenidas, la pena de prisión ocupa un lugar preferencial, de tal manera que en la actualidad se puede aludir al abuso de esta pena.

De esta manera, se determina que la función de la pena no es el castigo por el castigo mismo, sino que por medio de dicha pena se dan al individuo privado de su libertad todos los elementos que incurran en su Readaptación Social, la cual es considerada como un proceso lento y paulatino, en el que se habrán de proporcionar al sujeto elementos de índole biológica, psicológica y social, con el fin de incidir hacia la convivencia gregaria adecuada.

Para lograr la Readaptación Social del sujeto privado de su libertad en los centros penitenciarios se aplican una serie de programas que en su conjunto se denominan tratamiento penitenciario, éste se divide en diversas etapas, lo que le da el carácter de progresivo y los cuales son proporcionados técnicamente por un conjunto de especialistas.

Se trata pues, que el tratamiento sea comprendido y aplicado en su esencia y no sea, por el contrario, confundido con proyectos de reforma humanitarias. Es decir, el tratamiento penitenciario debe ser concebido como el proceso mediante el cual se trata de modificar algunos patrones conductuales que pudieron ser causa de la desadaptación social del sujeto.

A continuación, haremos algunas consideraciones acerca del tratamiento penitenciario, así como sus elementos.

3.1. EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO Y SUS OBJETIVOS.

La labor penitenciaria se compone de un sinnúmero de actividades encaminadas a la comprensión de todas y cada una de las causas que determinaron la conducta criminal, así como de las actividades relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del centro de reclusión.

"Un gran avance en materia penitenciaria es la existencia de la institución del consejo técnico interdisciplinario, cuerpo colegiado, de consulta, asesoría y determinación, en su caso, sobre la readaptación de los internos, órgano supremo de las instituciones de reclusión, que involucra a todas las autoridades del centro, y base de la política penitenciaria con vías a la readaptación social de la población".⁷⁰

Es por ello que, "el consejo viene a ser un órgano garante de la calidad moral de la vida en las prisiones. su composición permite que así sea: es colegiado –lo que impide la toma de decisiones individuales marcadas de autoritarismo y subjetividad-; está integrado por especialistas en las diversas disciplinas a la luz de las cuales debe establecerse y brindarse el tratamiento; dichos especialistas conocen la prisión porque cotidianamente atienden parte de sus problemas como miembros del personal".⁷¹

El seguimiento y evaluación del tratamiento penitenciario permite condicionar los grados por los que atraviesa éste, lo que se traduce en beneficios de régimen para el interno. No está de más decir que el tratamiento debe ser establecido, verificado y evaluado por personal especializado en diversas ramas del conocimiento científico y no por cualquier tipo de personal penitenciario.

En estas circunstancias y debido a la importancia que representa la labor del personal penitenciario, resulta indispensable la existencia de un órgano rector que determine las pautas de organización de actividades técnicas para la adecuada aplicación de los principios básicos de readaptación social. Recordemos que la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 9º determina la creación, del Consejo Técnico Interdisciplinario en cada centro de reclusión considerando este como un órgano de consulta.

El Consejo Técnico Interdisciplinario puede concebirse como un órgano del centro de reclusión que se encarga de dictar las políticas para la aplicación adecuada de

⁷⁰ Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones, Edit. Porrúa, México, 1995, p.47.

⁷¹ Modelo de Manual de Organización y Funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995, p.3.

los elementos y etapas del tratamiento progresivo técnico a los internos y de la determinación de las políticas administrativas y de seguridad para la buena marcha de la institución, asimismo vigila y promueve el respeto a los derechos humanos de la población cautiva como de los familiares de éstos y demás personas que por diversas causas mantengan relación con el centro.

Como se desprende de lo anterior, "es claro que la criminología clínica invade totalmente el ámbito, que incluso ha sido denominado criminología penitenciaria, ya que es una disciplina de análisis de casos individualizados, con la influencia de múltiples especialidades. Es el modelo médico adaptado, pudiéramos decir, a una filosofía de la ejecución penal. Así vemos como, colegiadamente (con el psicólogo, el trabajador social, el psiquiatra, el sociólogo, el antropólogo, el educador, el laborterapeuta, y el criminólogo se hacen cargo del estudio y diagnóstico, de la clasificación, del tratamiento y la evaluación); es, pues, obvio que en nuestra realidad ejecutivo penal la criminología clínica deviene del positivismo decimonónico, a través de su modelo médico, sigue teniendo vigencia plena. Cabe también, mencionar el aprovechamiento de la criminología organizacional, en función a que toda la sistemática de atención al delincuente dentro de la etapa ejecutivo-penal, es el resultado de una política criminal perfectamente delineada, a través de la cual el sistema integral de impartición de justicia, pretende establecer el control social del Estado Mexicano".⁷²

Así, Gustavo Malo Camacho nos describe el concepto del Consejo Técnico Interdisciplinario y nos dice lo siguiente "Consejo es la opinión que emite una persona a otra, sobre un tema de su conocimiento; por su extensión, consejo es un órgano pluripersonal que participa en la adopción de decisiones de una empresa o una institución, caracterizado por su estructura y funcionamiento interno, en forma tal que las resoluciones son adoptadas previa la deliberación de sus miembros, denominados consejeros, o miembros del consejo".⁷³

El órgano es denominado Interdisciplinario toda vez que su integración, influyen diversas áreas de funcionamiento técnico de la institución por conducto de los jefes de servicio de cada una de ellas. El órgano es técnico, en el orden a su fin del

⁷² Sánchez Galindo, Antonio, Derechos Humanos y Ejecución Penal, en Revista Mexicana de Seguridad Pública, No. 2, abril-junio de 2000, pp. 67 y 68.

⁷³ Instituto Nacional de Ciencias Penales. Textos de Capacitación. Técnico Penitenciario, Módulo Criminológico I, 1991, p.68.

aprovechamiento del conocimiento científico, a las realidades del problema penitenciario.

En esta situación, el Consejo se integra por varios profesionistas que participan en la toma de decisiones, tanto con relación al tratamiento de los internos como respecto a la adecuada marcha del centro de reclusión. Asimismo el consejo tienen el carácter de técnico toda vez que mediante la aplicación de acciones técnicas sistematizadas permite conocer las capacidades, habilidades y principales rasgos de personalidad de los internos con el fin de establecer acciones que incidan en la readaptación social de los sentenciados.

El Consejo Técnico recibe además el calificativo de interdisciplinario debido a que lo integran diversos especialistas, por lo que se considera un sistema interdependiente en el que cada área posee la misma importancia.

Dentro de los objetivos del Consejo Técnico Interdisciplinario se encuentran: establecer la normatividad, parámetros y lineamientos sobre el trabajo técnico que defina los modelos de organización y tratamiento en los centros de readaptación social; normar el procedimiento y funciones del quehacer penitenciario, a través de manuales, reglamentos, instructivos, subprogramas y criterios técnicos, jurídicos y administrativos; promover a nivel estatal la aplicación de los manuales normativos para el trabajo técnico penitenciario; fomentar la participación de la población privada de su libertad, en actividades laborales, educativas, culturales, deportivas y recreativas; entre otros.

3.2. EL TRATAMIENTO PROGRESIVO TÉCNICO.

El régimen penitenciario actual es el tratamiento progresivo técnico, éste se implemento en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo séptimo el cual establece que el régimen penitenciario tendrá el carácter progresivo y técnico, constando por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.

Se considera progresivo porque el individuo es tratado en forma gradual y paulatina, utilizando la terapia adecuada al caso individual; en referencia a lo técnico se

busca la concurrencia de las diferentes ciencias y disciplinas pertinentes a la readaptación social del sentenciado.

"El régimen penitenciario en México tiene el carácter progresivo y técnico, tiende a satisfacer las necesidades de un tratamiento individualizado que tiene como base el estudio científico de la personalidad del imputado y se encuadra en la corriente clínica criminológica, que establece que todo estudio individual de un interno debe constar de las siguientes fases: periodos de observación y estudio, y de sus resultados se emita un diagnóstico, un pronóstico comportamental y se determine un programa de tratamiento".⁷⁴

"Ahora bien, en el sistema penitenciario mexicano existe un régimen de tratamiento progresivo y técnico: progresivo, porque se da mediante etapas; y técnico, porque se realiza mediante la aplicación de los conocimientos científicos de investigación criminológica y penitenciaria, a través de la denominada técnica penitenciaria".⁷⁵

Por otro lado, "el mentado tratamiento se convierte en una noción funcional para toda manipulación. El espacio arbitrario se transforma en un espacio de negociación que es, al cabo, un espacio de corrupción".⁷⁶

Por este motivo, la base en la cual se debe desarrollar cualquier tratamiento penitenciario será el respeto a la dignidad humana, sobre todo cuando se prepara al interno para la vida en libertad, sea definitiva, preliberacional o condicional, ya que el peligro mayor de un inadecuado tratamiento es la posibilidad de que el liberado regrese nuevamente a la cárcel.

Este régimen progresivo es el conjunto de acciones fundadas en el conocimiento científico y orientadas a lograr la progresiva readaptación social del delincuente; se divide en periodos que son: etapa de estudio y diagnóstico, etapa de tratamiento que a su vez se divide en tratamiento de internación y tratamiento preliberacional; puntos que enseguida estudiaremos.

⁷⁴ Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Ob cit., p.41.

⁷⁵ Alvarado Ruiz, José Luis. El Sistema Penitenciario Mexicano, Revista Mexicana de Justicia, no.1, México, 1997, p.90.

⁷⁶ Sales Heredia, Renato. La Falacia Readaptadora, en Iter Criminis, Núm. 1, Revista de Ciencias Penales, INACIPE, Diciembre, 2001, p.104.

3.3. EL TRATAMIENTO DE ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO.

Habida cuenta de que cada interno es un ser único y diferente, resulta imprescindible individualizar en lo posible su tratamiento. Ello requiere de la clasificación que atienda a un diagnóstico clínico criminológico, para obtenerlo lógicamente han de realizarse estudios médicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, etc.

De acuerdo con los postulados de la criminología clínica, los exámenes deben ir dirigidos a establecer la personalidad del autor del delito en el momento mismo en que el hecho ilícito ocurrió.

"A través de la clínica criminológica se llega a comprender más claramente los procesos patológicos individuales y sociales. Se intenta conocer al hombre que cometió el delito, que significado tiene para él esa conducta, es decir aclarar este significado desde una perspectiva de la historia del individuo. Es relacionar la conducta delictiva en función de la personalidad y del inseparable contexto social en que el hombre está interactuando".⁷⁷

El diagnóstico representa uno de los aspectos esenciales porque conduce al conocimiento del hombre con una conflictiva antisocial, especialmente al proceso físico, psicológico y social de los elementos del delito; en este orden de ideas referimos al diagnóstico es comenzar a hablar del tratamiento que permitirá la rehabilitación del individuo.

"El diagnóstico de la personalidad del delincuente no termina ni se agota con el estudio inicial, sino que está en una constante evolución y dinámica dentro de la institución penitenciaria".⁷⁸

"Por personalidad debemos entender el conjunto de rasgos que permiten el ajuste adecuado y específico del individuo al medio, en situaciones diversas. El vocablo incluye, aspectos múltiples, como actitudes, gusto, modos de enfocar los problemas o hacer las cosas. En una palabra, abarca el conjunto de peculiaridades somáticas, psicológicas y sociales. La personalidad abarca la estructura biológica, más el temperamento, más el carácter, más la cultura. Siempre es específica y singular".⁷⁹

Cabe señalar que el realizar con cuidado la tarea diagnóstica ayudará directamente a plantear un adecuado y positivo tratamiento.

⁷⁷ Machion, Hilda. Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario, Edit. Porrúa, México, 1982, p.4.

⁷⁸ *Ibidem.*, p.11.

⁷⁹ García Ramírez, Sergio. Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios, Secretaría de Gobernación, México, 1974, p.67.

3.4.EL TRATAMIENTO EN CLASIFICACIÓN.

Los centros penitenciarios desempeñan múltiples funciones, dentro de las cuales, la clasificación penitenciaria se destaca por su importancia al servir como base para la ubicación intramuros y permitir la aplicación de programas tendientes a la readaptación social de los internos, de ahí que estemos de acuerdo con Jaime Cuevas Sosa al señalar que la clasificación penitenciaria es: "el proceso con que el personal penitenciario trata de conseguir el objetivo de la readaptación social utilizando el tratamiento individualizado".⁶⁰

Dentro del artículo 18 constitucional nos señala una forma de clasificación elemental al establecer la separación de los internos por sexo, la separación de procesados y sentenciados, así como los menores de los adultos.

En estas circunstancias la clasificación penitenciaria tiene gran importancia por ser determinante en la delicada labor de situar a todos y cada uno de los internos en convivencia con otros de acuerdo a sus características personales, y de esta manera facilitar el desarrollo de las actividades técnicas, encaminadas a lograr la readaptación social del delincuente.

En este sentido la clasificación penitenciaria es el producto del estudio integral de las características de personalidad afines en los internos, con el propósito de ubicarlos en un espacio físico determinado al interior del centro de reclusión. En otras palabras, significa agrupar a los autores de conductas criminales en diferentes categorías y colocarlos en un lugar específico dentro de la institución carcelana con el fin de fomentar la convivencia armónica intramuros, y la aplicación de programas de readaptación social.

Por otro lado, la clasificación penitenciaria evita la propagación de conductas criminales en los centros de reclusión, al evitar la contaminación criminal y el perfeccionamiento del *modus operandi* delincencial.

"Por tratamiento en clasificación debemos entender todas aquellas actividades que previo estudio de personalidad, participación de áreas técnicas y sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, se lleven a cabo en el interior del establecimiento carcelario y que inciden sobre el interno en aras de su readaptación social".⁶¹

⁶⁰ Cuevas Sosa, Jaime y García, Irma., Ob cit., p.53.

⁶¹ García Andrade, Irma. Sistema Penitenciario Mexicano, Edit., Sista, México, 1969, p.124.

Con la clasificación se pretende ubicar a cada interno en el lugar adecuado con el fin de evitar que se contamine o que él mismo contamine a sus compañeros; asimismo la clasificación evita que se perfeccione aquel interno que ha hecho del delito su forma de vida.

También es importante señalar que la clasificación penitenciaria se realiza con base en los elementos con los que cuenta la institución penitenciaria y las características de personalidad de los internos. Dicha clasificación tiene un objetivo principal que es agrupar a cada interno en función de sus características personales, sociales y culturales en un espacio físico determinado en el centro de reclusión, con el propósito de promover una convivencia armónica dentro de la institución; toda vez que dentro de la población penitenciaria se observan diversos tipos de delincuentes, ya sean primarios, reincidentes, habituales, jóvenes, ancianos, enfermos, sanos, psicópatas, personas brillantes, retrasados mentales, etc.

Es oportuno recordar las consideraciones que al respecto de la clasificación hace Sergio Huacuja Betancourt y señala que "la clasificación de los reclusos es un factor preponderante y responde a diversos enfoques que atienden principalmente al sexo, edad, enfermedad y características propias de cada individuo. También es común observar criterios en torno a la habitualidad de las conductas antisociales, separando a primarios de reincidentes, o bien, conforme a alguna tipología de delitos. En algunos presidios se aísla a los delincuentes políticos y a los que padecen desviaciones sexuales; afortunadamente, tiempo ha que los alienados mentales no conviven con los demás".⁸²

El objetivo de la clasificación de los internos en los centros de reclusión es el de garantizar el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución.

3.5. EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

El tratamiento preliberacional es la última fase o paso del sistema progresivo que prepara al interno a su próxima libertad, es un mecanismo gradual de libertad controlada por las autoridades, quienes deben de supervisar y proporcionar ayuda al recién

⁸² Instituto Nacional de Ciencias Penales, Textos de Capacitación, técnico penitenciario, Módulo Criminológico II, México, 1991, p 45.

liberado coadyuvando en su proceso de reinserción, sobre todo en lo que respecta a los cambios bruscos, en su encuentro con la sociedad y con la familia.

"La preliberación no es un privilegio, sino una medida que anticipa o adelanta el contacto con la libertad, y se desarrolla en la etapa final de la reclusión".⁸³

Se trata de sustituir ésta por un régimen diferente, de acercamiento a la futura excarcelación. Abarca diversas medidas. Entre ellas destacan los permisos de salida y la prisión abierta.

La primera gran etapa de tratamiento penitenciario se ha caracterizado por el régimen cerrado al que se sometió al reo. Permaneció mucho tiempo entre las murallas de la prisión, sin salir jamás de ella, como no fuera para asistir, ocasionalmente, a alguna diligencia ante las autoridades encargadas de juzgarlo o de ejecutar la pena. Cuando la liberación se aproxima y si los estudios de personalidad acreditan avances importantes en el proceso de readaptación social se podrá permitir al sujeto que se ausente temporalmente de la prisión, en periodos muy breves, a fin de que rencuentre la libertad. Para ello se le concederán permisos de salida: de fin de semana, diaria con reclusión nocturna, o en días hábiles con reclusión de fin de semana.

"Este beneficio se le puede conceder una vez que esté por concluir su sentencia; generalmente se traduce en el otorgamiento de la libertad absoluta, aún cuando, de acuerdo con la mayor parte de las leyes, la libertad se debe otorgar bajo alguna de las siguientes modalidades: permanencia en la prisión, pero con mayor libertad dentro del establecimiento; traslado a una institución abierta; otorgamiento de permisos para salir del penal los fines de semana, o diario con reclusión nocturna, o salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".⁸⁴

El otorgamiento de estos permisos es exitoso cuando existe, efectivamente, un tratamiento penitenciario y el consejo técnico interdisciplinario actúa con eficacia y probidad.

"Otra medida fundamental de la preliberación es el traslado del reo a una institución abierta, popularmente conocida como cárcel sin rejas. Ésta pertenece a la categoría de los establecimientos de mínima seguridad. No se aloja en ella a sujetos de

⁸³ García Ramírez, Sergio. El Sistema Penal Mexicano, Edit., Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p.174.

⁸⁴ Benistáin, Antonio. Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano, CNDH, México, 1995, p.22.

trato difícil, individuos peligrosos o reos a los que falte mucho tiempo para la conclusión de sus condenas".⁶⁵

"Por otra parte cabe señalar que los beneficios de libertad anticipada, surten sus efectos por lo que hace a la libertad personal del sentenciado, pero no significan la extinción de la sanción ya que el preliberado se verá sujeto a las medidas de control y vigilancia que le sean impuestas durante el tiempo de la pena de prisión que le reste por computar al momento de recibir su extenuación anticipada".⁶⁶

Es indispensable seleccionar con cuidado y rigor a los habitantes de la institución abierta. Habrá éxito, como en el caso de los permisos de salida, si la institución abierta esta apoyada por un genuino sistema penitenciario y si funciona adecuadamente el consejo técnico. Por otra parte, la prisión abierta significa el término conceptual y práctico de la prisión: en efecto, al ser abierta deja ya de ser prisión, en sentido estricto. Se halla en la frontera entre las sanciones privativas de libertad y las modernas medidas en libertad.

Con este régimen se trata de ofrecer oportunidades de desarrollo personal e integración social a quienes, por haber cometido ilícitos menores que no amentan una respuesta carcelaria por parte del Estado, puedan cumplir una sanción penal sin necesidad de estar en prisión.

3.6. EL PERSONAL PENITENCIARIO.

Por lo que se refiere al personal que atiende las instituciones penitenciarias mucho se ha dicho respecto a la selección y capacitación, pero poco de ello se ha puesto en práctica. Es insuficiente lo que se hace por capacitar a los cuerpos penitenciarios. Esta labor requiere especialización que sólo sería posible si se contara con una escuela de estudios penitenciarios en donde se formara a los futuros funcionarios de las prisiones.

"Por lo que corresponde al personal penitenciario, es por demás reiterativo mencionar que debe ser capacitado para las actividades que se realizan en la labor

⁶⁵ *Ibídem.*, p.175.

⁶⁶ Libertad Provisional y Prelibertad en el Sistema Jurídico Mexicano, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, No.2, Febrero 2000, p.16.

readaptatoria, habida cuenta que se trata de modificar algunas pautas de conducta de hombres cuya condición especial estriba en que han sido privados de su libertad, bajo el supuesto de que rompieron con las reglas de convivencia social, y que estos hombres se diferencian de los que le custodian, por el hecho de que han cometido un acto antisocial del cual se ha encargado la autoridad judicial".⁸⁷

La rehabilitación implica riesgos, requiere de una dinámica constante, necesita de una decidida voluntad para interesarse por la renovación; muchas veces es el temor al cambio lo que persiste, este aspecto requiere de valor, de arrojo, disposición resuelta para emprender todos y cada uno de los nuevos caminos que la tarea solicite, por ello, quien enarbole timidez, frialdad y burocratismo y combata con el escepticismo, en vez de una voluntad férrea, ha errado el camino y, lo que es peor, su función.

"El personal penitenciario tiene por misión colaborar con la parte más desheredada de la humanidad (los condenados y los estigmatizados), y ofrecerles el don mayor que se puede hacer al hombre".⁸⁸

En esta situación Sergio García Ramírez nos dice "persuadir más que abatir y convencer mejor que vencer, son otros tantos empeños en que debe el personal penitenciario probar su capacidad y su eficiencia; con ello, por lo demás simplemente se prueban la capacidad y la eficiencia del sector libre de la sociedad para recuperar al sector cautivo".⁸⁹

El personal penitenciario a nivel dirección no goza, en términos generales, de estabilidad laboral. En los niveles directivos, los cambios de personal son frecuentes y se relacionan con los vaivenes de la política federal o local. En ocasiones, se ha llegado al extremo de que director de una prisión dure sólo unos meses en el cargo.

La remuneración del personal de menor nivel como son: custodios, psicólogos, trabajadores sociales; es muy baja, no es suficiente para solventar los gastos de una familia tipo. Esto propicia corrupción al cobrarse a los internos o sus familiares por servicios que deben ser gratuitos.

Desde hace años se han realizado esfuerzos para seleccionar y capacitar adecuadamente al personal de las prisiones en sus niveles ejecutivo, técnico,

⁸⁷ Contreras Navarrete, Laura. *La Mujer en Prisión*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1998, p.12.

⁸⁸ Berstain, Antonio. *Revista Mexicana de Readaptación Social*, No.1, Secretaría de Gobernación, México, 1998, p.33.

⁸⁹ García Ramírez, Sergio. *Manual de Prisiones*, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1980, p.156.

administrativo y de custodia. Para lograr este objetivo, se crearon institutos especializados en el nivel federal y en algunas entidades federativas, en donde la capacitación comprende materias académicas, de preparación física, artes marciales (específicamente de defensa) y manejo de armas disuasivas y represivas. Sin embargo, los cursos son de corta duración y de bajo nivel académico, por lo que no capacitan adecuadamente. Esto impide hablar de una auténtica carrera penitenciaria. A su vez, los cursos de actualización para el personal en activo son escasos y poco formativos.

a) El Director.

El área directiva constituida por las subdirecciones jurídica, técnica y administrativa; encabezada por el director de la institución que tiene funciones de conducción y decisión.

El director es el titular de la institución y como cabeza visible es responsable de cuanto suceda en la misma. Es generalmente el Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario. Entre sus funciones se encuentran: ejercer el gobierno, administración, control y rectoría de la institución; establecer, mantener y controlar el orden, la tranquilidad y seguridad del centro; organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas técnicas de la institución a su cargo; acordar la distribución del trabajo entre el personal de las diferentes áreas, supervisar el cumplimiento y aplicación del tratamiento en todas sus fases; vigilar la integración del expediente clínico-criminológico de los internos con sentencia ejecutoriada y su constante actualización para su estudio, diagnóstico y evaluación en el consejo interno interdisciplinario; organizar adecuadamente el tiempo de los internos, procurando su participación en las actividades laborales, educativas y recreativas, necesarias para su pronta readaptación; además de todas aquellas que les señalen las leyes o le sean encomendadas por el titular de la Dirección de Prevención y Readaptación Social; el subdirector técnico tiene a su cargo el área correspondiente a los especialistas en todas las ramas de conocimiento y coordina el Consejo Técnico Interdisciplinario; en caso de ausencia del director es quien lo sustituye.

b) El Personal Técnico.

El área técnica se integra por especialistas que se encargan de presentar en sesión plenaria los resultados de los estudios de personalidad practicados a los internos con el

fin de que se determine, de manera interdisciplinaria, el tratamiento que habrá de asignarse a cada interno.

Es por ello, que, "el seguimiento y evaluación del tratamiento permite condicionar los grados por los que atraviesa el interno, lo que se traduce en beneficios de régimen para éste, no está demás decir que el tratamiento debe ser establecido, verificado y evaluado por personal especializado en diversas ramas del conocimiento científico y no por cualquier tipo de personal penitenciario".⁹⁰

Es de observarse lo difícil que es a veces conseguir personal técnico porque hay psicólogos o trabajadores sociales muy pocos que tengan preparación criminológica o penitenciaria. En consecuencia su formación es empírica y su preparación se va logrando a través de la práctica, pero muchas veces sin ideas claras sobre sus funciones.

c) El Personal Administrativo.

El área administrativa es la encargada de proporcionar los elementos humanos y materiales para participar de manera activa en la ejecución de las políticas administrativas y de seguridad del centro de reclusión; la importancia de una buena administración es básica para el buen desarrollo de la misma, lo anterior se observa de manera muy clara si se analiza que toda la infraestructura se sostiene por esta área y que en general el grupo administrativo hace posible la atención de cualquier trámite regular y de servicio dentro de la institución.

"El área administrativa requiere del funcionamiento de departamentos específicos como son: recursos humanos, servicios generales, contabilidad y mantenimiento, propiciando en cada uno de éstos la incorporación de personal capacitado. La vida en una comunidad cualquiera presenta muchas dificultades, con mayor razón se presentan situaciones problemáticas dentro de una prisión en donde la presencia de internos con un comportamiento especial, con la intención de no cuidar su lugar de estancia, con un desinterés en el mantenimiento, etc., hace aún más difícil el buen funcionamiento de las instalaciones, la adecuada prestación de los servicios y en general la buena marcha de la prisión".⁹¹

⁹⁰ Peláez Ferrusca, Mercedes. Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 22.

⁹¹ Villanueva Castilleja Ruth y otros. El Sistema Penitenciario Mexicano, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996, p.61.

En estas circunstancias es necesario insistir que los aspectos relacionados con el área administrativa por su importancia y trascendencia se convierte en imprescindibles para el buen funcionamiento del centro y para brindar un verdadero tratamiento técnico, porque a nadie se podrá convencer de las bondades de un sistema si no se vive en condiciones óptimas que puedan cumplir con dicho cometido, que como anteriormente ya lo mencionamos y que es la readaptación social del individuo.

d) El Personal de Seguridad y Custodia.

Son aquellos empleados que se encuentran en contacto directo con los presos, motivo por el cual deben ser capacitados de acuerdo al trato que tiene con los internos, para que sepa como tratarlos y cómo hacerse respetar, ya que de no hacerlo es fácil que se contamine por los presos, de la inmoralidad o corrupción, entre otras cosas. Su participación es sin duda alguna fundamental porque de ellos dependerá en gran parte el éxito o fracaso de la rehabilitación.

"El llamado guardiacárcel o custodio es el que está en contacto permanente con el interno, lo conoce, puede orientarlo, puede prevenir la existencia de conflictos o desórdenes, detectar drogas, problemas de homosexualidad, y ayudar al personal técnico aportando sus observaciones".⁹²

"Los miembros del personal de seguridad y custodia tienen bajo su responsabilidad la protección de las personas que conviven en los centros de reclusión, de sus pertenencias y de las instalaciones, mediante el mantenimiento de la disciplina y el orden, con apego a la reglamentación vigente, de acuerdo con las siguientes funciones: a) de custodia, tiene bajo su responsabilidad mantener el orden en el interior de los centros; su función es estrictamente de vigilancia y de apoyo al personal de diferentes áreas de la institución en la aplicación de las medidas previstas por la normatividad; b) de seguridad, su tarea es garantizar la seguridad general en los centros, tanto en los casos de violencia interna, como en los casos de agresión provenientes del exterior; por sus características y funciones, su contacto con los internos y con los visitantes, es mínimo, ya que su actividad se centra en los casos en que se requiere disuadir o someter a los internos en situaciones de emergencia".⁹³

⁹² Marcó del Pont, Luis. Ob cit., p. 332.

⁹³ Derechos y Obligaciones del Personal de Seguridad y Custodia. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995, pp. 5 y 6.

El trabajo del custodio es altamente estresante, el automatismo de sus funciones, la cotidianidad y la desvalorización de su trabajo, que tanto el gobierno como la sociedad le asignan, se manifiesta constantemente en una mentalidad retributiva.

El abandono institucional en que se encuentra el personal de custodia ha desvirtuado totalmente la importante función que deberían realizar dentro de los procesos readaptativos. Así mismo encontramos uno de los mayores problemas en el cual se presta el personal de custodia para "intervenir activamente en las acciones de extorsión institucionalizada (cobros indebidos, según la CNDH) cobrándoles a los internos por cualquier motivo: por pasar lista de asistencia, por trasladarse de un dormitorio a otro, por dispensar una sanción en la celda de castigo, por autorizar la introducción de un aparato eléctrico, por permitir una llamada telefónica en horas prohibidas, etc., otros más se dedican a pequeños negocios: introducir bebidas embriagantes, drogas, prostitutas, alimentos y cualquier otro objeto que les deje unos pesos, como amas".²⁴

Para el cumplimiento de sus funciones, el personal de seguridad y custodia deberá contar con distintos tipos de armas y municiones, entre ellas las no letales (así consideradas porque su empleo adecuado sólo persigue incapacitar momentáneamente al agresor), para que de acuerdo con cada circunstancia, pueda hacerse un uso racional y diferenciado de la fuerza.

3.7. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS ADECUADOS.

La insuficiente capacidad de las instalaciones penitenciarias es un problema serio y complejo en México; se requiere que los sitios en los que se ejecutan las penas privativas de libertad, muchos de ellos hoy en estado deplorable, sean los idóneos. La idoneidad ha de fundarse en la idea de la dignidad humana de los internos. Un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las

²⁴ Hernández Brngas, M. Alejandro y Roldan Quiñones, Luis Fernando. *Reforma Penitenciaria Integral*, Edit., Porrúa, México, 1999, p.56.

relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, la higiene, la educación, y demás aspectos esenciales de la vida humana.

Asimismo la readaptación impone necesariamente cierta cantidad de espacio en función de los objetivos de la pena; es necesario un espacio en donde se promueva el desarrollo positivo del interno, como el trabajo, la capacitación y la educación, pero también es necesario un espacio para el esparcimiento y la promoción de la cultura; un espacio que promueva la participación individual y colectiva de manera pacífica y creativa. Cabe precisar que no se trata sólo de suelo disponible, que sin lugar a dudas es muy importante, sino también y, sobre todo, de un espacio en condiciones que favorezcan el desarrollo de las actividades a que esta destinado.

En este sentido, es de gran importancia hablar del establecimiento penitenciario que se destine al interno, porque a falta de instalaciones adecuadas de nada sirven los mejores programas y planes implementados para alcanzar la readaptación social del mismo. Los establecimientos adecuados es un elemento imprescindible dentro del tratamiento penitenciario ya que no es posible llevarlo a cabo en lugares cuyo fin original no fue el de constituirse en cárceles como por ejemplo los edificios, conventos o fortalezas, etc., y lo único que consiguen es una clasificación de los internos inadecuada y un tratamiento incompleto; además de que obligan a vivir a los reclusos en condiciones insalubres, infecciosas y promiscuas.

La solución es construir cárceles con el marco físico adecuado que tiendan a desarrollar la serie de actividades que conducen a la readaptación social de los internos, en estas circunstancias cualquier centro penitenciario debe construirse de acuerdo a las características y necesidades de cada región, determinando la ubicación y número de dormitorios, cuartos para visita íntima, talleres o áreas para el trabajo industrial o agrícola, servicio médico, aulas, comedores, campos deportivos, oficinas y áreas verdes.

También es de suma importancia la remodelación de los edificios antiguos y la vigilancia de los mismos para que ayuden a mantener en buen estado la institución, evitando así el graffiti en la paredes y que la basura inunde la prisión, también que no proliferen la destrucción por parte de los internos.

3.8. NECESIDAD DE CREAR UNA CARRERA PENITENCIARIA.

El personal penitenciario es determinante en el proceso readaptador, por lo que un elemento malo y corrupto echará a perder la institución. Lo que se debe hacer es capacitar y actualizar al personal y dignificar la carrera penitenciaria, porque como se ha dicho si al frente de las instituciones no se coloca a personal capacitado en los diversos niveles de su funcionamiento, entonces los programas tendientes al tratamiento individualizado que procure la reintegración social del interno, simplemente no dará resultados positivos; es por ello que se requieren, como base fundamental, la presencia de personal adecuado que pueda desarrollarlas.

Una manera de lograr el buen desempeño de las funciones del personal penitenciario es la estimulación, que puede ser mediante el pago bien remunerado que satisfaga sus necesidades personales y mediante la creación del servicio civil de carrera, que fomente la voluntad de superación mediante el otorgamiento de incentivos.

La necesidad de crear una carrera penitenciaria atiende al objetivo de formar un personal que tenga la preparación y los conocimientos indispensables para poder desempeñar su labor evitando así la improvisación de personal que no reúne las características tanto físicas como mentales para determinada actividad o la selección de personal por simple amistad o intereses creados, que da por resultado ineficacia en el tratamiento aplicado a los internos y mal funcionamiento de la institución.

"Capacitación es el proceso al que se somete a una persona o grupo de personas para proporcionarles los elementos teóricos y prácticos adecuados para atender áreas de conocimiento; entre las materias mínimas indispensables para una conveniente capacitación penitenciaria, son las siguientes: nociones elementales de derecho penal, nociones elementales de derecho penitenciario, nociones elementales de criminología, nociones elementales de derecho constitucional, nociones elementales de antropología criminal".⁶⁵

Para desarrollar la carrera penitenciaria, se requiere implementar un programa nacional de reclutamiento, selección, capacitación, especialización; que se traduce en profesionalización del personal penitenciario que abarca desde el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, cuya finalidad sería de coordinar esfuerzos y recursos que permitan afrontar con mayor éxito la difícil tarea de resocializar a los reclusos que necesitan de un buen tratamiento penitenciario.

⁶⁵García Ramírez, Sergio. Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios. Ob cit., p.70.

"Uno de los pilares del Sistema Penitenciario es el personal con el que cuenta, por lo que para poder operar con los empleados necesarios y con la calidad requerida, es necesario una buena selección y capacitación del personal de las prisiones, lo cual es fundamental para evitar el deficiente desempeño en las labores, la corrupción, los malos tratos y cualquier tipo de abuso".⁶⁶

3.9. EL PROBLEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

Algunos de los problemas más importantes que confusan al aparato penitenciario nacional es sin duda la sobrepoblación.

La sobrepoblación en las prisiones puede interpretarse, por un lado, como consecuencia de la inoperancia de las sanciones sustitutivas a la privación de libertad; a pesar de estar contempladas en la legislación penal. Por otro, la ausencia de una justicia pronta y expedita, redundando en que la mayoría de la población deba pasar en promedio, "según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un año y diez meses para recibir una sentencia de primera instancia".⁶⁷

La sobrepoblación penitenciaria se provoca por tres factores fundamentales: el exceso en el empleo de la prisión preventiva y de la prisión como pena; el rezago judicial; y la insuficiencia de la capacidad instalada.

"La sobrepoblación enrarece todo: servicios, seguridad, tratamiento, atención a internos y familiares entre otros muchos capítulos. Por otro lado, mientras la corrupción subsista no importa que extensión tenga y quiénes la ejerzan no podrá existir nada positivo –y mucho menos seguridad- dentro de las prisiones. O quizá la haya forzosamente en los que sustentan privilegios, aun así, no es posible su vigencia porque quien compra seguridad se encuentra a expensas de quien la vende: no hay garantía. Síndrome invertido del Rey Midas. Todo lo que la corrupción toca lo convierte en estiércol".⁶⁸

En este sentido, en las cárceles mexicanas siempre ha dominado la "ley del más fuerte, pero ahora la situación se complica por el poderío e inagotables recursos de los

⁶⁶ Villanueva Castilleja Ruth y otros., Ob cit, p.29.

⁶⁷ De la Barrera, Luis. Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, CNDH, México, 1991, p.50.

⁶⁸ Sánchez Galindo, Antonio. Seguridad Pública y Prisiones en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2000, pp. 572 y 573.

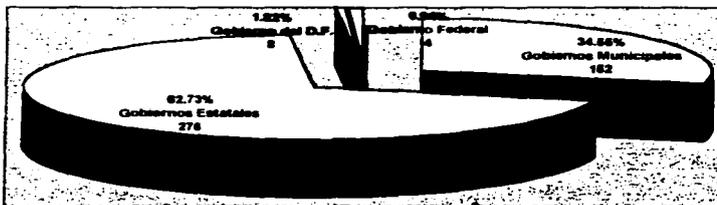
cárteles de la droga, capaces de doblegar a los custodios y directores de penales mediante el uso de la fuerza y —cañonazos— que pueden llegar a los 2.5 millones de dólares, presunta cantidad que pago “El Chapo” por su huida de Puente Grande (Jalisco), ahora más famoso por ser el primer recluso en burlar una seguridad que se consideraba invulnerable”.⁹⁹

En un reporte que hizo la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicado en el diario Reforma el 21 de mayo de 2001 señaló lo siguiente: “La sobrepoblación impide la adecuada separación de internos en razón de su peligrosidad y situación jurídica, pues en la mayoría de las cárceles mexicanas conviven procesados con sentenciados y se mezclan los internos acusados por los más diversos delitos en dormitorios y otras áreas comunes”.¹⁰⁰

“De los 440 centros de reclusión que integran el sistema penitenciario mexicano, cuatro dependen del gobierno federal, ocho del Gobierno del Distrito Federal; 276 de los gobiernos estatales; y 152 de las autoridades municipales”.¹⁰¹

GRAFICA 1: CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS

Cifras al 31 de Diciembre de 1998



Fuente: S.G., D.G.P.R.S., Direcciones de Prevención en los Estados

Elaboró: S.G., Dirección General de Prevención y Readaptación Social, México, diciembre de 1998

⁹⁹ <http://www.informecarcelanomexico.com.mx>

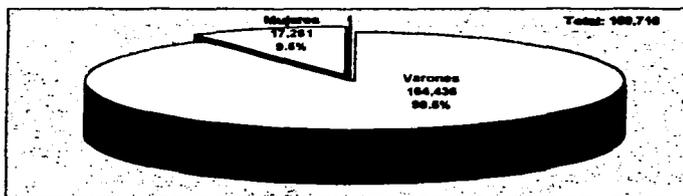
¹⁰⁰ <http://www.reforma.com.mx>

¹⁰¹ <http://www.sistemapenitenciariomexicano.com.mx>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"La población interna en los 440 centros de reclusión que integran el sistema penitenciario mexicano, al 21 de mayo del 2001 era de 159,716 personas, de los cuales 164,436 son hombres y 17,261 son mujeres; estas últimas representan el 9.5% de la población penitenciaria".¹⁰²

GRAFICA 2: POBLACIÓN PENITENCIARIA NACIONAL.



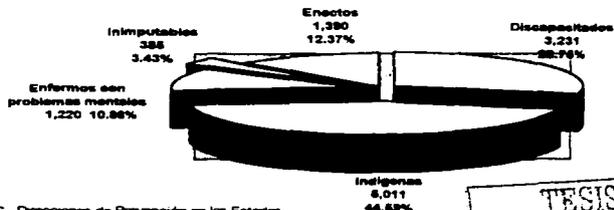
Fuente: S.G., D.G.P.R.S., Direcciones de Prevención en los Estados.
Elaboró S.G., Dirección General de Prevención y Readaptación Social, México, D.F., mayo 2001

"La población vulnerable la componen 11237 internos, de los cuales 5011 son indígenas que pertenecen a diferentes etnias; hay, además, 1220 enfermos mentales, 385 inimputables, 1390 senectos y 3231 personas que padecen discapacidad permanente".¹⁰³

¹⁰² [http:// www.cndh.com.mx](http://www.cndh.com.mx)
¹⁰³ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GRÁFICA 4: POBLACIÓN NACIONAL VULNERABLE EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS



Fuente: S.G., Direcciones de Prevención en los Estados.

Elaboró: S.G., Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otro problema es el hacinamiento, la cual produce efectos perniciosos en las personas reclusas. La convivencia se vuelve difícil si el individuo no dispone de mínimos espacios vitales. Estas observaciones válidas para todo el conglomerado, adquieren especial justeza en el cerrado universo penitenciario.

La promiscuidad resultante de la falta de espacio y la acumulación excesiva de reclusos, imposibilita una existencia digna.

También otra problemática penitenciaria es la corrupción y el abuso del poder. Con frecuencia los internos o sus familias se ven compelidos a pagar por servicios elementales, que debieran ser gratuitos: visita íntima, alimentación, aseo, comunicación con el exterior, etc. Ello propicia una situación de injusticia extrema, en donde hay presos privilegiados que todo lo compran, inclusive la servidumbre de otros internos y aun de custodios y autoridades. Una situación de corrupción y tráfico de influencias se detecta específicamente en ciertos casos, por el manejo de ventas de drogas y alcohol muchas veces denunciadas ante las autoridades, sin resultados concretos; este problema se traduce en inseguridad que existen en las instituciones penitenciarias.

Así pues "es claro que en principio se ha violado los derechos humanos, porque a los reclusos no se les trata fraternalmente con respeto y dignidad, la seguridad que se otorga en los penales es mínima o nula y provoca, como se ha visto, disturbios constantes de todo tipo, la prisión —en sí misma— se constituye en una pena

trascendente, porque a la privación de la libertad se unen los malos tratos provocados por el cúmulo de errores administrativos que se cometen, dejando así, que la ley no proteja adecuadamente a los reclusos y que, con los privilegios que se conceden en el interior de las prisiones, exista la desigualdad legal".¹⁰⁴

Como se puede apreciar de la lectura de los informes a que nos hemos venido refinando, éstos no son problemas que aquejan a una entidad en particular, sino que son problemas que padecen la mayoría de las instituciones penitenciarias, en todos los estados de la República.

Por ello, los objetivos del gobierno federal de la administración 2001-2006, en lo que se refiere al sistema penitenciario nacional, señala como estrategias a seguir, lo siguiente:

"Reformar los ordenamientos jurídicos que permitan la renovación del sistema penitenciario mexicano y reestructurarlo de forma integral, entendiendo por integral, el cambio del viejo paradigma que ha puesto en evidencia el fracaso de la readaptación y reinserción social de los internos y de quienes ya cumplieron su sentencia. Con esta nueva visión es necesario cambiar la concepción de los centros de reclusión para convertirlos en centros de trabajo, educación y deporte, combatir la corrupción en todas sus formas y mejorar las instalaciones".¹⁰⁵

No existe ningún esfuerzo llegar a la conclusión de que éstos temas y problemas son los mismos de siempre: los hombres que han delinquido, la sociedad que desea que se le proteja en contra de la delincuencia, las víctimas de los delitos y los quehaceres de gobierno, y en ese marco las leyes, las leyes de ejecución de sanciones, las penitenciarias, los establecimientos que se han ido construyendo o rehabilitando en el conjunto del país, y sobre todo los seres humanos, las mujeres y los hombres que tienen a su cargo la aplicación de esas leyes, y la administración de esos reclusos.

Además, querer que la cárcel afirme la libertad, he ahí su gran reto y su más inmensa paradoja, por eso vale la pena que sigamos abordando el tema de los sustitutivos y de los correctivos de la prisión que seguramente bastan, y que también son suficientes si no para el total de los delincuentes, sí para una gruesa porción de ese

¹⁰⁴ Sánchez Galindo, Antonio. *Derechos Humanos y Ejecución Penal en México*. Revista Mexicana de Seguridad Pública. Órgano de Difusión Académica del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Abril-Junio, 2000, pp.160 y 161.

¹⁰⁵ Poder Ejecutivo Federal. *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2001, p.122.

universo, una impresionante proporción que nos ahorraría inversiones innecesarias y muchos años de reclusión inútil.

También, es necesario para combatir a la corrupción que impera en los centros de reclusión que tanto internos, autoridades y miembros del personal penitenciario del país, se convenzan de que se debe denunciar y castigar todo acto de cualquier persona que, en la cárcel abuse de su autoridad o de su poder, inflinja malos tratos o viole cualquier derecho relativo a la integridad y a la dignidad de los hombres.

Acabar con la corrupción es una necesidad indispensable para una vida en sociedad digna y justa, por ello, es una tarea de todos, porque todos tenemos que exigir que se nos respeten nuestros derechos sin que demos nada a cambio.

CAPITULO IV

LOS MEDIOS ELEMENTALES PARA LA

EJECUCION PENAL EN NUESTRO SISTEMA

PENITENCIARIO

LOS MEDIOS ELEMENTALES PARA LA EJECUCIÓN PENAL EN NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO.

En nuestro sistema penitenciario se habla de individualización del tratamiento a fin de favorecer la readaptación social, dicho tratamiento contempla programas diversos de trabajo, capacitación para el mismo y educación, elementos que nuestra Carta Magna considera necesarios para que el sentenciado pueda reincorporarse a la sociedad en forma satisfactoria.

En el presente capitulo trataremos el tema del trabajo y la capacitación para el mismo, como medios elementales para el sentenciado, porque representa una actividad socialmente productiva y útil para éste; además de que el trabajo es fundamental en la vida del hombre y el derecho al trabajo esta garantizado por la Constitución de la República; nadie puede conculcarlo, aún en reclusión, si no forma parte de la pena, por eso, el detenido frente a la administración penitenciaria es un sujeto de derecho que debe gozar también de esa garantía social.

También hablaremos de la educación penitenciaria que como es sabido juega un papel preponderante en la readaptación del interno, porque forma parte del desarrollo integral de la persona; además porque otorga a una gran parte de la población penitenciaria, la posibilidad de mejorar sus conocimientos; de esta manera es importante que la labor educativa al servicio de los internos, tenga el seguimiento adecuado para medir en su formación cultural los grados verdaderos de superación personal que permita augurar su reinserción social aceptable.

Por último trataremos el tema de la asistencia a los liberados, lo cual es un punto fundamental que hasta ahora no se le ha dado la suficiente importancia; porque las personas liberadas por lo general, se enfrentan al rechazo social, lo cual, aunado a la acumulación de problemas emocionales derivados del periodo de privación de la libertad, da lugar a que en muchos casos se manifieste la reincidencia en conductas delictivas, con frecuencia de mayor gravedad de los que dieron origen al proceso.

ESTA TESIS NO CALA
EN LA BIBLIOTECA

4.1.EL DERECHO A LA READAPTACION SOCIAL PARA EL SENTENCIADO.

En nuestro sistema penitenciario, el término de readaptación social carece de contenido jurídico; sin embargo debe rescatarse la idea de la reinserción productiva a la sociedad como un derecho del interno sentenciado.

Sergio García Ramírez dice lo siguiente: "readaptar es y no debiera pretender ser otra cosa que devolver el albedrío, devolver la capacidad que alguien tiene para decidir acerca del futuro de su conducta, remover los factores causales del delito, los resortes del crimen; aquello que determinó la criminalidad para colocar al sujeto en la posibilidad de elegir entre observar la ley y no hacerlo. Suponiendo que antes no tuvo esa posibilidad y que se vio de alguna manera empujado, impulsado o determinado a infringir la ley, cuando decimos remover los factores causales del delito hablamos de instruir a quien, careciendo de instrucción o más ampliamente de educación, incurrió en un delito a caso por esa carencia; aludimos a dar aptitud y competencia laboral a quien por carecer de ellas, no pudo enfrentarse legítimamente a la existencia y así sucesivamente. Por eso digo que readaptar es sustituir el albedrío, pero no cancelar la oportunidad de elección del camino a la vida".¹⁰⁶

En primer lugar hay que mencionar el derecho al tratamiento por el que se posibilita una adecuada clasificación, así como la instrumentación de los mecanismos readaptadores, como la educación, la capacitación y el trabajo. Estos mecanismos deberán adecuarse a las características, necesidades y capacidades del interno en una comprensión no sólo física, sino también psicológica y social del mismo. Además su aplicación debe contar con la aceptación expresa del interno.

Por lo anterior, la readaptación "implica, por definición, un cambio, una nueva adaptación; se convierte en una especie de medicina del espíritu y factor de conciliación entre la sociedad y el infractor. Desde el punto de vista particular, la readaptación no es sinónimo de conversión; sólo se pretende que el individuo pueda conformar su conducta al orden jurídico vigente. El exceso en este campo puede traer consigo pésimas consecuencias autoritarias, encubiertas bajo la capa de la readaptación social".¹⁰⁷

"Esta reincorporación social se traduce en las condiciones que la ejecución, como proceso debe proporcionar al interno a fin de que continúe con una vida en

¹⁰⁶ García Ramírez, Sergio, *Problemas Actuales del Sistema Penitenciario Mexicano. Orientación Actual de la Legislación Penitenciaria. V Reunión Nacional de Directores Generales de Prevención y Readaptación Social*, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México, 1998, pp. 42 y 43.

¹⁰⁷ García Ramírez, Sergio, *Derecho Penal*, Edit. Mc Graw Hill, México, 1998, p. 185.

libertad, que le permita su subsistencia y la de su familia en condiciones que aseguren su dignidad y la renuncia a la vida delictiva¹⁰⁸.

Es por ello que al reingresar a la sociedad, un expresidario, tendrá que enfrentar un sinnúmero de vicisitudes, que si no está preparado le harán reincidir, en estas circunstancias el objetivo de la readaptación social, es prepararlo para enfrentar con seguridad, valentía e inteligencia todos los obstáculos que se le presenten y seguir adelante con su vida, pero ¿realmente está cumpliendo con su función la doctrina de la readaptación social?, es una pregunta difícil de contestar. Cualquier esfuerzo del gobierno necesita comprensión pública, se suele esgrimir que el interés que presta el Estado a la corrección de los delincuentes, es complacencia o debilidad, pero realmente es el deseo de defender a la sociedad, porque al rehabilitar a un infractor de la ley penal, tal vez con alto costo, desaparece del panorama de la figura del reincidente. Por tanto, el interno esta en posición de esperar de la autoridad penitenciaria las condiciones mínimas para el logro de esa finalidad readaptadora, a través de la concreción material de los derechos que corresponde al sentenciado.

4.2. LOS MEDIOS BÁSICOS DEL TRATAMIENTO.

El sistema penitenciario mexicano señala, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como fundamento principal para el tratamiento penitenciario del delincuente, así lo establece la Constitución en su artículo 18 párrafo segundo, por lo que estos tres elementos son considerados como básicos para la readaptación social del interno en los establecimientos carcelarios.

Es importante señalar los beneficios que se obtienen al capacitar para el trabajo a un individuo que no tuvo las oportunidades para aprender algún oficio o profesión, y que al ser instruido durante su estancia en prisión, y una vez liberado tenga la oportunidad de desempeñar un trabajo lícito y digno; también es de gran importancia la educación porque es el desarrollo de la vida futura de los internos, ya que se les instruye para obtener conocimientos que se traducen en una cultura personal, y que le servirá para adaptarse a la vida social, sin dejar de mencionar la capacitación laboral en

¹⁰⁸ Mercedes Peláez, Ferrusca. Ob cit., p. 21.

la que convergen tanto la educación como el trabajo, brindando así a los internos conocimientos que los capaciten para poder desempeñarse en determinada rama laboral, y así tener un modo honesto de vivir en la sociedad.

Por ello, "la finalidad pretendida con la readaptación social es procurar en el interno el desarrollo de sus capacidades físicas e intelectuales para lograr una participación social activa, en beneficio de él mismo, de su familia y de la sociedad. El medio del que se vale la readaptación es el tratamiento en internación, a través de la educación, el trabajo y la capacitación. Se ha considerado que el fenómeno delictivo se produce, entre otras causas, por la ignorancia y por la necesidad. El tratamiento va enfocado a disminuir los efectos producidos por ellas, pretende facilitar conocimientos y procurar un modo de vida digno y honesto".¹⁰⁹

Como ya señalamos, el artículo 18 de la Constitución, dispone que el sistema penal se organice para la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación laboral y la educación.

"Ello implica que, no sólo hay que desarraigar los abusos y maltratos de las cárceles, sino que hay que seguir la pauta marcada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del Delincuente -el fin y la justificación de las penas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen -. Este fin sólo se alcanzará, si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr que el delincuente, una vez liberado, respete la ley. Este objetivo no se logra sino mediante el tratamiento penitenciario adecuado, lo cual presupone erradicar el hacinamiento".¹¹⁰

Cabe hacer mención que estos elementos del tratamiento básicos son imprescindibles para poder lograr una readaptación social eficaz, por lo que cada institución penitenciaria por grande o pequeña que sea, debe de llevar a cabo su implementación, no obstante este tratamiento básico debe de reunir ciertas características o lineamientos para que logren su cometido.

¹⁰⁹ Peláez Ferrusca, Mercedes. Algunas Reflexiones sobre la Readaptación Social, *Criminalia, Academia Mexicana de Ciencias Penales*, Año LXIII, No.2, México, D.F., Mayo-Agosto, 1997, p.101.

¹¹⁰ <http://www.informedelapnsion.com.mx>

4.3.EL TRABAJO COMO MEDIO DEL TRATAMIENTO.

El trabajo penitenciario no tiene, en sí mismo, carácter punitivo o aflictivo. No se trata, pues, de una labor impuesta -trabajos forzados- a la manera de las primitivas condenas a laborar en las minas, en el circo enfrentando, como sucedió en Roma, a los sentenciados con las fieras; en los caminos públicos o en las galeras.

Se trata en cambio, de utilizar el trabajo como una terapia, como medio de rehabilitación y de preparación para la vida libre. Por esta vía el futuro liberado estará en condiciones de acceder a la libertad con razonables posibilidades de incorporarse a la fuerza de trabajo.

Por su parte las leyes de ejecución de sanciones federales y estatales prevén las características y condiciones en las que se debe desarrollar el trabajo.

Pero solo los centros de reclusión de las capitales de los Estados cuentan, en su mayoría, con espacios insuficientes destinados a ello. En los municipios, las instalaciones generalmente no disponen de talleres, ya que se carece de espacios construidos ex profeso o estos resultan muy pequeños.

Acerca del porcentaje de presos que trabaja y la remuneración que perciben, aunque la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan como resultado del trabajo que desempeñan, esto no se cumple, ya que solo trabaja aproximadamente un 25% de la población interna. El único trabajo remunerado es el que ofrece la institución. Sin embargo, un porcentaje mínimo tiene acceso a él.

La mayoría de los presos se dedican a actividades no remuneradas (artesánias), por lo que, para obtener alguna ganancia, deben ingeniárselas para poder vender sus productos, sin que para ello se cuente con un sistema de comercialización.

En cuanto a los trabajos que desempeñan los internos en los reclusorios y centros donde existen instalaciones para ello, los varones desarrollan labores de carpintería, lavandería, panadería, maquila de costura de pelotas, repostería, tortillería, zapatería, sastrería y artesánias.

Por ello, "es imperativo transitar del trabajo penitenciario artesanal, de oficios, de poco valor agregado, al trabajo inherente a la industria penitenciaria. Es urgente que se generen los marcos legales pertinentes que permitan al empresariado mexicano incidir

en las tareas productivas que tienen efecto en centros de readaptación de toda la nación".¹¹¹

Los principales problemas que se presentan en materia de trabajo en el nivel nacional son los siguientes: la inoperancia de talleres, porque su maquinaria, equipos y herramienta son obsoletos y carecen de mantenimiento; la falta de instalaciones adecuadas; limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas; carencia de un sistema adecuado de comercialización; insuficiente seguridad en las áreas de talleres; así como la falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios con la iniciativa privada.

a) El trabajo del interno debe obedecer a su capacidad para desempeñar arte u oficio.

Para poder asignar a un interno el trabajo, se tiene que tomar en cuenta el estudio de su personalidad para poder saber cual es su vocación, que debemos entender como la inclinación consciente o inconsciente hacia determinada actividad, también sus aptitudes son de gran importancia porque hay trabajos que requieren de habilidades físicas o mentales en mayor o menor proporción.

"El trabajo penitenciario es un medio para obtener la readaptación social del detenido, respetando escrupulosamente la dignidad del ser humano, sus capacidades, aptitudes y necesidades".¹¹²

También debe atenderse su capacitación laboral que son los cursos o conocimientos hacia determinada labor, y que se tomará en cuenta sus deseos ya que no se puede obligar que el recluso desempeñe una actividad laboral que no le agrada y lo único que conseguirá es que el interno se exaspere y realice un mal trabajo encomendado dando como resultado el frustramiento, por ello al asignar el trabajo se debe tomar en cuenta estos factores para que el interno se sienta satisfecho en su trabajo, toda vez que existen internos con aptitudes, vocación e interés para capacitarse en la realización de trabajos industriales, en trabajos de prestación de servicios, para labores de campo, labores intelectuales o artísticas.

¹¹¹ Tello Peón, Jorge. Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, Revista Mexicana de Procuración de Justicia, S.G., noviembre de 1999, p.21.

¹¹² *Ibidem.*, p.201.

b) El trabajo asignado al interno deberá ser atendiendo a las necesidades y posibilidades de la institución.

Cabe señalar que los trabajos realizados en los establecimientos carcelarios, deben ser acordes a la realidad de cada centro y no implementar programas de trabajo que no se puedan realizar por falta de instalaciones, maquinaria o herramientas idóneas. Entonces, es indispensable crear principalmente en las cárceles espacios destinados a talleres implementados con maquinaria y herramientas modernas para poder desarrollar trabajos competitivos y con gran aceptación en el mercado, y así no caer en desarrollo de artesanías modestísimas o trabajos improductivos que son realizados de manera monótona y solitaria, que sólo reflejan una mala administración penitenciaria.

"Evidentemente la situación económica por la que atraviesan los países y sus gobiernos impiden que se establezcan instituciones adecuadas para que los internos desarrollen una actividad laboral acorde a la actualidad, el costo de la misma resulta importante y escapa a las posibilidades económicas de los gobiernos. En estas condiciones debemos volver la cara a la justicia retributiva usando otras medidas que mitiguen estas carencias y permitan atender con equidad al delincuente, entre otras podría ser la posibilidad de que el gobierno celebrara convenios entre los gobiernos y el sector privado a efecto de que este último ocupara esa mano de obra; estas medidas generaría en el recluso la necesidad de observar buena conducta para hacerse acreedor a un empleo una vez excarcelado, empleo que le proporcionará una remuneración que le permitirá satisfacer parte de sus necesidades y cumplir con la obligación de satisfacer el daño o perjuicio causado con su delito; de esta manera el delincuente sentirá que no es un caso perdido, que hay justicia para él, más allá de la justicia que le impuso una pena de prisión y en estos casos es muy posible que la reconciliación de ese delincuente con la sociedad sea inminente".¹¹³

Actualmente el trabajo de tipo artesanal es el que impera en los pequeños reclusorios y en los establecimientos que no tienen ninguna organización en el trabajo penitenciario, este tipo de trabajo rudimentario no tiende a rehabilitar socialmente al interno debido a que no proporciona ninguna formación laboral y carece de beneficio

¹¹³ Decimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delinquentes en México. Revista del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Oax. México, Jus Semper Loquitur No. 28, abril-junio 2000, p.64.

económico para el que la desempeña, por falta de una adecuada planeación para sus productos.

Es de señalarse que algunas prisiones que cuenten con amplias zonas rurales es posible implementar labores de tipo agropecuario, que enseñen a los internos de extracción campesina a mejorar sus cultivos y a desarrollar en forma adecuada la cría de animales que les produzca la posibilidad de obtener ingresos una vez que obtengan su libertad.

No cabe duda que los resultados en la readaptación por medio del trabajo depende en gran medida de la infraestructura con que cuenta cada establecimiento penitenciario, por lo que otorgar trabajo a cada interno es posible y no se requiere de grandes recursos económicos para dotar de los elementos técnicos y materiales para hacer funcionar las actividades laborales de nuestras cárceles, demostrando así el interés de readaptar al interno por parte de las autoridades que esta labor le competen.

c) Distribución efectiva de las retribuciones que percibe el interno por su trabajo.

La ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, dispone el destino que debe darse a la percepción económica del reo por el trabajo que realice. Aquélla se divide en varios conceptos: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo.

Cabe señalar que con el solo cumplimiento de la pena de prisión el interno no salda totalmente su deuda con la sociedad, es por ello que se realizará un descuento destinado a la reparación del daño. Cuando en la sentencia no se determine una obligación para la reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, entonces las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último término.

El descuento del treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, es de suma importancia por que solamente así auxilia a su familia evitando que se queden en el desamparo y a su vez fomenta la responsabilidad del interno para que cumpla con su obligación familiar.

En lo que se refiere a la constitución de un fondo de ahorro el cual se destina también un treinta por ciento de la remuneración que obtiene el interno, presenta grandes beneficios a futuro porque una vez que obtenga su libertad el detenido podrá disponer de este fondo para satisfacer sus necesidades más fundamentales como son la habitación, alimento y vestido, mientras encuentra un trabajo.

El diez por ciento que es destinado para satisfacer sus necesidades personales, es una cantidad suficiente porque la presencia de dinero en un lugar como la prisión genera muchos problemas como son: el robo entre compañeros, extorsión, tráfico de drogas, prostitución, entre otros, que afectan drásticamente el régimen interno.

Para poder realizar una buena distribución del producto obtenido por el trabajo penitenciario es necesario pagar una retribución que sea justa para que se pueda hacer efectiva esta distribución, evitando pagos simbólicos o nulos que se traducen en un sistema explotador e injusto.

Por ello, "como quiera que sea, el salario que ganarán los internos trabajadores deberán equipararse al salario promedio que perciben los trabajadores de su rama, en su nivel de calificación y productividad en el mercado libre".¹¹⁴

d) El trabajo como remisión parcial de la pena.

Como ya se comentó, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, contempla a la figura de la remisión parcial de la pena en el artículo 16 y dispone:

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión, es decir se descontará o deducirá del total de la condena, uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social".

"Es decir, se descontará o deducirá del total de la condena –uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social-. La misma disposición indica que la readaptación –será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la

¹¹⁴ Hernández Brngas, M. Alejandro y Roldán Quiñones, Luis Fernando. Ob cit., p.230.

participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado-. Como se ve, la remisión no opera automáticamente por el mero transcurso del tiempo, ni siquiera cuando durante ese periodo el reo hubiese desempeñado algún trabajo, sino concurre, además, la readaptación social, lo contrario pondría en peligro la seguridad pública".¹¹⁵

Respecto al trabajo que debe desempeñar el interno puede ser de cualquier tipo siempre que sea lícito y socialmente útil, asimismo es de mencionarse el problema que radica en los incapacitados físicamente o que debido a su edad no pueden desempeñar algún trabajo, por lo que se debería tomar en cuenta en otras actividades como por ejemplo desempeñar alguna actividad educativa para efectuar la remisión parcial de la pena.

"La remisión significa para el reo trabajador una doble remuneración: el salario que debe percibir y la reducción de su pena; para la sociedad representa la productividad y la capacitación del recluso; para el sistema penitenciario es el aliciente necesario para un mayor orden y laboriosidad en los penales, pues nuestra mira no es llenar las cárceles, sino vaciarlos".¹¹⁶

Un obstáculo que se presenta frecuentemente en el otorgamiento de este beneficio es que no se realiza oportunamente por la falta de control que se tienen de los días laborados por el reo, por lo que sería conveniente contemplar el control de archivos de los expedientes a través de las computadoras para que establecieran las próximas salidas de los internos u otras liberaciones anticipadas.

e) Protección a los internos en materia de higiene y seguridad laboral.

Es de gran importancia hablar de la higiene y la seguridad en el trabajo que se desarrolla en los centros penitenciarios.

La institución deberá proporcionar ropa acorde a las condiciones climáticas y a la salud del preso, así como facilitar el uso de batas o ropas de trabajo para talleres, cocina o limpieza.

"En el caso de que el interno no pueda proveerse su propio vestido, deberá ser la institución la que le proporcione ropa acorde con las condiciones climáticas y la salud

¹¹⁵ García Ramírez, Sergio. Ob cit., p.177.

¹¹⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. Ob cit., p.187.

del preso, así como facilitar el uso de batas o ropas de trabajo para talleres, cocina o limpieza".¹¹⁷

"La arquitectura penitenciaria es esencial, toda vez que el interno pasará buena parte de su vida dentro de ella; por lo tanto, debe ofrecer muchos y variados elementos arquitectónicos que faciliten poder habilitarla sin démerito de la seguridad; debe ser satisfecha la conducta de la higiene; superficies mínimas de espacios por persona; alumbrado, tomando en cuenta el clima; ventilación con volumen de aire adecuado; las ventanas deben ser lo suficientemente grandes y permitir el paso de la luz natural para que pueda leer o trabajar, así como el acceso de aire fresco; la luz artificial tiene que ser satisfactoria; los servicios médicos no pueden ser olvidados, e incluso las áreas destinadas a segregación reunirán los requisitos de seguridad e higiene necesarios para culminar el proceso readaptatorio".¹¹⁸

Una de las medidas que mayoritariamente favorece la prevención de enfermedades es la higiene, por lo que deberá procurarse también que ésta sea colectiva e incluso institucional, a través de la limpieza cotidiana de las instalaciones y del buen mantenimiento de los inmuebles y sus instalaciones.

f) El trabajo obligatorio para los internos como una medida para abatir la ociosidad.

En cuanto a la obligatoriedad del trabajo en prisión podemos considerar que no sólo es un derecho sino una obligación. Se le considera un derecho porque está garantizado por la Constitución en su artículo 123 párrafo primero que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo".

Por otro lado la obligatoriedad, el trabajo forzado en las prisiones es admitido por el artículo 5 Constitucional párrafo tercero que le asigna el carácter de pena, el cual señala lo siguiente:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".

¹¹⁷ Paláez Ferrusca, Mercedes. Ob cit., p.17.

¹¹⁸ Casacripiego Valenzuela, José Manuel. La Prevención Especial o el Arte de Readaptar, Revista Jalisciense de Procuración de Justicia del Estado de Jalisco, 1996, p.121.

Sin embargo la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados asigna al trabajo penitenciario el papel de elemento del tratamiento y como tal facultativo para los procesados.

Por lo tanto el trabajo penitenciario debe ser considerado obligatorio basándose en el fin de la pena que es la readaptación, constituyendo una terapia aplicada al tratamiento readaptador, demostrando sus beneficios tanto para formar hombres productivos como para mantener ocupada la mente de los internos ya que el ocio es la madre de todos los vicios, y si bien es cierto que el tiempo en prisión transcurre lentamente, lo es también, si no se realiza actividad alguna por lo que el trabajo absorbe gran parte de las energías físicas e intelectuales del interno distrayéndolo de maquinaciones para escapar o realizar conductas antisociales.

Así, "el trabajo, debe ser obligatorio para los sentenciados con fines de lograr los beneficios de la libertad anticipada que se contemplan en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados y para proporcionarle un ingreso directo a la familia y a ellos mismos".¹¹⁹

Además de que en el campo penitenciario la terapia ocupacional será siempre de fundamental importancia como tratamiento laboral, por las siguientes consideraciones: permite al interno mantenerse ocupado, disminuyendo la ansiedad causada por su internamiento; brinda al interno la oportunidad de desarrollar sus habilidades y aptitudes, al capacitarse y aprender nuevos oficios que le permitan ayudarse económicamente; el interno que trabaje se siente útil y necesario, así aprende el hábito de trabajar como parte de su reeducación y como una herramienta para la modificación de su personalidad antisocial; en una fase de extermación el interno obtiene la capacidad de integrarse a la comunidad como una persona útil y productiva, es decir, cumplir con el objetivo del tratamiento de readaptación.

El hecho de mantener a la población penitenciaria distraída y ocupada refleja seguridad en el interior del centro penitenciario y disminuye la posibilidad de conflictos de impacto para la sociedad en general, es decir, con un mayor número de internos laborando, se logra que en el centro de reclusión se presente el menor número de disturbios que perjudiquen la labor de salvaguarda que tiene la institución hacia la sociedad.

¹¹⁹ Gutiérrez Serrano, José Raúl. Revista Mexicana de Procuración de Justicia, No. 3, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Octubre de 1986, p.36.

El trabajo penitenciario es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, ya sea industrial, artesanal o agrícola, desarrollada por los propios internos en las instituciones de reclusión, que esta fundada en la ley y cuya finalidad es lograr una verdadera readaptación social.

Por otra parte, el trabajo independiente de los internos existe en las instituciones que carecen de organización o de directrices claras para conseguir el equilibrio entre el tratamiento y la producción o bien como resultado de explotación y engaño por los directivos, quienes generan desconfianza en el trabajo propuesto por la institución y el interno prefiere hacer pequeños artículos que comercializa por su propia cuenta a visitantes, empleados y a través de sus familiares.

Para que en realidad sea un medio de readaptación, el trabajo ha de surgir del propio interés y necesidad del sujeto, que debe obedecer a una profunda motivación psicológica de terapia con salario digno y justo, respetando sus derechos humanos, pues de lo contrario tendría los efectos negativos de un trabajo impuesto y, tal vez, con la carga emocional de rechazo a todo trabajo forzoso.

En estas circunstancias, vale la pena anotar que el trabajo dentro de las cárceles es una parte del tratamiento de readaptación social que no ha sido abordado con plenitud en la inmensa mayoría de las prisiones de nuestro país, que los éxitos han sido efímeros y no se han sistematizado para su continuidad, pero sigue como uno de los mayores retos a los que nos enfrentamos. Requerimos de un vigoroso programa de difusión, tanto para los empresarios, como en los sitios de exposición para los compradores.

4.4. LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEBERÁ SER ATENDIENDO A LAS ACTITUDES Y HABILIDADES DEL INTERNO.

El segundo componente de la triada para la readaptación social es la capacitación para el trabajo que, debido a sus efectos de trascendencia para la vida en libertad, adquiere importancia mayúscula en los programas de tratamiento para los internos.

Una de las funciones de las cárceles modernas es modificar la conducta de los internos, si bien, lo que se pretende, es que al salir del encierro, que por muchos años lo

albergó, pueda reincorporarse a las labores cotidianas que llevaba a cabo, o en el supuesto caso de que se le haya para ello, enseñarle un oficio que le permita integrarse al aparato laboral de manera armoniosa, claro que para ello, es el mismo Estado quien debe introducirlo, facilitarle la integración, es su responsabilidad, de lo contrario pronto lo tendrá de regreso. Dicha capacitación puede contemplar:

- Aspectos prácticos, tales como talleres donde se les enseñe el oficio de su preferencia (carpintería, soldadura, pintura, diseño gráfico, industria del vestido, diseño de modas, computación, etc.)

- Aspectos teóricos que comprenderían: conocimiento de sí mismo, de relaciones humanas, de interacción con los demás, el dominio de su carácter, de su impulsividad, y porque no, conocimientos filosóficos espirituales, de esta manera un encuentro consigo mismo le hará comprender lo alejado que ha estado del camino recto, es decir, moverle la conciencia, hacerle conocer su capacidad intelectual, sus límites, sus alcances como ser humano valioso.

"La idea de capacitación social integral prevalece sobre todas las demás. Bastante se ha especulado en el sentido de que el sujeto que delinque está de tal manera coartado en su libre albedrío que en muchas ocasiones viene a constituirse en sujeto de imputación, es decir, sujeto sobre el cual no puede recaer el reproche de la norma moral y, mucho menos, el de la jurídica. Por esta razón toda institución penitenciaria debe establecer un tratamiento adecuado y contener todos los elementos necesarios para retomar, o conceder en su caso, las riquezas –por así decirlo- que son necesarias para vivir dentro del terreno de la normalidad en sociedad. Si el sujeto es un pobre cultural, se deberá dedicarlo a estudio primario y secundario; si es un pobre intelectual, capacitarlo y adiestrarlo, dentro de sus posibilidades a un trabajo elemental, que le permita alcanzar un nivel adecuado y eficaz en el núcleo social en que vive".¹²⁰

"El trabajo ha de ser esencialmente productivo, conforme a las aptitudes de los reclusos y debidamente remunerado para que contribuya a mantener y acrecentar su capacitación para ganarse la vida en forma honrada después de ser puesto en libertad".¹²¹

¹²⁰ Sánchez Galindo, Antonio. *El Derecho a la Readaptación Social*. Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1983, pp. 136 y 137.

¹²¹ Moya Palencia, Mano. *Reforma Penitenciaria y Correccional en México*, Secretaría de Gobernación, México, 1975, p. 15.

Respecto de la existencia de programas de capacitación para el trabajo, estos se encuentran orientados a preparar a los internos en actividades como: carpintería, panadería, confección de ropa, cerámica y artesanías, entre otros. El desarrollo en este campo varía en las diversas entidades federativas.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, que anteriormente dependía de la Secretaría de Gobernación, a partir del mes de febrero del año dos mil uno, se incorporó a la Secretaría de Seguridad Pública;

publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis del mismo mes y año, "otorgó en el primer semestre del 2001, los beneficios de libertad anticipada, asimismo, se establecieron convenios con dependencias y empresas para generar empleos".¹²²

Los principales problemas que enfrenta la capacitación para el trabajo en las prisiones del país son: incompatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral; carencia de programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo debidamente estructurados; falta de instructores con reconocimiento oficial; escasez de talleres en los centros de readaptación social que permitan el trabajo productivo y la capacitación laboral; deficiente apoyo del sector industrial y escasez de convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior.

En los reclusorios se halla una población predominante de clases pobres: muy frecuente ociosidad de la mayoría, o trabajo sin remuneración; losa contratista particulares intervienen en los talleres por negocio y sin preocuparse en absoluto por el aprendizaje y la recuperación social de los internos; el personal notoriamente integrado, tiene entre sus miembros anormales y viciosos; el tráfico de drogas existe permanentemente con la complicidad de algún directivo y de personal de custodia; no se cumplen las funciones de fondo por cubrir mediocremente con la complicidad de algún directivo y de personal de custodia; no se cumple las funciones de fondo por cubrir mediocremente los atributos exteriores; hay disimulo entre el homosexualismo de los reclusos, e introducción de bebidas alcohólicas; una visita general en patios sin ningunas comodidades, o en los locutorios indignos que no permiten en lo absoluto a los familiares de los internos, con graves consecuencias.

Tenemos que poner en práctica lo planeado y no dejarlo en el mundo de las ideas, hay que atender todo lo que sea en beneficio de la sociedad. Tomar en cuenta que los objetivos planteados, no están fuera de lo posible, es decir, se pueden llevar a

¹²² <http://www.df.gob.mx>

cabo; porque nuestro país cuenta con los recursos naturales y humanos, en este caso, lo que se necesita es recursos humanos y financieros, para darles una gratificación a los que participen en esta tarea.

Es por ello que, hay que tomar en cuenta, que se esta hablando de seres humanos que hay que reintegrar a la sociedad, que viven, que sienten y que están carentes de afecto y atención; entonces se les tiene que capacitar para que se valgan por si mismos y para que sean mejores.

En consecuencia consideramos que la tarea fundamental de las autoridades carcelarias es ofrecer el mayor número posible de oficios, acorde con las necesidades del mercado en el exterior, para que el interno pueda elegir entre las actividades industriales, de electricidad, plomería, costura industrial, sastrería, carpintería, ebanistería, fundición, o bien en las actividades de servicios, como panadería y repostería, computación, etcétera.

4.5. LA EDUCACION EN LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA.

"Desde el siglo XVIII tanto Cesar Bonessana Marqués de Beccaria, como Don Manuel de Lardizábal y Uribe, desatacaban la importancia de la educación en la evitacion de los delitos. También Enrico Ferri, jurista italiano precursor de la ciencia criminológica, enfatizó en sus substitutivos penales la necesidad de fortalecer los factores de orden educativo en la prevención de los delitos".¹²³

Puede afirmarse que la educación penitenciaria contempla la posibilidad de formar a una persona, encauzándola para que aproveche mejor sus aptitudes frente a la vida, ya que la educación es el desarrollo de las facultades humanas por medio de su ejercicio, introyectando, al mismo tiempo, normas y valores sociales de convivencia.

Por ello, la educación como medio de readaptación social de los reclusos, también se fundamenta en el artículo 18 constitucional. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social estructuró el programa de educación penitenciaria en coordinación con el Instituto Nacional de Educación de Adultos (INEA) a fin de proporcionar educación básica en los reclusorios. Los cursos tienen reconocimiento oficial. Se brindan tanto en instituciones para mujeres como para hombres.

¹²³ García Andrade, Irma. Ob cit., p.125.

"Además de que, aunado a la recreación y al trabajo, combate el terrible mal del tiempo muerto sin límite, la educación es indispensable para evitar la degradación o la deshumanización de los internos. Si bien las facilidades de estudio para primaria y secundaria han sido evaluadas como amplias, no ocurre lo mismo con los niveles medio y superior".¹²⁴

Obviamente, la educación que se imparta a los sentenciados con la que también se pretende favorecer su readaptación no puede limitarse a ser informativa. Debe ir mucho más lejos: promover, en efecto, la resocialización de un individuo cuyos conceptos de valor han entrado en pugna, gravemente, con los que prevalecen en la comunidad de los hombres libres.

"Este sector merece nuestra especial atención, en virtud de que es vital para llevar a cabo la readaptación social de los internos durante la ejecución de la sentencia. No está por demás mencionar que este sector, en tanto sea posible deberá contar con profesores especializados".¹²⁵

Para medir la importancia que tienen las relaciones del recluso con personas que viven en libertad es preciso recordar que se está preparando a ese sujeto para ser, él también, un hombre libre. Esa relación se obtiene, hasta cierto punto con el trabajo y la educación, y se acentúa y se perfecciona, hasta donde es posible, mediante el contacto directo con visitantes idóneos, que vengán a apoyar el proceso de readaptación social.

Sergio García Ramírez dice lo siguiente "la educación, bajo cualquiera de sus dimensiones, asume un papel destacado dentro de la corriente de la readaptación social. En efecto, lo que ella pretende es adaptar o adecuar al hombre a un modo normal u ordinario de vida social y es la educación, sin duda, el vehículo principal de dicha socialización".¹²⁶

Es necesario llevar a cabo una cruzada en pro de la educación, ya que todos los problemas que enfrenta un país, sobre todo, en cuanto a la delincuencia y criminalidad, generalmente, estas conductas se deben a la ignorancia, a la falta de preparación y al desconocimiento de los valores dentro de la familia, por ello también se hace necesario iniciar de raíz, en el origen de todas las conductas que es la familia, educando a los padres, es difícil pero no imposible, que vale la pena, porque de esta manera se estaría

¹²⁴ De la Bareda, Luis. Propuesta y Reporte Sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, pp. 19 y 20.

¹²⁵ Sánchez Galindo, Antonio. Ob. cit., p.17.

¹²⁶ García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. Ob. cit., pp.179 y 180.

concientizando a los padres de la responsabilidad hacia sus hijos, y así poder formar una personalidad de los ciudadanos con una cultura diferente.

a) Educación académica.

En nuestro país existen muchas comunidades rurales que no cuentan con escuelas que les brinden educación básica, por tanto esto se ve reflejado en los individuos que ingresan a las cárceles rurales y municipales donde la gran mayoría no sabe leer ni escribir. Por tal motivo la educación que se imparta debe comprender desde el nivel de alfabetización abarcando toda la primaria y concluyendo con la secundaria.

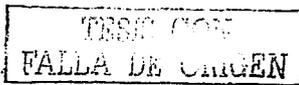
Los programas educativos que se implementen deben de tomar en consideración que la mayor parte de los internos que provienen de las comunidades rurales tienen un coeficiente intelectual bajo, así como también tomar en cuenta que son adultos, es por eso que se tiene que brindar una atención educativa especial ya que su aprendizaje es muy lento.

"Las bases de la educación especial tienen su origen en las limitaciones intelectuales, psicológicas y sociales, que impiden al individuo tener un desarrollo adecuado. Las limitaciones adquisitivas que pudo tener, ya sea por una escasa capacidad mental, por una pobre instrucción académica o por falta de estimulación, requieren de adecuar nuevas técnicas y enriquecer experiencias para una educación especial que le permitan al sujeto aprender".¹²⁷

Los programas escolares en las instituciones penitenciarias son realizados por la Secretaría de Educación Pública, y esto tiene razón de ser ya que el interno una vez cumplida su pena puede continuar con sus estudios en el exterior.

Para impulsar los servicios educativos a nivel primaria se tienen que estructurar más programas como el convenio realizado con el instituto Nacional para la Educación para los Adultos (INEA), firmado en 1992 que proporciona educación para los adultos en los niveles de educación básica.

¹²⁷ Madrazo, Carlos. Educación, Derecho y Readaptación Social, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1985, p.180.



b) Educación de tipo: cívica, higiénica, artística, física y ética.

La educación penitenciaria no debe basarse solamente en el tipo académica sino también de tipo extraescolar que comprenda una enseñanza cívica, higiénica, artística, físico y ético.

"No es sólo el aspecto educativo, desde el punto de vista de la instrucción, ni la terapia ocupacional en su aspecto laboral, los que van a permitir la reintegración social del sujeto, es un enfoque psicopedagógico dado a través de la educación especial y dirigida a conquistar una actitud y una disposición que le permita su integración social".¹²⁸

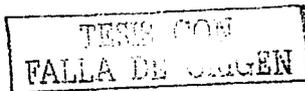
Educación cívica. Es la educación orientada a fortalecer el sentimiento del hombre como ciudadano y nacional de un país, procurando la mejora en las condiciones personales de vida de los internos. Con la educación cívica se busca fortalecer la identidad que tiene el interno como ciudadano que es de un país, enseñándole los derechos y obligaciones que tienen como ciudadano que lo ayudarán a desenvolverse en su ambiente social.

Definitivamente, es importante que las personas que se encuentran privadas de la libertad sean fortalecidas en este aspecto para que, al reincorporarse a la sociedad, se comporten de acuerdo a las enseñanzas recibidas y de esta manera convivan mejor con sus semejantes. Con esto, seguirán teniendo el respeto por su patria.

Por lo que se refiere a la educación de tipo higiénica consiste en conservar la salud y prevenir las enfermedades, por lo que se debe de enseñar a los reclusos que un centro penitenciario sucio es factor de enfermedades, epidemias y accidentes. Además se les tienen que enseñar hábitos de limpieza y aseo tanto en su persona como en el lugar donde habita, en los baños, talleres, en el comedor y gimnasios. Con la higiene se pretende elevar las condiciones de salud de los internos, disminuyendo de esta manera los gastos por tratamiento médico y en medicinas.

Esto reflejará de inmediato en su comportamiento, ya que el lugar en que habitan cambiará favorablemente al conocer los inconvenientes que trae consigo la insalubridad y con ello las fuentes de infección y de otro tipo de enfermedades. Los internos se preocuparán por mejorar ese aspecto y elevarán en gran parte sus condiciones de vida.

¹²⁸ Idem., p. 180.



La educación de tipo artística consiste en la formación del individuo para expresarse a través de alguna de las formas artísticas como son: la pintura, escultura, teatro, poesía, música, literatura y canto.

Tiene como objetivo principal promover las actividades que permitan a las personas privadas de su libertad facilitar su reintegración a la sociedad, fomentando el entretenimiento, la diversión, la salud mental y en particular desarrollar la capacidad creativa y emocional.

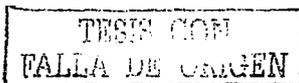
"Es indudable que muchas de las personas que se encuentran en los centros de reclusión tienen gran capacidad artística, entre otras cosas, para pintar, escribir, actuar, etcétera, por ello no debe pasarse por alto este tipo de habilidades, ya que frecuentemente sus creaciones resultan ser obras de arte, e incluso, se llegan a convertir en una nueva forma de vida, ayudando a sus familiares en el aspecto económico, como es el caso concreto de la importante participación de los internos en los concursos nacionales y del Distrito Federal de teatro, poesía, cuento, novela".¹²⁹

En estas circunstancias se pretende que por este medio el interno conozca y explore su capacidad creativa, personal y social; se puede dar casos en que el interno tenga habilidades para desarrollar determinada arte, lo que puede ser útil para que sea su fuente de trabajo una vez que recupere su libertad.

Educación física.- consiste en el conjunto de ejercicios que tienen por objeto hacer o conservar apto físicamente a un individuo, pues el estar encerrado en un espacio limitado puede atrofiar los músculos del cuerpo, por lo que es conveniente implementar ejercicios físicos para gastar energías conservando el cuerpo y la salud en buen estado. La práctica de alguno de los diversos deportes sirve de ejercicio para el cuerpo además de que fomenta el espíritu de compañerismo entre los internos y aleja de la mente los malos pensamientos.

Educación ética, este tipo de educación enseña a los internos a determinar las normas que deben regular la conducta del hombre en sociedad, haciéndoles ver el proceder de ciertas conductas que son calificadas como una acción buena o mala desde el punto de vista social y moral, con esto los internos podrán valorar cuando una acción es reprochable por la sociedad.

¹²⁹ Gutiérrez Serrano, José Raúl. Ob cit., p.36.



c) Programas de educación abierta a nivel media superior y nivel superior para el interno que reúna el perfil idóneo para cumplir con dicho programa.

Una limitación que se encuentran los internos para asistir a clase es la falta de tiempo debido principalmente a que desempeñan un trabajo que les absorbe gran parte del día, por tanto pueden resultar ventajosos los programas de educación abierta y acelerada especialmente en nivel secundaria y superior.

La educación que se imparta debe ser activa, individualizada y socializadora buscando que el interno sea un personaje activo en el proceso educativo, encargándole tareas y estudio de determinados temas que lo hagan responsable en el desarrollo de su educación.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de los programas educativos en sistema abierto se tienen que fortalecer las bibliotecas de los centros penitenciarios para que cuenten con material apropiado para el desarrollo de los cursos.

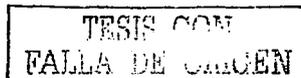
d) Contar con biblioteca que contenga suficiente material académico.

"Las reglas de las Naciones Unidas (Ginebra 1955) establecen que: todo establecimiento debe poseer una biblioteca para el uso de todas las clases de detenidos y provistas suficientemente con libros instructivos y recreativos".¹³⁰ Para poder fomentar la participación de los internos en las actividades educativas es importante contar con espacios adecuados, material didáctico y sobretudo con libros de texto.

Por lo que se conoce actualmente la situación es muy lamentable y por lo general no hay un criterio de clasificación, hay ocasiones en que la dirección de la biblioteca se encomienda a algún preso con inquietud por el tema y en algunos casos los viejos e inadecuados libros se clasifican conforme al tamaño o color. Este es uno de los aspectos más descuidados, que no ha merecido la debida atención de las administraciones penitenciarias.

"Es preciso organizar la educación en las prisiones con la mira de permitir el desarrollo de las facultades de cada individuo. La enseñanza en el aula debe apoyarse con la instalación de bibliotecas y la organización de actividades artísticas. Si son

¹³⁰ Marcó del Pont, Luis. Ob cit., p.519.



escasos los momentos gratificantes del interno, los satisfactores espirituales no pueden desdeñarse".¹³¹

Es por ello que en todos los centros penitenciarios debe de facilitarse la formación de una biblioteca, a la cual tendrán acceso todos los internos, pero siempre debiendo cuidar que las obras que integren las mismas, sean propias y adecuadas para la superación de los internos que la visiten.

e) Organización de actividades culturales y recreativas.

Los servicios culturales, recreativos, y deportivos, consideradas estas actividades como excelente terapia para las tensiones mentales, proporcionan desarrollo, salud física y mental; además es de señalarse que es uno de los aspectos muy importantes es la práctica del deporte porque los internos necesitan desgastar energías y combatir la inmovilidad y el ocio, lo cual puede ser en canchas de fútbol, basquetbol, frontón, entre otras.

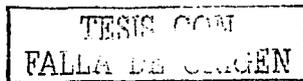
"El tiempo libre no tiene que ser tiempo muerto: el ocio bien encauzado y con límites razonables, puede ser enriquecedor. Deben promoverse y facilitarse las actividades culturales, recreativas y deportivas tales como funciones de teatro y cine, sesiones de música y de lectura, exposiciones, concursos y justas deportivas".¹³²

En vanas ocasiones el interno no practica el deporte, porque prefieren trabajar y en otros casos es por falta de espacio suficiente, este elemento ocurre en casi todos los centros penitenciarios del país, que tienen muy una construcción muy antigua, donde no se les daba la importancia que actualmente se le brinda al deporte. Además las actividades recreativas y deportivas son consideradas como excelentes terapias para las tensiones mentales, proporcionando desarrollo tanto física como mental.

"Lograr la participación de los internos en las actividades educativas no es fácil, se ha observado que en algunos casos prefieren el ocio y rechazan sistemáticamente los cursos con todas las excusas posibles, pero la realidad es una sola: la actividad del personal de cada centro, debe estar enfocada a convencer y lograr la voluntad del interno para que participe y valore el beneficio directo de formar parte en las actividades de los centros escolares que se han considerado como un oasis dentro de las cárceles.

¹³¹ De la Barrada, Luis. Ob cit., p.20.

¹³² De la Barrada, Luis y Salinas, Laura. La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, p.16.



Estos beneficios se manifiestan en el corto plazo y, sobre todo, como preparación para su reincorporación positiva a la familia en el momento de su liberación".¹³³

En conclusión la educación en su conjunto es fundamental para el tratamiento de los internos, pues a mayores carencias de ella, las personas tienden a ser más violentas, cometen más errores, y son fácilmente influenciables. Así también, los hechos que se suscitan a su alrededor son interpretados de manera errónea y, como consecuencia, la educación juega un papel vital para que pueda darse la readaptación social de los delincuentes, dando cumplimiento a lo establecido por nuestra Carta Magna.

4.6. ASISTENCIA A LOS LIBERADOS.

Hay quienes dicen que el verdadero castigo para el delincuente no principia en la prisión, sino en la excarcelación: cuando debe enfrentar un mundo para el que no está preparado. Por esto existen organismos públicos, privados o mixtos, que asumen la tarea de encauzar al hombre que retorna a la libertad. En este sentido "uno de los capítulos más importantes de un trabajo sobre cárceles, es el de asistencia pospenitenciaria y de los llamados patronatos de liberados. Sin una ayuda pospenitenciaria, cualquier tratamiento por más eficaz que sea, fracasa. Allí radica en gran medida el éxito de una política inteligente y coherente".¹³⁴

Por ello en materia de asistencia a excarcelados, "capítulo esencial en el proceso de retorno a la sociedad, se fomenta la creación de patronatos para liberados, como organismos para su orientación moral y maternal, procurándoles la oportunidad de una ocupación decorosa y la información indispensable para reencauzar sus vidas en los ámbitos familiar y social".¹³⁵

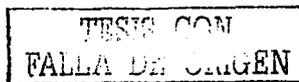
Son los patronatos para reos liberados, que han proliferado en el mundo entero; asocian la solidaridad humana a la política social.

La reducción de los índices delictivos posliberacionales dependen de un conjunto de factores que determinan la conducta afectiva del sujeto liberado, a saber: el proceso de readaptación social en reclusión, con sus componentes de educación y trabajo

¹³³ Gutiérrez Serrano, Raúl. Ob cit., p. 37.

¹³⁴ Marcó del Pont, Luis. Ob cit., p.280.

¹³⁵ Moya Palencia, Mariano. Ob cit., p.15.



remunerado; el ambiente de la reclusión y finalmente los servicios de auxilio posliberacional que reciban las personas involucradas para inducir su adecuada reincorporación a la sociedad.

En cumplimiento a las disposiciones del artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, se ha propiciado la creación y consolidación de patronatos de auxilio posliberacional en las entidades federativas como órganos coadyuvantes del cumplimiento de los programas para la prevención del delito y de refuerzo de los relativos a la readaptación social.

"La obra puesta a cargo del patronato persigue disminuir la criminalidad y la reincidencia, que hoy en día constituye un serio problema pues, el encauzar al liberado mediante una seria y responsable terapia de contenido humano, moral y de ayuda económica, reduce notoriamente la posibilidad de una nueva incursión, en el delito, con lo que estén prontos a atentar contra nuestros bienes y vidas".¹³⁰

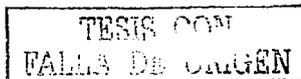
Cabe destacar la importancia que reviste para el cumplimiento de las acciones de auxilio posliberacional, la estrecha relación que debe existir entre las autoridades penitenciarias y las instancias responsables de apoyar a quienes egresan de los centros de reclusión, pues sólo mediante la efectiva coordinación de los programas de trabajo para vincular el proceso de readaptación con el de reincorporación social, entonces se alcanzarán con éxito los objetivos.

Además la asistencia moral y económica brindada al detenido y a su familia influye positivamente en la actitud del detenido, ayudándolo a solucionar sus conflictos y traumas interiores, quitándole un gran peso de encima al saber que su familia no se encuentra desamparada.

Por lo tanto, la asistencia al liberado debe ser eficaz y bien orientada para que el liberado satisfaga sus necesidades económicas y sociales y así, pueda resolver con facilidad los problemas que se le presenten. No es necesario dar caridad sino proporcionar trabajo en cualquier actividad para resolver con plena responsabilidad moral y material, las obligaciones para el sostenimiento de sí mismo y de su familia.

Por último, la recuperación del liberado culmina el largo, complejo trabajo de la sociedad y el Estado para prevenir y perseguir el delito. Si aquello se consigue habrá mejorado las condiciones de seguridad y justicia. De lo contrario, sociedad y Estado

¹³⁰ Kent, Jorge. Sustitutivos de la Prisión, Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1987, p.106.



pagarán por su desacierto el alto precio de la reincidencia y reanudarán la tarea de perseguir, por no haber acertado en la de prevenir.

La adecuada reincorporación social de los ciudadanos que delinquen y que han sido sometidos a la pena privativa de la libertad representa un compromiso y una responsabilidad para las diversas instancias que en sus respectivos ámbitos de competencia están inmersas en el sistema penitenciario, pero al mismo tiempo es una obligación moral para y con la sociedad, la que requiere de una convivencia sin sobresaltos y exige el desarrollo de acciones coordinadas en las que su participación activa repercuta en la reducción de los índices delictivos.

También, es importante puntualizar el apoyo que se le brinde a los internos no debe estar encauzado a la cindad, debe ser solidario, técnico y perfectamente planificado para lograr los objetivos de la readaptación social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

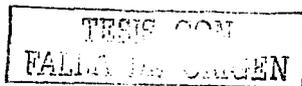
I.- La pena de prisión ha formado parte de las sanciones penales por mucho tiempo y, por ello, la mayoría de las personas la acepta como un hecho natural. La creencia dominante es que mientras existan delitos deberán existir las prisiones, y que el Estado, debe suprimir las conductas antisociales de los individuos, bajo los principios fundamentales que son: la retribución, la prevención y la readaptación; en estas circunstancias, se puede hacer un esfuerzo para mejorar las condiciones de las prisiones, el buscar algo mejor que las prisiones puede ser un intento fútil, con lo cual se trata de proteger a la sociedad.

II.- La prevención de la delincuencia constituye hoy un elemento sustantivo que resta clientela a los centros penitenciarios y que, a la postre, ayuda a disminuir la sobrepoblación de nuestras cárceles, por lo tanto, es obligación del Estado emprender acciones programadas, tales como la vigilancia que debe ejercer la policía preventiva en los lugares en los que haya mayor incidencia delictiva; acciones que indudablemente favorecerán el respecto de los derechos humanos.

III.- No se busca con el tratamiento readaptador manipular la personalidad o la conducta de los internos, se pretende, por el contrario, dar opciones; es decir, preparar no para la libertad, como erróneamente se piensa, sino brindar herramientas suficientes con que hacer frente a la vida en comunidad. Este objetivo dependerá en gran medida de la participación de los internos, pero es fundamental el modo en el que se les induce al tratamiento, en la motivación está el futuro éxito de la readaptación.

IV.- En nuestro país a partir de la norma Constitucional queda claro el sentido finalista de la pena privativa de la libertad como medio de Readaptación Social, y, se afirma a un tiempo el derecho del reo y el derecho de la sociedad en un esquema de Defensa Social, sin embargo considero que hay deficiencias en la aplicación del tratamiento readaptatorio y generalmente el hombre es el que no lo aplica o lo aplica de manera incorrecta.

V.- El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación son los medios para la readaptación del sentenciado que por sí solos no readaptan, es necesario que se realice



una buena clasificación, apoyandose por el personal idóneo y contando con establecimientos adecuados.

VI.- Como se ha visto en el presente trabajo de investigación, ha crecido notablemente la población penitenciaria, por lo tanto, es necesario definir claramente el sentido de la privación penal de libertad, y actuar en consecuencia. El artículo 18 Constitucional mantiene vigente el desideratum de readaptación social; es preciso que los hechos se subordinen a ese propósito, que en nada pugna con la seguridad pública y la defensa social.

VII.- Es importante considerar que la pérdida de libertad no implica el ser despojado de los derechos fundamentales que garantiza la Constitución como son: la vida, integridad personal, salud, trabajo, educación, seguridad jurídica y acceso a la justicia, entre otros; y si bien es cierto que las conductas delictivas son reprochables y reprobadas por la sociedad y sancionadas por el Estado; también lo es que la pérdida de la libertad no es razón ni argumento suficiente para justificar el menoscabo de los derechos inherentes a la naturaleza humana.

VIII.- Es sin duda, alentador ver que en nuestro país cada día se piensa en mejorar, humanizar y tecnificar la justicia y aplicar en nuestras instituciones, los sistemas penitenciarios más modernos, buscando siempre no castigar, sino reincorporar a los hombres y mujeres que se encuentran en prisión, a su núcleo social en forma sana, adecuada y productiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

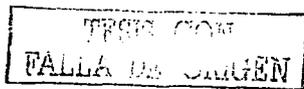
PROPUESTAS

I.- Es importante reformar el artículo 18 Constitucional y el artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, agregando los elementos: clasificación criminológica, establecimientos, personal idóneo y salud integral, como medios para lograr la readaptación social del sentenciado.

II.- En virtud de que la normativa que rige la ejecución de las penas privativas de libertad está sujeta en todo momento al principio de legalidad, debe promoverse la asistencia jurídica efectiva en el transcurso de la ejecución de la condena, para que pueda contar el recluso con la asesoría jurídica necesaria para proteger sus derechos. Vale la pena apuntar la posibilidad de la revisión judicial de la actividad administrativa penitenciaria, por lo que se refiere a la judicialización de la ejecución de la pena privativa de libertad, y por qué no a la obtención del amparo y protección judicial en caso de que la administración no fomentare, propiciare, o en todo caso entorpeciera la obtención de dicha readaptación.

III.- Debe procurarse una adecuada planeación penitenciaria, con auténtica voluntad política y, devolver a la prisión su verdadera función social, es decir, que pueda cumplir su papel en la sociedad como lugar donde impere el cumplimiento irrestricto a la ley, donde gobierna ésta y no el poderoso; y finalmente, donde los abusos y la corrupción de la mala administración sean efectivamente sancionados.

IV.- Es necesario la creación de un centro nacional de formación y capacitación penitenciaria. Esta profesión, como todas, requiere de formación especializada y de una verdadera vocación, que se traduzca en voluntad de servicio. Se han hecho esfuerzos, pero es necesario redoblarlos dedicando especial atención al personal de custodia. El perfil profesional de estos funcionarios más que ser dominante deberá ser de auténtico afán de servicio, para ello se requiere más que buena voluntad, es necesario un equilibrio biopsicosocial que se traduzca en el desempeño de una labor profesional, en la que no tengan lugar la violencia, la prepotencia o la flaqueza espiritual.



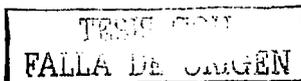
V.- Se debe organizar y legislar el Servicio Civil de carrera en materia penitenciaria a efecto de lograr la profesionalización y la especialización de los integrantes del Sistema Penitenciario y evitando con esto la rutina y la Improvisación de sus miembros, dando seguridad de ascenso a quien verdaderamente demuestre su capacidad, experiencia y vocación de servicio y honradez; mejorar los sueldos, estímulos y recompensas al personal de la Institución Penitenciaria, tomando en cuenta la difícil tarea que realizan, los riesgos de su trabajo y la preparación también, se les debe exigir un mejor nivel académico ya que solo se les pide un nivel medio de estudios.

VI.- En lo que se refiere a la educación, es necesario fomentar los programas educativos, no sólo enseñar a leer y a escribir, otorgando la educación básica y media a todos aquellos internos que no la tienen. Fomentar las actividades culturales a través de lecturas y participaciones activas, por ejemplo a otros reclusos, o incluso, si las condiciones lo permiten, desarrollando programas de servicio social dentro y fuera del penal. Esto además fomentaría la relación con el exterior, contribuyendo a la formación de una sociedad más participativa en el problema penitenciario.

VII.- Por lo que se refiere al trabajo, es necesario que se perfeccionen las disposiciones relativas al salario y a las relaciones laborales, procurándose que sea del interés del interno y contando con las posibilidades de la institución. El derecho al trabajo remunerado de los internos permite a éstos desempeñar una labor satisfactoria de la que además obtienen recursos para contribuir al mantenimiento de su familia, además del desarrollo personal del interno.

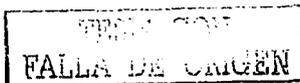
VIII.- Es necesario abatir la sobrepoblación, facilitando la excarcelación en aquellos casos en que de acuerdo con la ley exista esta posibilidad, debe de promoverse las jornadas de revisión rigurosa de expedientes para conocer y despachar aquellos casos en los que proceda, y no fomentarla como mera medida para vaciar las cárceles.

IX.- Se debe estimular y ampliar la cobertura de los patronatos de reincorporación social, pues, esta institución ha contribuido en muchos casos a culminar con la tarea de la readaptación social de los sentenciados, ayudándolos a conseguir algún empleo.



BIBLIOGRAFÍA

- Barros Leal, César. Prisión: crepúsculo de una era, Edit. Porrúa, México, 2000, 169 pp.
- Berstain, Antonio. Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995, 126 pp.
- Bernaldo de Quirós, Constanco. Criminología, 2ª ed., Edit. José M. Cajica JR., S.A., Puebla, Pue., México, 1957, 403 pp.
- Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, 3ª ed., Edit. Porrúa, México, 1986, 613 pp.
- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl. Código Penal Anotado, 23ª ed., Edit. Porrúa, México, 2000, 1230 pp.
- Castañeda García, Camen. Prevención y Readaptación Social en México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No.3, México, 1979, 138 pp.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 34ª ed., Edit. Porrúa, México, 1994, 363 pp.
- Contreras Navarrete, Laura. La Mujer en Prisión, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1998, 97 pp.
- Cuevas sosa, Jaime y García de Cuevas, Irma. Derecho Penitenciario, Edit. Jus, México 1977, 187 pp.
- De la Barreda, Luis y Salinas, Laura. La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, 29 pp.
- _____. Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, 124 pp.
- Fernandez Muñoz, Dolores Eugenia. La pena de Prisión, Propuestas para Sustituirla o Abolirla, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, 219 pp.
- Focault, Michel. Vigilar y Castigar, 19ª ed., en español, Edit. Siglo XXI, 1991, 314 pp.
- García Andrade, Irma. Sistema Penitenciario Mexicano, Edit., Sista, México, 1989, 257 pp.
- García Ramírez, Sergio. Derecho Penal, Edit. Mc Graw Hill, México, 1998, 191 pp.
- _____. El Sistema Penal Mexicano, Edit., Fondo de Cultura Económica, México, 1993, 186 pp.
- _____. Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios, Secretaría de Gobernación, México, 1974, 157 pp.



____ Manual de Prisiones, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1980, 467 pp.

-Gonzalez de la Vega Francisco. El Código Penal Comentado, 6ª ed., Edit., Porrúa, México, 1982, 471 pp.

-Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones, Edit. Porrúa, México, 1995, 100 pp.

-Hernández Bringas, M.Alejandro y Roldan Quiñones, Luis Fernando. Reforma Penitenciaria Integral, Edit., Porrúa, México, 1999, 268 pp.

-Kent, Jorge. Sustitutivos de la Prisión, Edit.Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1987, 140 pp.

-Lara Espinoza, Saul. Las Garantías Constitucionales en Materia Penal, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1999, 385 pp.

-Larios Valencia, Roberto. Penitenciarista, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, 122 pp.

-López Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal, 5ª ed., Edit. Porrúa, México, 1997, 287 pp.

-Madrazo, Carlos. Educación, Derecho y Readaptación Social, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 5, México, 1985, 201 pp.

-Machion, Hilda. Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario, Edit.Porrúa,México,1982, 228 pp.

-Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No.5, México 1979, 135 pp.

-Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario, Edit. Cárdenas, México, 1984, 809 pp.
____ Penología y Sistemas Carcelarios, Edit.Depalma, Buenos Aires, 1982, 351 pp.

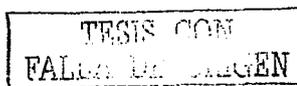
-Melossi, Dario y Pavanani, Massimo. Cárcel y Fábrica: los orígenes del sistema penitenciario, 1ª ed., en español, Edit., siglo XXI, México, 1980, 237 pp.

-Mendoza Bremauntz, Emma. Derecho Penitenciario, 1ª ed., Edit. Mc Graw Hill, México, 1999, 340 pp.

-Mora Mora, Juan Jesús. Diagnóstico de las Prisiones en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Serie de folletos, México, 1991, 95 pp.

-Neuman, Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios, Edit.Pannedille, Buenos Aires, Argentina, 1971, 273 pp.

____ Prisión Abierta, 2ª ed., Edit. Depalma, Buenos Aires, 1984, 700 pp.



**FALTA
PAGINA**

110

- Derechos y Obligaciones del Personal de Seguridad y Custodia. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.
- García Ramírez, Sergio. El Foro, Revista Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., No.1, México, Distrito Federal, 2001.
- Gutiérrez Serrano, José Raúl. Revista Mexicana de Procuración de Justicia, No. 3, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Octubre de 1996.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales. Textos de Capacitación, Técnico Penitenciaria, Modulo Criminológico I, México, 1991.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales, Textos de Capacitación, técnico penitenciario, Modulo Criminológico II, México, 1991.
- Libertad Provisional y Prelibertad en el Sistema Jurídico Mexicano, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, No.2, Febrero 2000.
- Modelo de Manual de Organización y Funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.
- Moreno Hernández, Moises y Sánchez Galindo, Antonio. Política criminológica y Sistema Penal en México. Revista Mexicana de Seguridad Pública. Órgano de Difusión Académica del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Abril-Junio, 2000.
- Moya Palencia, Mario. Reforma Penitenciaria y Correccional en México, serie de cursos y congresos, S. G., México, 1975.
- Ojeda Velazquez, Jorge. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación social, Secretaría de Gobernación, No.8, Mexico, 2000.
- Orientación Actual de la Legislación Penitenciaria. V Reunión Nacional de Directores Generales de Prevención y Readaptación Social, Hermosillo, Sonora, Secretaría de Gobernación, México, 1998.
- Peláez Ferrusca, Mercedes. Algunas Reflexiones sobre la Readaptación Social, Criminología, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año LXIII, No.2, México, D.F., Mayo-Agosto, 1997.
- Poder Ejecutivo Federal. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2001.
- Sales Heredia, Renato. La Falacia Readaptadora, en Iter Criminis, Núm. 1, Revista de Ciencias Penales, INACIPE, Diciembre, 2001.
- Tello Peón, Jorge. Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, Revista Mexicana de Procuración de Justicia, S.G., noviembre de 1999.

TEGIS CON
FALLA DE ORIGEN

-Valdés Osorio, Guadalupe A . El trabajo a favor de la comunidad, en Iter Criminis, Revista de Derecho y Ciencias Penales, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1999.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

JURISPRUDENCIA.

- Semanario Judicial de la Federación. IUS 2000.

URL's (Direcciones de internet)

<http://www.boletinmexicanodederechocomparado.com.mx>
<http://www.cndh.com.mx>
<http://www.df.gob.mx>
<http://www.informecarcelario.com.mx>
<http://www.informedelapnsion.com.mx>
<http://www.reforma.com.mx>
<http://www.sistemapenitenciariomexicano.com.mx>
<http://www.universidadabierta.com.mx>